

**INFORME
DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD**

16 de junio de 1980-15 de junio de 1981

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO SEXTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 2 (A/36/2)



NACIONES UNIDAS

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (firma S/. . .) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de los *Documentos* [o, hasta diciembre de 1975, *Actas*] *Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1° de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

INDICE

	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1

Parte I

Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en virtud de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

Capítulo

1. LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO	2
A. Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y acontecimientos ocurridos en el sector Israel-Líbano	2
B. La situación en Jerusalén	8
C. Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación	12
D. La situación en los territorios árabes ocupados	14
E. Comunicaciones e informes relativos a otros aspectos de la situación en el Oriente Medio	17
2. LA SITUACIÓN EN CHIPRE	18
A. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad entre el 16 de junio y el 31 de diciembre de 1980 e informes del Secretario General	18
B. Examen de la cuestión en la 2257a. sesión (11 de diciembre de 1980)	19
C. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad entre el 1º de enero y el 15 de junio de 1981 e informe del Secretario General	20
D. Examen de la cuestión en la 2279a. sesión (4 de junio de 1981)	21
3. DENUNCIA DE ANGOLA CONTRA SUDÁFRICA	22
A. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad entre el 16 y el 27 de junio de 1980 y solicitud de convocación de una sesión	22
B. Examen de la cuestión en las sesiones 2237a. y 2240a. (26 y 27 de junio de 1980)	22
C. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad entre el 30 de junio de 1980 y el 24 de febrero de 1981	23
4. LA CUESTIÓN DE SUDÁFRICA	24
A. Informes y comunicaciones recibidos por el Consejo de Seguridad entre el 17 de septiembre y el 6 de octubre de 1980 y solicitud de convocación de una sesión	24
B. Informes al Consejo de Seguridad relativos a la aplicación de la resolución 473 (1980) y examen de la cuestión en la 2261a. sesión (19 de diciembre de 1980)	24
C. Comunicaciones recibidas entre el 28 de noviembre de 1980 y el 4 de febrero de 1981	25
D. Examen de la cuestión en la 2264a. sesión (5 de febrero de 1981)	26
E. Comunicaciones recibidas entre el 10 de abril y el 11 de junio de 1981	26
5. LA SITUACIÓN EN NAMIBIA	26
A. Comunicaciones e informes recibidos por el Consejo de Seguridad entre el 20 de junio de 1980 y el 28 de enero de 1981 y solicitud de convocación de una sesión	26
B. Examen de la cuestión en la 2263a. sesión (30 de enero de 1981)	28
C. Comunicaciones recibidas entre el 1º de marzo y el 10 de abril de 1981 y solicitud de convocación de una sesión	28

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
D. Examen de la cuestión en las sesiones 2267a. a 2277a. (21 a 30 de abril de 1981)	28
E. Otras comunicaciones recibidas por el Consejo durante el examen de la cuestión y después de éste	35
6. LA SITUACIÓN ENTRE EL IRÁN Y EL IRAQ	36
A. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad entre el 20 de junio y el 26 de septiembre de 1980 y solicitud de convocación de una sesión	36
B. Examen de la cuestión en las sesiones 2247a. y 2248a. (26 y 28 de septiembre de 1980)	37
C. Comunicaciones recibidas entre el 29 de septiembre y el 13 de octubre de 1980	38
D. Examen de la cuestión en las sesiones 2250a. a 2254a. (15 a 29 de octubre de 1980)	38
E. Comunicaciones posteriores	39
7. CARTA, DE FECHA 1º DE SEPTIEMBRE DE 1980, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE MALTA ANTE LAS NACIONES UNIDAS	40
A. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad entre el 1º y el 4 de septiembre de 1980 y solicitud de convocación de una sesión	40
B. Examen de la cuestión en la 2246a. sesión (4 de septiembre de 1980)	40
C. Comunicaciones posteriores	41
8. DENUNCIA DEL IRAQ	42
A. Comunicaciones recibidas entre el 8 y el 15 de junio de 1981 y solicitud de convocación de una sesión	42
B. Examen de la cuestión en las sesiones 2280a. a 2283a. (12 a 15 de junio de 1981)	43

Parte II

Otros asuntos examinados por el Consejo de Seguridad

9. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS	44
A. Solicitud de Zimbabwe	44
B. Solicitud de Vanuatu	44
10. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	44
A. Fecha de las elecciones para llenar dos vacantes en la Corte Internacional de Justicia	44
B. Elección de dos miembros de la Corte Internacional de Justicia	45

Parte III

El Comité de Estado Mayor

11. LABOR DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR	46
--	----

Parte IV

Asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad que éste no examinó durante el período de que se trata

12. COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE EGIPTO, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA	47
13. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA DENUNCIA DE BENIN	47
14. INFORME SOBRE LA ASISTENCIA A BOTSWANA	48
15. INFORME SOBRE LA ASISTENCIA A ZAMBIA	48
16. INFORME SOBRE LA ASISTENCIA A MOZAMBIQUE	48
17. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA ASISTENCIA A ZIMBABWE	48
18. INFORME SOBRE LA ASISTENCIA A LESOTHO	48
19. COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE MOZAMBIQUE Y SUDÁFRICA ...	49

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
20. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN EN EL CHAD	49
21. COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE MAURITANIA Y MARRUECOS	50
22. COMUNICACIONES RELATIVAS AL TELEGRAMA DE FECHA 3 DE ENERO DE 1979 DEL VICEPRIMER MINISTRO ENCARGADO DE LAS RELACIONES EXTERIORES DE KAMPUCHEA DEMOCRÁTICA	50
A. Comunicaciones del representante de Kampuchea Democrática	50
B. Comunicaciones del representante de Viet Nam	51
C. Comunicaciones del representante de la República Democrática Popular Lao	51
D. Comunicaciones conjuntas de los representantes de la República Democrática Popular Lao y Viet Nam	51
E. Comunicaciones del representante de Tailandia	52
F. Comunicaciones del representante de Filipinas	52
G. Otras comunicaciones	52
23. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN EN EL ASIA SUDORIENTAL Y SUS CONSE- CUENCIAS PARA LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES. [CARTA, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1979, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, NORUEGA, PORTUGAL Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (S/13111)]	53
A. Comunicaciones del representante de China	53
B. Comunicaciones del representante de Viet Nam	53
C. Comunicaciones conjuntas de los representantes de la República Democrática Popular Lao y Viet Nam	54
D. Comunicación del representante de Luxemburgo	54
E. Comunicación del representante de Filipinas	54
F. Comunicación del representante de Tailandia	54
24. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CARTA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1979 DIRI- GIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL Y A LA CARTA DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 1979 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ANTE LAS NACIONES UNIDAS	54
25. COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS ISLAS DE ABU MUSA, TUMB MAYOR Y TUMB MENOR	54
26. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CARTA DE FECHA 3 DE ENERO DE 1980 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, ARABIA SAUDITA, AUSTRALIA, BAHAMAS, BAHREIN, BAN- GLADESH, BÉLGICA, CANADÁ, COLOMBIA, COSTA RICA, CHILE, CHINA, DINAMARCA, ECUADOR, EGIPTO, EL SALVADOR, ESPAÑA, ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA, FIJI, FILIPINAS, GRECIA, HAITÍ, HONDURAS, INDONESIA, ISLANDIA, ITALIA, JAPÓN, LIBE- RIA, LUXEMBURGO, MALASIA, NORUEGA, NUEVA ZELANDIA, OMÁN, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, PANAMÁ, PAPUA NUEVA GUINEA, PORTUGAL, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA DOMINICANA, SAMOA, SANTA LUCÍA, SENEGAL, SINGAPUR, SOMALIA, SUECIA, SURINAME, TAILANDIA, TURQUÍA, UGANDA, URUGUAY Y VENEZUELA	55
27. INFORMES RELATIVOS AL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO	55
28. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA CUESTIÓN DE COREA	56
29. COMUNICACIÓN RELATIVA A LAS RELACIONES ENTRE LAS BAHAMAS Y CUBA	56
30. COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE EL ECUADOR Y EL PERÚ	56
31. COMUNICACIONES RELATIVAS AL DESARME	57
32. COMUNICACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA ISLÁMICA	57
33. COMUNICACIONES RELATIVAS AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL O DE LAS RELACIONES BILATERALES Y MULTILATERALES	57
34. COMUNICACIONES POR LAS QUE SE TRANSMITÍA EL TEXTO DE RESOLUCIONES APROBA- DAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU TRIGÉSIMO QUINTO PERÍODO DE SESIONES	58

APENDICES

	<i>Página</i>
I. Composición del Consejo de Seguridad en 1980 y 1981	59
II. Representantes, representantes adjuntos, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad	59
III. Presidentes del Consejo de Seguridad	60
IV. Sesiones del Consejo de Seguridad celebradas durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1980 y el 15 de junio de 1981	61
V. Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1980 y el 15 de junio de 1981	63
VI. Sesiones de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1980 y el 15 de junio de 1981	63
VII. Lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad	64

INTRODUCCION

1. El Consejo de Seguridad somete el presente informe¹ a la Asamblea General en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 24 y del párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta.

2. Como en años anteriores, el informe no está destinado a sustituir a las actas oficiales del Consejo de Seguridad, que constituyen la única relación completa y autorizada de sus deliberaciones, sino que es una guía de las actividades del Consejo durante el período que abarca. A este respecto, debe observarse que, una vez más, el presente informe se ha preparado de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo en diciem-

¹ El presente es el 36° informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. Estos informes se distribuyen como *Suplemento No. 2* de los *Documentos Oficiales* de cada período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

bre de 1974 de hacer más breve y conciso su informe, sin por ello alterar su estructura básica.

3. Con respecto a la composición del Consejo de Seguridad durante el período de que se trata, se recordará que la Asamblea General en sus 41a. y 61a. sesiones plenarias, el 20 de octubre y el 13 de noviembre de 1980, eligió como miembros no permanentes del Consejo a España, Irlanda, Japón, Panamá y Uganda para llenar las vacantes que se producirían el 31 de diciembre de 1980, al expirar los mandatos de Bangladesh, Jamaica, Noruega, Portugal y Zambia.

4. El período que abarca el presente informe es el comprendido entre el 16 de junio de 1980 y el 15 de junio de 1981. El Consejo celebró 52 sesiones durante ese período.

Parte I

CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN VIRTUD DE SU RESPONSABILIDAD DE MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

Capítulo I

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

A. Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y acontecimientos ocurridos en el sector Israel-Líbano

1. COMUNICACIONES RECIBIDAS EL 16 DE JUNIO DE 1980

5. En una carta de fecha 16 de junio de 1980 (S/13999), el representante de Israel comunicó un incidente que se había producido esa mañana en la costa de Israel, al sur de la frontera israelí-libanesa, en el que tres miembros de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) habían intentado penetrar en territorio israelí desde el mar.

6. En una carta de fecha 16 de junio (S/14002), el representante de Italia transmitió el texto de una declaración sobre la situación en el Líbano emitida en Venecia el 13 de junio por los Jefes de Estado y de Gobierno y los Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Europea, reunidos como Consejo Europeo.

2. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LA 2232A. SESIÓN (17 DE JUNIO DE 1980)

7. En su 2232a. sesión, celebrada el 17 de junio, el Consejo incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“La situación en el Oriente Medio:

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/13994)”².

8. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Irlanda, Israel, el Líbano y los Países Bajos, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

9. El Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución (S/14001) elaborado durante las consultas entre los miembros del Consejo, que propuso someter a votación.

Decisión: En la 2232a. sesión, celebrada el 17 de junio de 1980, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/14001) por 12 votos a favor (Bangladesh, Esta-

dos Unidos de América, Filipinas, Francia, Jamaica, México, Níger, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Túnez y Zambia), ninguno en contra y 2 abstenciones (República Democrática Alemana y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), como resolución 474 (1980). Un miembro (China) no participó en la votación.

10. La resolución 474 (1980) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 444 (1979), 450 (1979), 459 (1979) y 467 (1980), así como la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 18 de abril de 1980 (S/13900),

“Habiendo estudiado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de 12 de junio de 1980 (S/13994),

“Actuando en respuesta a la solicitud del Gobierno del Líbano y tomando nota con preocupación de las cuestiones planteadas en las cartas que dicho Gobierno dirigió al Consejo de Seguridad el 8 de mayo (S/13931), el 17 de mayo (S/13946) y el 27 de mayo de 1980 (S/13962),

“Convencido de que la situación presente tiene graves consecuencias para la paz y la seguridad en el Oriente Medio,

“Reafirmando su exhortación a que se respeten estrictamente la integridad territorial, la unidad, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

“Encomiando el desempeño de la Fuerza, pero expresando asimismo su preocupación por los obstáculos que continúan oponiéndose al pleno despliegue de la Fuerza y a su libertad de movimiento y por las amenazas a su seguridad y la de su cuartel general,

“1. *Decide* renovar el mandato de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un período de seis meses, esto es, hasta el 19 de diciembre de 1980, y reitera su determinación respecto de la aplicación cabal del mandato de la Fuerza a través de toda su zona de operaciones hasta las fronteras internacionalmente reconocidas, con arreglo a las atribuciones y directrices enunciadas y confirmadas

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/35/2), párrs. 267 a 271.

en las correspondientes resoluciones del Consejo de Seguridad;

"2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y hace plenamente suyas las conclusiones y recomendaciones expresadas en dicho informe;

"3. *Condena enérgicamente* todas las acciones contrarias a las disposiciones del mandato y, en particular, los continuados actos de violencia que impiden que la Fuerza cumpla ese mandato;

"4. *Toma nota* de las medidas ya adoptadas por el Secretario General para convocar una reunión de la Comisión Mixta de Armisticio israelí-libanesa e insta a las partes interesadas a que brinden al Secretario General su cooperación total de conformidad con las decisiones y resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluso la resolución 467 (1980);

"5. *Toma nota* de los esfuerzos desplegados por los Estados Miembros, y más particularmente los países que aportan contingentes, en apoyo de la Fuerza e insta a todos aquellos que estén en condiciones de hacerlo a que continúen usando su influencia con los interesados a fin de que la Fuerza pueda cumplir su cometido plenamente y sin trabas;

"6. *Reafirma* su determinación, en caso de que continúe obstruyéndose el cumplimiento del mandato de la Fuerza, de examinar medios arbitrarios prácticos para lograr la aplicación cabal de la resolución 425 (1978);

"7. *Decide* mantener en estudio la cuestión."

11. Después de la votación, el Secretario General hizo una declaración. El debate continuó con declaraciones de los representantes del Líbano, Israel, Francia, los Estados Unidos, la República Democrática Alemana, la URSS, Irlanda y los Países Bajos, y del Presidente, quien habló en su carácter de representante de Noruega.

3. COMUNICACIONES E INFORME RECIBIDOS ENTRE EL 26 DE JUNIO Y EL 16 DE DICIEMBRE DE 1980

12. En cartas de fechas 26 de junio (S/14023), 1º de julio (S/14041) y 6, 15 y 19 de agosto (S/14095, S/14108 y S/14114), el representante del Líbano presentó denuncias relativas a lo que consideraba una serie de actos de agresión de las fuerzas israelíes en el Líbano meridional, fuera y dentro de la zona de operaciones de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL). Dijo que las actividades del ejército israelí habían creado modalidades de casi ocupación y anexión del territorio libanés.

13. En un informe especial de fecha 21 de agosto (S/14118), el Secretario General informó al Consejo de los recientes acontecimientos producidos en la zona de operaciones de la FPNUL y en sus intermediaciones, que habían llevado a una peligrosa escalada de la tensión. Entre los días 18 y 20 de agosto, se habían producido graves incidentes de bombardeos en ambas zonas por las fuerzas de defensa israelíes y las fuerzas *de facto*. El Secretario General manifestó que en el momento de escribir su informe la situación estaba tranquila y, tanto en la Sede de las Naciones Unidas como en el Líbano, estaban realizándose todos los esfuerzos posi-

bles para restablecer y mantener la cesación del fuego e impedir una nueva y peligrosa escalada del conflicto.

14. En una carta de fecha 22 de agosto (S/14120), el representante del Líbano acusó a Israel de continuos actos de agresión contra el Líbano y transmitió un informe sobre nuevas actividades aéreas y terrestres llevadas a cabo los días 20 y 21 de agosto al norte de la zona de operaciones de la FPNUL.

15. En una carta de fecha 2 de septiembre (S/14146), el representante de Túnez transmitió una carta de fecha 28 de agosto del Observador Permanente de la OLP en la que se protestaba por los movimientos militares israelíes en el Líbano que, según el observador, habían puesto a la región en una situación extremadamente delicada.

16. En cartas de fechas 19 y 22 de septiembre y de 3, 13, 18, 24 y 28 de octubre (S/14180, S/14187, S/14208, S/14218, S/14223, S/14232 y S/14238), el representante del Líbano presentó una serie de acusaciones de continuas agresiones israelíes contra el Líbano por aire, tierra y mar, que habían producido víctimas y habían ocasionado graves daños a la propiedad dentro y fuera de la zona de operaciones de la FPNUL y un éxodo masivo de habitantes. Denunció asimismo que continuaban los movimientos dentro del Líbano del ejército israelí, que había establecido posiciones militares fijas, levantado una nueva cerca que de hecho extendía la frontera hacia el norte, y había construido carreteras de patrulla en territorio libanés.

17. En cartas de fechas 7 y 14 de noviembre y 16 de diciembre (S/14247, S/14257 y S/14297), el representante de Israel dijo que el 6 de noviembre se habían lanzado cohetes desde territorio libanés contra objetivos civiles, hiriendo a cinco personas, y que, en las noches del 12 al 13 de noviembre y 14 de diciembre, grupos de elementos de la OLP habían intentado penetrar en Israel a través de la línea de demarcación de la FPNUL.

18. En una carta de fecha 3 de diciembre (S/14282), el representante del Líbano declaró que fuerzas israelíes habían atracado en la costa libanesa a primeras horas de la mañana, y que barcos de la armada israelí habían bombardeado la zona costera, causando muchos heridos.

19. En una carta de fecha 4 de diciembre (S/14286), el representante de Luxemburgo transmitió el texto de una declaración emitida en una reunión del Consejo Europeo el 2 de diciembre por los Jefes de Estado y de Gobierno y los Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Europea con respecto a la situación en el Líbano y la capacidad de la FPNUL para cumplir su mandato.

4. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1980 Y OTRAS COMUNICACIONES

20. Dado que el mandato de la FPNUL debía expirar el 19 de diciembre, el Secretario General presentó el 12 de diciembre un informe sobre las actividades de la Fuerza durante el período transcurrido del 13 de junio al 11 de diciembre de 1980 (S/14295).

21. Al describir la situación en el Líbano meridional, el Secretario General indicó que, pese a los infatigables esfuerzos desplegados a todos los niveles en el período examinado, la FPNUL no había podido hacer nuevos progresos con miras a la aplicación plena de los

objetivos de la resolución 425 (1978). El Secretario General destacó que la FPNUL solamente podía cumplir con éxito su mandato si contaba con la plena cooperación de todas las partes interesadas y que la situación existente en el Líbano meridional no podía ser aislada de los acontecimientos sumamente complejos en la región. La búsqueda de un arreglo global, justo y duradero del problema del Oriente Medio continuaba viéndose frustrada y había tenido inevitablemente un efecto negativo sobre las circunstancias en que había tenido que funcionar la FPNUL. El Secretario General señaló que, durante el período en cuestión, las fuerzas *de facto* y las fuerzas armadas israelíes situadas en la zona de operaciones de la FPNUL y en sus inmediaciones habían continuado, y en algunos casos, intensificado las actividades de los elementos armados, y expuso los principales incidentes que se habían producido.

22. El Secretario General manifestó que el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua en Palestina (ONUVT) había proseguido sus esfuerzos con miras a la reactivación de la Comisión Mixta de Armisticio israelí-libanesa de conformidad con la resolución 467 (1980) del Consejo de Seguridad, y que se había convocado una reunión bajo su presidencia en el cuartel general de la FPNUL en Naqoura, el 1º de diciembre. Se estaban realizando esfuerzos para convocar otra reunión.

23. El Secretario General manifestó que, aun cuando la FPNUL no había podido cumplir plenamente con su mandato, no tenía duda de que la Fuerza prestaba un servicio indispensable para la paz, tanto en el Líbano meridional como respecto de la situación en el Oriente Medio en general, ni de que proporcionaba un mecanismo vital para el control de conflictos en una situación sumamente volátil.

24. El Secretario General recomendó que se ampliara el mandato de la FPNUL por un nuevo período de seis meses y manifestó que el Gobierno del Líbano le había comunicado su conformidad con esa ampliación. Todas las partes interesadas debían realizar un esfuerzo decidido para hacer posible la consolidación de la zona de la FPNUL, en particular, mediante el retiro de las cinco posiciones establecidas por las fuerzas *de facto* y las dos establecidas por los elementos armados.

25. En una carta de fecha 15 de diciembre (S/14296), el representante del Líbano formuló varias observaciones y recomendaciones en relación con la próxima reunión del Consejo en la que se examinaría la renovación del mandato de la FPNUL.

26. En una carta de fecha 16 de diciembre (S/14297), el representante de Israel afirmó que en la noche del 14 de diciembre un grupo de miembros de la OLP con base en el Líbano había intentado cruzar la frontera a través de la zona de operaciones de la FPNUL.

5. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LA 2258A. SESIÓN (17 DE DICIEMBRE DE 1980)

27. En su 2258a. sesión, celebrada el 17 de diciembre, el Consejo incluyó, sin objeciones, el siguiente tema en su orden del día:

“La situación en el Oriente Medio:

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/14295)”.

28. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Israel y el Líbano, a solitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

29. El Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución (S/14298) que había sido preparado en el curso de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo.

30. De conformidad con lo acordado en el curso de las consultas, el Presidente propuso que, en primer término, se sometiera a votación el proyecto de resolución (S/14298).

Decisión: En la 2258a. sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1980, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/14298) por 12 votos a favor (Bangladesh, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Jamaica, México, Níger, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Túnez y Zambia), ninguno en contra y 2 abstenciones (República Democrática Alemana y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), como resolución 483 (1980). Un miembro (China) no participó en la votación.

31. La resolución 483 (1980) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 434 (1978), 444 (1979), 450 (1979), 459 (1979), 467 (1980) y 474 (1980),

“Habiendo estudiado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de 12 de diciembre de 1980 (S/14295),

“Tomando nota de la carta de fecha 15 de diciembre de 1980 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano (S/14296),

“Convencido de que la situación actual tiene graves consecuencias para la paz y la seguridad en el Oriente Medio,

“Reafirmando su exhortación a que se respeten estrictamente la integridad territorial, la unidad, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

“1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano;

“2. Decide renovar el mandato de la Fuerza por un período de seis meses, esto es, hasta el 19 de junio de 1981, y reitera su determinación respecto de la aplicación cabal del mandato de la Fuerza a través de toda su zona de operaciones hasta las fronteras internacionalmente reconocidas, con arreglo a las atribuciones y directrices enunciadas y confirmadas en las correspondientes resoluciones del Consejo de Seguridad;

“3. Encomia el desempeño de la Fuerza y reitera su mandato tal como fue enunciado en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978 (S/12611) y aprobado por la resolución 426 (1978), en particular que debe permitirse a la Fuerza que funcione como unidad militar eficiente, que debe gozar de libertad de movimiento y de comunicación y de otras facilidades que son necesarias para la realización de sus tareas y que debe seguir en condiciones de desempeñar sus funciones de conformidad con el

mandato mencionado, incluido el derecho a la defensa propia;

“4. *Expresa* su apoyo al Gobierno del Líbano por los esfuerzos que realiza con miras a reforzar su autoridad, tanto en el plano civil como en el militar, en la zona de operaciones de la Fuerza;

“5. *Encomia* al Secretario General por los esfuerzos que ha hecho por restablecer la Comisión Mixta de Armisticio israelí-libanesa, toma nota de la reunión preparatoria que se celebró el lunes 1º de diciembre de 1980 y exhorta a todas las partes a que sigan desplegando los esfuerzos necesarios para la aplicación total e incondicional del Acuerdo de Armisticio General;

“6. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para intensificar las discusiones entre todas las partes interesadas de manera que la Fuerza pueda llevar a cabo su mandato, y que informe periódicamente al Consejo de Seguridad acerca de los resultados de sus esfuerzos;

“7. *Reafirma* su determinación, en caso de que continúe obstruyéndose el cumplimiento del mandato de la Fuerza, de examinar medios y arbitrios prácticos para lograr la aplicación cabal de la resolución 425 (1978).”

32. Después de la votación, el Secretario General formuló una declaración. El debate continuó con declaraciones de los representantes del Líbano, Israel, la URSS, la República Democrática Alemana, Francia, Túnez y Noruega.

33. El representante del Líbano hizo uso de la palabra en ejercicio de su derecho de respuesta.

34. La sesión concluyó con una declaración del Presidente, quien habló en su carácter de representante de los Estados Unidos.

6. DECLARACIONES POSTERIORES

35. En la 2261a. sesión, celebrada el 19 de diciembre, tras la deliberación sobre el tema titulado “La cuestión de Sudáfrica”, el representante de Túnez hizo uso de la palabra en relación con recientes acontecimientos ocurridos en la zona de la FPNUL y el Líbano meridional. El Secretario General informó sobre la cuestión y formularon declaraciones los representantes de la URSS y Zambia, tras lo cual el Presidente indicó que levantaría la sesión, pero que quedaría totalmente a disposición del Consejo para cuando éste deseara examinar cualquier tema.

7. COMUNICACIONES RECIBIDAS ENTRE EL 15 DE DICIEMBRE DE 1980 Y EL 10 DE MARZO DE 1981

36. En una carta de fecha 15 de diciembre (S/14308), el Secretario General informó al Presidente del Consejo de que tenía la intención, a reserva de las consultas usuales, de introducir los siguientes cambios con respecto a los mandos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el Oriente Medio: *a)* el General de División Guenther Greindl, de Austria, Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS), sustituiría al General de División James J. Quinn, de Irlanda, como Comandante de la Fuerza

de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre; *b)* el General de División Erkki R. Kaira, de Finlandia, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, reemplazaría al General Greindl como Comandante de la FNUOS; *c)* el General de División Emmanuel A. Erskine, de Ghana, Comandante de la FPNUL, sería reasignado a su puesto anterior de Jefe de Estado Mayor del ONUVT, con la función adicional de representar al Secretario General en cuestiones relativas a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el Oriente Medio; *d)* el General de División William Callaghan, de Irlanda, reemplazaría al General Erskine, como Comandante de la FPNUL.

37. En una carta de fecha 19 de diciembre (S/14309), el Presidente informó al Secretario General, en respuesta a su carta de 15 de diciembre (S/14308), de que los miembros del Consejo habían examinado el asunto en las consultas celebradas y habían aceptado las propuestas relativas a los mandos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el Oriente Medio y Chipre. El Presidente agregó que China, no habiendo participado en la votación sobre las resoluciones pertinentes, se había dissociado del asunto.

38. En una carta de fecha 19 de diciembre (S/14307), el representante del Líbano afirmó que entre el 17 y el 19 de diciembre Israel había desencadenado una gran operación combinada por aire, tierra y mar contra aldeas y ciudades libanesas situadas dentro de las fronteras libanesas internacionalmente reconocidas y dentro de la zona de operaciones de la FPNUL y más allá de ella. El representante presentó una descripción detallada de los ataques.

39. En cartas de fechas 23 y 30 de diciembre (S/14316 y S/14322), el representante de Israel dijo que las fuerzas de Siria habían bombardeado la población civil de una ciudad libanesa cerca de la frontera septentrional de Israel, causando decenas de víctimas, y que elementos de la OLP con base en el Líbano habían intentado atravesar la frontera de Israel a través de la zona de la FPNUL.

40. En una carta de fecha 30 de enero de 1981 (S/14354), el representante del Líbano presentó una lista de acusaciones de actos de agresión cometidos por Israel contra el Líbano los días 29 y 30 de enero, en los cuales había habido por lo menos ocho muertos y 42 heridos.

41. En una carta de fecha 2 de febrero (S/14355), el representante de Israel afirmó que habían resultado heridos 10 civiles en una serie de ataques con cohetes que, según alegó, la OLP había disparado desde territorio libanés contra la ciudad de Kiryat Shmona y otros centros civiles israelíes.

42. En una carta de fecha 24 de febrero (S/14381), el representante del Líbano alegó que durante la noche del 22 al 23 de febrero fuerzas israelíes habían bombardeado varias aldeas y habían aterrizado con tropas cerca de Nabatiyeh, dando muerte a siete personas e hiriendo a tres en una operación que había durado cuatro horas.

43. En una carta de fecha 3 de marzo (S/14391), el representante del Líbano solicitó que se convocase una sesión del Consejo para que se examinase el problema permanente de lo que denominaba reiterados actos de agresión de Israel contra el Líbano.

44. En cartas de fechas 8 y 10 de marzo (S/14394 y S/14398), el representante de Israel alegó que el 7 de marzo la OLP había tratado de enviar planeadores para un solo ocupante desde el Líbano a Israel con el intento de tomar rehenes y exigir la puesta en libertad de miembros de la OLP encarcelados en Israel. También denunció incidentes ocurridos los días 2 y 3 de marzo en los que, según dijo, ciudades y aldeas de la parte septentrional de Israel habían sido atacadas por cohetes disparados por elementos de la OLP que actuaban desde el Líbano. El representante transmitió una lista de actividades de la OLP originadas en el Líbano ocurridas desde el 7 de abril.

8. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LA 2265A. SESIÓN
(9 DE MARZO DE 1981)

45. En su 2265a. sesión, celebrada el 9 de marzo, el Consejo incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“La situación en el Oriente Medio:

“Carta, de fecha 3 de marzo de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/14391)”.

46. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Israel y el Líbano, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

47. El Consejo inició su examen del tema y escuchó declaraciones de los representantes del Líbano, la URSS e Israel.

9. INFORME ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL
DE FECHA 16 DE MARZO DE 1981

48. Durante consultas celebradas entre miembros del Consejo el 16 de marzo, el Secretario General hizo una declaración que se publicó el mismo día como informe especial (S/14407). El Secretario General declaró que, en momentos en que el Consejo estaba considerando la denuncia del Gobierno del Líbano sobre la violencia de los días 2 y 3 de marzo, habían estallado nuevas hostilidades en el Líbano meridional que habían vuelto la situación en la zona de la FPNUL sumamente tensa. En la mañana del 16 de marzo, las fuerzas *de facto* situadas al sur habían disparado 24 andanadas con armas de tanque contra la aldea de Al-Qantara, en el sector del batallón nigeriano de la FPNUL, matando a un capitán y un cabo nigerianos e hiriendo a 11 soldados nigerianos. Las fuerzas *de facto* habían amenazado con reanudar el bombardeo de artillería a menos que se retirara la sección de soldados libaneses de Al-Qantara, y esa amenaza se había llevado a efecto al dispararse 10 andanadas con armas de tanque contra una aldea en la zona del batallón neerlandés.

49. El Secretario General informó también al Consejo de que el Comandante de la FPNUL había hecho constar claramente a las fuerzas *de facto* que no se iba a retirar de Al-Qantara a la sección libanesa que había estado destacada allí desde abril de 1979 en cumplimiento del mandato de la FPNUL establecido en la resolución 425 (1978). El Secretario General agregó que las Naciones Unidas habían estado en contacto con las

autoridades israelíes y las habían instado a realizar todos los esfuerzos posibles para poner fin al comportamiento irresponsable de las fuerzas *de facto*. Observó que en los meses recientes la FPNUL había tenido también que enfrentar constantes intentos de infiltrarse en su zona de operaciones por parte de diferentes facciones de los elementos armados al norte y al oeste, y que en el proceso había sufrido bajas.

50. El Secretario General declaró que uno de los principios más importantes que había servido de base al establecimiento de la FPNUL era la plena cooperación de todas las partes interesadas, pero que se había visto con gran claridad a lo largo de la historia de la FPNUL, como lo destacaban nuevamente los trágicos acontecimientos en cuestión, que no se brindaba esa cooperación. Por consiguiente, debían hacerse todos los esfuerzos posibles por hacer comprender a todos los grupos armados de la zona que la provocación, el hostigamiento y las ofensivas militares contra la FPNUL no podían ser ni serían aceptados.

10. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LA 2266A. SESIÓN
(19 DE MARZO DE 1981)

51. En su 2266a. sesión, celebrada el 19 de marzo, el Consejo incluyó sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“La situación en el Oriente Medio:

“Carta, de fecha 3 de marzo de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/14391);

“Informe especial del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/14407)”.

52. El Presidente, de conformidad con las decisiones adoptadas en la 2265a. sesión, invitó a los representantes de Israel y el Líbano a participar en el debate sin derecho de voto.

53. El Presidente hizo la siguiente declaración (S/14414):

“Teniendo en cuenta una denuncia anterior del Gobierno del Líbano, denuncia que el Consejo de Seguridad ya está examinando, y el informe presentado por el Secretario General el 16 de marzo de 1981 (S/14407), he recibido autorización, en mi calidad de Presidente del Consejo, para formular en nombre de sus miembros la siguiente declaración:

“Los miembros del Consejo de Seguridad están profundamente consternados e indignados por el informe recibido acerca de los repetidos ataques contra la FPNUL y los continuos asesinatos de soldados nigerianos encargados de mantener la paz en el Líbano meridional.

“Estos renovados actos de barbarie contra una fuerza de mantenimiento de la paz constituyen un reto directo a la autoridad del Consejo de Seguridad y un desafío a la misión de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que no pueden tolerarse.

“El Consejo condena estos actos de atropello por las llamadas fuerzas *de facto*, que han causado muertos y heridos entre el personal de la FPNUL

presente en el Líbano en virtud de un mandato internacional. Al condenar enérgicamente estos últimos actos de atropello de las llamadas fuerzas *de facto*, el Consejo exhorta a todos los que comparten la responsabilidad de esta tensa situación a que pongan fin a todo acto que pueda aumentar la amenaza a la paz y la seguridad internacionales y a que pongan fin a la asistencia militar a cualesquiera fuerzas que obstaculicen a la FPNUL en el ejercicio de su mandato.

“El Consejo hace una severa advertencia a todas las fuerzas responsables de estos peligrosos actos, que violan la soberanía y la integridad territorial del Líbano, impiden el pleno despliegue de la FPNUL, incluso el despliegue de las fuerzas armadas libanesas en la zona, y crean graves impedimentos a la FPNUL en el cumplimiento del mandato que figura en la resolución 425 (1978).

“El Consejo pone de relieve que es imprescindible que la FPNUL reciba la cooperación cabal de todas las partes para que pueda cumplir su mandato en toda la zona de operaciones hasta las fronteras internacionalmente reconocidas, para contribuir así a aplicar plenamente la resolución 425 (1978).

“El Consejo pide que se ponga en libertad inmediatamente al personal militar libanés y a todas aquellas personas que fueron secuestradas por las llamadas fuerzas *de facto* durante las recientes hostilidades.

“El Consejo expresa sus sinceros sentimientos y sus sentidas condolencias al Gobierno de la República Federal de Nigeria y a las familias de las víctimas.

“El Consejo también encomia la valerosa actuación y la bravura de que hicieron gala los jefes y soldados de la FPNUL en las circunstancias más adversas, y apoya plenamente sus esfuerzos.”

11. COMUNICACIONES POSTERIORES

54. En una carta de fecha 25 de marzo (S/14421), el representante de los Países Bajos transmitió el texto de una declaración sobre la situación en el Líbano emitida en Maastricht el 24 de marzo por los Jefes de Estado y de Gobierno y los Ministros de Relaciones Exteriores de los 10 Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos como Consejo Europeo.

55. En una nota de fecha 9 de abril (S/14436), el representante del Japón transmitió el texto de una declaración relativa a la situación imperante en el Líbano emitida el 8 de abril por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Japón.

56. En una carta de fecha 11 de abril (S/14435), el representante del Yemen Democrático transmitió el texto de una carta de fecha 10 de abril del Observador Permanente Adjunto de la OLP, quien denunció que los días 9 y 10 de abril las fuerzas israelíes habían atacado repetidamente zonas del Líbano meridional con aviones, artillería y buques, seguidos de aterrizajes de helicópteros.

57. En comunicaciones de fechas 9, 16 y 17 de abril y 1° de mayo (S/14436, S/14447, S/14450 y Corr.1 y S/14472), los representantes del Japón, la Argentina, Egipto y el Uruguay expresaron la preocupación de sus gobiernos por la intensificación de la violencia en el Líbano.

58. En cartas de fechas 17 y 21 de abril (S/14449 y S/14454), el representante de Israel denunció que el 16 de abril se había derribado un globo que intentaba penetrar en Israel desde territorio libanés, y que los días 20 y 21 de abril la OLP había llevado a cabo desde el Líbano un bombardeo de centros civiles en el norte de Israel.

59. En una carta de fecha 28 de abril (S/14470), el representante de Túnez transmitió el texto de una carta de fecha 27 de abril del Observador Permanente de la OLP, en la que éste denunciaba que aviones de guerra israelíes había realizado esa mañana ataques contra campamentos de refugiados y otras zonas del Líbano.

60. En una carta de fecha 8 de mayo (S/14477), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino expresó la grave preocupación del Comité ante la situación creada por los actos cometidos por Israel en el Líbano.

61. En una carta de fecha 5 de julio (S/14507), el representante del Yemen transmitió dos cartas, de fechas 2 y 3 de junio, del Observador Permanente de la OLP, en las que se denunciaba el hecho de que los recientes ataques israelíes efectuados contra los campamentos de refugiados palestinos en el Líbano meridional y septentrional habían causado muchas víctimas civiles y destrucción y daños materiales.

62. En una nota verbal de fecha 5 de junio (S/14508), el representante de Cuba transmitió el texto de un comunicado adoptado por la reunión plenaria extraordinaria del movimiento de países no alineados celebrada en Nueva York, relativo a los recientes ataques israelíes contra los campamentos de refugiados palestinos en el Líbano meridional.

12. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DE FECHA 15 DE JUNIO DE 1981

63. Dado que el 19 de junio debió expirar el mandato de la FPNUL, el 15 de junio el Secretario General presentó un informe sobre las actividades de la Fuerza durante el período comprendido entre el 12 de diciembre de 1980 y el 15 de junio de 1981 (S/14537). El Secretario General observó que, pese a los intensos esfuerzos realizados en la Sede de las Naciones Unidas y sobre el terreno, la situación básica había seguido siendo esencialmente igual y habían continuado, y en algunos casos se habían intensificado, las actividades de los elementos armados (especialmente la OLP y el Movimiento Nacional Libanés), las fuerzas *de facto* (milicias cristianas y grupos afines) y las fuerzas de defensa de Israel en la zona de operaciones de la FPNUL y en sus cercanías.

64. El Secretario General observó que, desde su establecimiento, la FPNUL había encontrado serias dificultades para cumplir con su mandato y que hasta ahora las partes no habían podido prestar a la Fuerza la plena cooperación que ésta necesitaba.

65. A pesar de las muchas dificultades que había tenido que enfrentar, la FPNUL había continuado sus esfuerzos por consolidar su posición y, en cooperación con el Gobierno del Líbano, fortalecer y hacer más efectiva la presencia libanesa, tanto civil como militar, en su zona de operaciones.

66. El Secretario General señaló que, aun cuando la FPNUL no hubiera podido todavía cumplir con su

mandato conforme al propósito del Consejo de Seguridad, no tenía ninguna duda de que su presencia y sus actividades en el Líbano meridional eran un elemento indispensable para mantener la paz, no sólo en la zona sino en todo el Oriente Medio. En su opinión, sería desastroso si se retirara la FPNUL en un momento en que la comunidad internacional observaba con suma ansiedad las tensiones y los conflictos de esa zona vital del mundo. Por estas razones el Secretario General recomendó al Consejo que el mandato de la FPNUL se prorrogara por un nuevo período de seis meses.

67. Como anexo al informe se incluía una carta de fecha 16 de junio del representante del Líbano, relativa a la renovación del mandato de la FPNUL.

B. La situación en Jerusalén

1. COMUNICACIONES RECIBIDAS ENTRE EL 15 Y EL 24 DE JUNIO DE 1980

68. En una carta de fecha 24 de junio de 1980 (S/14017), el representante de Túnez transmitió el texto de una comunicación del Secretario General de la Liga de los Estados Arabes, donde se destacaba la importancia de Jerusalén para el pueblo árabe de todas las creencias y su preocupación ante el proceso de anexión progresiva que proseguía Israel en la ciudad.

69. En una carta de fecha 24 de junio (S/14018), el representante de Bahrein, en su capacidad de Presidente del Grupo Arabe para el mes de junio, condenó la decisión tomada por el Primer Ministro de Israel de trasladar su oficina y la sala de conferencias del Gabinete a la parte de Jerusalén ocupada por Israel desde 1967.

2. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 2233A. A 2236A., 2238A., 2239A., 2241A. Y 2242A. (24 A 30 DE JUNIO DE 1980)

70. En su 2233a. sesión, celebrada el 24 de junio, el Consejo incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“La situación en el Oriente Medio:

“Carta, de fecha 28 de mayo de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/13966)”³.

71. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Egipto, Indonesia, el Iraq, Israel, Jordania, Marruecos y el Pakistán, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

72. El Presidente señaló a la atención la carta de fecha 20 de junio del representante de Túnez (S/14013) en la que solicitaba que se invitase al representante de la OLP a participar en el debate, de conformidad con la práctica anterior del Consejo. Agregó que la propuesta no se había presentado de conformidad con el artículo 37 o el artículo 39 del reglamento provisional, pero que, si el Consejo la aprobaba, la invitación otorgaría a la OLP los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros al invitarlos a participar de conformidad con el artículo 37.

73. El representante de los Estados Unidos hizo una declaración relativa a la propuesta.

Decisión: En la 2233a. sesión, celebrada el 24 de junio de 1980, quedó aprobada la propuesta por 10 votos a favor (Bangladesh, China, Filipinas, Jamaica, México, el Níger, la República Democrática Alemana, Túnez, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zambia), 1 en contra (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

74. El Presidente también informó al Consejo de que había recibido una carta de fecha 20 de junio (S/14012) del representante de Túnez, en la que se solicitaba que se invitara al Sr. Clovis Maksoud, Observador Permanente de la Liga de los Estados Arabes ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional. Al no haber objeciones, el Presidente extendió una invitación al Sr. Maksoud, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.

75. Formularon declaraciones el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, en calidad de Presidente de la Organización de la Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, el Ministro de Educación Nacional de Marruecos, en nombre del Comité de Al-Quds (Jerusalén) de la Conferencia Islámica, y el representante de Indonesia. El representante de la OLP también formuló una declaración.

76. El representante de Israel tomó la palabra en ejercicio del derecho de respuesta.

77. En la 2234a. sesión, celebrada el 24 de junio, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes del Líbano, Mauritania y la República Arabe Siria, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

78. Continuando su examen del tema, el Consejo escuchó las declaraciones formuladas por los representantes de Jordania, Egipto y Mauritania.

79. Los representantes de Israel y Jordania, así como el representante de la OLP formularon declaraciones en ejercicio de su derecho de respuesta.

80. En la 2235a. sesión, celebrada el 26 de junio, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de la Arabia Saudita, Cuba, Kuwait, Qatar y el Senegal, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

81. El Consejo continuó su examen del tema y escuchó las declaraciones de los representantes de Kuwait, Cuba y la República Arabe Siria. De acuerdo con la decisión tomada en la 2233a. sesión, el Sr. Maksoud formuló una declaración.

82. El representante de Israel tomó la palabra en ejercicio de su derecho de respuesta. El Sr. Maksoud formuló otra declaración.

83. En la 2236a. sesión, celebrada el 26 de junio, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Malasia, Turquía, el Yemen y Yugoslavia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

84. El Presidente también informó al Consejo de que había recibido una carta de fecha 24 de junio del Relator del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, en la que éste solicitaba se le permitiera participar en el examen del tema de conformidad con las disposiciones del artículo 39 del reglamento provisional. Al no haber objeciones, el Presidente extendió una invitación al Relator del Comité

³ *Ibid.*, párr. 167.

para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, de conformidad con el artículo 39.

85. El debate prosiguió con declaraciones de los representantes de Túnez, Arabia Saudita, Turquía, Qatar y el Yemen, y del Relator del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

86. En la 2238a. sesión, celebrada el 27 de junio, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Bahrein, los Emiratos Arabes Unidos, Somalia y el Sudán, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

87. Continuando con el debate, el Consejo escuchó las declaraciones de los representantes de Jamaica, la URSS, el Níger, Zambia, la República Democrática Alemana, Malasia, Yugoslavia, el Senegal y el Iraq. Los representantes de Israel, la OLP y la República Democrática Alemana tomaron la palabra en ejercicio de su derecho de respuesta.

88. En su sesión 2239a., celebrada el 27 de junio, el Consejo escuchó las declaraciones de los representantes de Filipinas, China, México, Bangladesh, Portugal, Bahrein, el Sudán, Somalia, los Emiratos Arabes Unidos y el Líbano.

89. En la 2241a. sesión, celebrada el 30 de junio, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes del Alto Volta, Argelia, Chad, Djibouti, Gabón, Guinea, Guinea-Bissau, Irán, la Jamahiriya Arabe Libia, Maldivas, Malí, Omán, la República Unida del Camerún, Uganda y el Yemen Democrático, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

90. El Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución (S/14031) patrocinado por Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, los Emiratos Arabes Unidos, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Níger, Pakistán, Qatar, la República Arabe Siria, Senegal, Somalia, Sudán, Túnez, Turquía y Yemen y posteriormente por el Alto Volta, Argelia, Chad, Djibouti, Egipto, Gabón, Guinea, Guinea-Bissau, Irán, la Jamahiriya Arabe Libia, Maldivas, Malí, Omán, la República Unida del Camerún, Uganda y el Yemen Democrático.

91. Prosiguió el debate sobre el tema con declaraciones de los representantes de Egipto, Argelia, Israel, Jordania, Francia y el Reino Unido. El Consejo también escuchó una declaración del Sr. Maksoud, de acuerdo con la decisión tomada en la 2233a. sesión. El representante de la OLP tomó la palabra en ejercicio de su derecho de respuesta.

92. En la 2242a. sesión, celebrada el 30 de junio, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Gambia, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto. Anunció que Gambia se había unido a los patrocinadores del proyecto de resolución (S/14031).

93. Concluyó el examen del tema con una declaración del Presidente, quien habló en su carácter de representante de Noruega.

94. A continuación, el Consejo decidió someter a votación el proyecto de resolución (S/14031).

95. Antes de la votación, el representante de los Estados Unidos hizo una declaración.

Decisión: En la 2242a. sesión, celebrada el 30 de junio de 1980, quedó aprobado el proyecto de resolución por 14 votos a favor (Bangladesh, China, Filipinas, Francia, Jamaica, México, Níger, Noruega, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática Alemana, Túnez, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zambia), ninguno en contra, y 1 abstención (Estados Unidos de América), como resolución 476 (1980).

96. La resolución 476 (1980) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la carta de fecha 28 de mayo de 1980 del representante del Pakistán, actual Presidente de la Organización de la Conferencia Islámica, contenida en el documento S/13966,

“Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles,

“Teniendo presente el estatuto especial de Jerusalén y, en particular, la necesidad de proteger y preservar las singulares características espirituales y religiosas de los Lugares Sagrados de la ciudad,

“Reafirmando sus resoluciones relativas al carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén, en particular las resoluciones 252 (1968), 267 (1969), 271 (1969), 298 (1971) y 465 (1980),

“Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949,

“Deplorando la persistencia de Israel en modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén,

“Gravemente preocupado por las medidas legislativas iniciadas en el Knesset israelí con el objetivo de modificar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén,

“1. Reafirma la necesidad imperiosa de poner fin a la prolongada ocupación de los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén;

“2. Deplora enérgicamente la persistente negativa de Israel, la Potencia ocupante, a dar cumplimiento a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General;

“3. Confirma una vez más que todos los actos y medidas de carácter legislativo y administrativo que haya tomado Israel, la Potencia ocupante, con el fin de alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén, carecen de validez jurídica y constituyen una violación manifiesta del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y constituyen también un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio;

“4. Reitera que todas las medidas que han alterado el carácter geográfico, demográfico e histórico y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén son nulas y carentes de valor y deben dejarse sin efecto en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

“5. Hace un llamamiento urgente a Israel, la Potencia ocupante, para que dé cumplimiento a la presente y a las anteriores resoluciones del Consejo

de Seguridad y desista inmediatamente de continuar con la política y las medidas que afectan el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén;

“6. *Reafirma* su determinación, en caso de que Israel no cumpla con la presente resolución, de examinar medios prácticos, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, para lograr la aplicación cabal de la presente resolución.”

97. Después de la votación formularon declaraciones los representantes del Reino Unido y el Pakistán, así como también el representante de la OLP.

98. El representante de Israel tomó la palabra en ejercicio de su derecho de respuesta.

3. COMUNICACIONES RECIBIDAS ENTRE EL 30 DE JUNIO Y EL 14 DE AGOSTO DE 1980 Y SOLICITUD DE CONVOCACIÓN DE UNA SESIÓN

99. Por una nota de fecha 30 de junio (S/14032), el Presidente distribuyó el texto de una carta de la misma fecha enviada por el Encargado de Negocios interino de la Misión del Observador Permanente de la Santa Sede ante las Naciones Unidas, con la que se enviaba el texto de un artículo publicado en esa fecha en el *Osservatore Romano*, en el que se reflejaba la posición de la Santa Sede sobre Jerusalén y el conjunto de los Lugares Sagrados.

100. Por una carta de fecha 1° de julio (S/14042), el representante del Iraq informó al Consejo de que el hecho de que el Iraq hubiera copatrocinado el proyecto de resolución contenido en el documento S/14031 era sin perjuicio de su bien conocida política de no reconocimiento de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad.

101. En una carta de fecha 2 de julio (S/14049), el representante de Uganda señaló que, debido a un retraso en las comunicaciones, la Misión de Uganda no había firmado el protocolo de la resolución 476 (1980) como uno de los patrocinadores, pero que su Gobierno apoyaba plenamente esa resolución.

102. En una carta de fecha 1° de agosto (S/14084), el representante del Pakistán, en su condición de Presidente en funciones de la Organización de la Conferencia Islámica, pidió que se convocara una reunión inmediata del Consejo, habida cuenta de la falta de cumplimiento por Israel de la resolución 476 (1980), su persistencia en sus designios de cambiar el estatuto de Jerusalén y su proclamación de Jerusalén como capital de Israel.

103. En una carta de fecha 4 de agosto (S/14090), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino expresó la profunda preocupación del Comité por las medidas más recientes adoptadas por Israel para completar sus planes de convertir a Jerusalén en su capital.

104. En una carta de fecha 11 de agosto (S/14098), el representante de Rumania transmitió el texto de una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Rumania acerca de la decisión del Parlamento israelí de proclamar a Jerusalén capital de Israel.

105. Por una carta de fecha 12 de agosto (S/14103), el representante de Viet Nam transmitió el texto de una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam de fecha 6 de agosto sobre la

decisión de Israel de proclamar a Jerusalén capital de Israel.

106. En una carta de fecha 14 de agosto (S/14115), el representante del Afganistán expresó la grave preocupación de su Gobierno ante la reciente decisión de Israel de convertir a Jerusalén en la capital de Israel.

4. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LA 2245A. SESIÓN (20 DE AGOSTO DE 1980)

107. En su 2245a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Consejo incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“La situación en el Oriente Medio:

“Carta, de fecha 1° de agosto de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/14084)”.

108. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes del Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Chad, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Indonesia, Irán, Iraq, Israel, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Omán, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, Senegal, Somalia, Sudán, Turquía, Yemen y Yemen Democrático, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

109. El Presidente señaló a la atención una carta de fecha 15 de agosto del representante de Túnez (S/14109), en la que éste solicitaba que se extendiera una invitación al representante de la OLP para que participara en el debate, de conformidad con la práctica acostumbrada del Consejo. El Presidente agregó que la propuesta no se presentaba en virtud del artículo 37 ni del artículo 39 del reglamento provisional del Consejo pero que, si el Consejo la aprobaba, la invitación conferiría a la Organización de Liberación de Palestina los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros cuando se les invitaba a participar en virtud del artículo 37.

110. El representante de los Estados Unidos hizo una declaración relativa a la propuesta.

Decisión: *En la 2245a. reunión, celebrada el 20 de agosto de 1980, quedó aprobada la propuesta por 10 votos a favor (Bangladesh, China, Filipinas, Jamaica, México, Níger, República Democrática Alemana, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zambia), 1 en contra (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).*

111. El Presidente señaló a la atención del Consejo el documento S/14106, que contenía el texto de un proyecto de resolución patrocinado por el Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Chad, Djibouti, los Emiratos Arabes Unidos, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Indonesia, Irán, Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Omán, Pakistán, Qatar, la República Arabe Siria, Senegal, Somalia, Sudán, Túnez, Turquía, Yemen y Yemen Democrático, que decía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la carta de 1° de agosto de 1980 del representante del Pakistán, Presidente en

ejercicio de la Organización de la Conferencia Islámica (S/14084),

“Recordando su resolución 476 (1980), en particular sus párrafos 5 y 6,

“Reafirmando nuevamente que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles,

“Profundamente preocupado por la promulgación de una ‘ley básica’ en el Knesset israelí, en la que se proclama un cambio en el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén,

“Tomando nota de que Israel no ha cumplido con la resolución 476 (1980),

“Reafirmando su decisión de examinar medios y arbitrios prácticos, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, para asegurar la plena aplicación de su resolución 476 (1980) en caso de incumplimiento por Israel,

“1. *Condena* a Israel por su negativa a cumplir con la resolución 476 (1980);

“2. *Determina* que todas las medidas y actos legislativos y administrativos adoptados o promulgados por Israel, la Potencia ocupante, que han alterado o pretenden alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén, y en particular la reciente ‘ley básica’ sobre Jerusalén, son nulos y carentes de validez y deben rescindirse inmediatamente;

“3. *Afirma* que la promulgación de una ‘ley básica’ sobre Jerusalén por Israel, la Potencia ocupante, constituye una violación flagrante del Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

“4. *Afirma también* que esta acción constituye una seria obstrucción para el logro de una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio y constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

“5. *Decide* negarse a acordar cualquier tipo de reconocimiento a la ‘ley básica’ sobre Jerusalén y hace un llamamiento a todos los Estados para que:

“a) Acaten esta decisión;

“b) No mantengan trato con las instituciones israelíes establecidas en Jerusalén;

“c) En particular aquellos Estados que han establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén, retiren tales representaciones de la Ciudad Santa;

“6. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que apliquen medidas contra Israel según se establecen en el Artículo 41 de la Carta, incluso la interrupción de relaciones económicas y militares con Israel;

“7. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución antes del 15 de noviembre de 1980;

“8. *Decide* mantener en estudio esta grave situación.”

112. El Presidente también señaló a la atención el documento S/14113, que contenía el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas celebradas entre miembros del Consejo.

113. Hicieron declaraciones el representante del Pakistán, en su condición de Presidente en funciones de la Organización de la Conferencia Islámica, y los representantes de Túnez, Israel y Egipto.

114. El Consejo decidió a continuación someter a votación el proyecto de resolución contenido en el documento S/14113.

115. Antes de la votación, hicieron declaraciones el representante de la República Democrática Alemana y el Secretario de Estado de los Estados Unidos.

Decisión: *En la 2245a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1980, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/14113) por 14 votos a favor (Bangladesh, China, Filipinas, Francia, Jamaica, México, Níger, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zambia), ninguno en contra, y 1 abstención (Estados Unidos de América), como resolución 478 (1980).*

116. La resolución 478 (1980) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Recordando su resolución 476 (1980),

“Reafirmando nuevamente que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles,

“Profundamente preocupado por la promulgación de una ‘ley básica’ en el Knesset israelí, en la que se proclama un cambio en el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén, con las consecuencias que ello tiene para la paz y la seguridad,

“Tomando nota de que Israel no ha cumplido con la resolución 476 (1980),

“Reafirmando su determinación de examinar medios prácticos, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, para lograr la aplicación cabal de su resolución 476 (1980), en caso de incumplimiento por Israel,

“1. *Censura* en los términos más enérgicos la promulgación por Israel de la ‘ley básica’ sobre Jerusalén y su negativa a acatar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

“2. *Afirma* que la promulgación de la ‘ley básica’ por Israel constituye una violación del derecho internacional y no afecta la continua aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde junio de 1967, incluso Jerusalén;

“3. *Determina* que todas las medidas y los actos legislativos y administrativos adoptados por Israel, la Potencia ocupante, que han alterado o pretenden alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén, y en particular la reciente ‘ley básica’ sobre Jerusalén, son nulos y carentes de valor y deben dejarse sin efecto inmediatamente;

“4. *Afirma también* que esta acción constituye un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio;

“5. *Decide* no reconocer la ‘ley básica’ y las demás medidas de Israel que, como resultado de esta ley, tengan por objeto alterar el carácter y el estatuto de Jerusalén, y hace un llamamiento:

“a) A todos los Estados Miembros para que acaten esta decisión;

"b) A los Estados que hayan establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén, para que retiren tales representaciones de la Ciudad Santa;

"6. *Pide* al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 15 de noviembre de 1980;

"7. *Decide* mantener en estudio esta grave situación."

117. Después de la votación, hicieron declaraciones los representantes de la URSS, el Reino Unido, Francia, Jordania e Israel, así como el representante de la OLP.

118. El representante de Egipto hizo una declaración en ejercicio de su derecho de respuesta.

5. COMUNICACIONES POSTERIORES

119. Después de la aprobación de la resolución 478 (1980), el Secretario General recibió de los siguientes Estados Miembros comunicaciones en las que éstos le informaban del retiro de sus misiones diplomáticas de Jerusalén:

El Salvador — carta de fecha 22 de agosto (S/14124);

Costa Rica — carta de fecha 26 de agosto (S/14126);

Panamá — carta de fecha 26 de agosto (S/14127);

Colombia — carta de fecha 28 de agosto (S/14135);

Haití — carta de fecha 29 de agosto (S/14137);

Bolivia — carta de fecha 29 de agosto (S/14138);

Países Bajos — carta de fecha 29 de agosto (S/14144);

Guatemala — carta de fecha 5 de septiembre (S/14151);

República Dominicana — nota verbal de fecha 9 de septiembre (S/14163);

Uruguay — nota verbal de fecha 9 de septiembre (S/14168).

120. Por una carta de fecha 4 de septiembre (S/14169), el representante de Marruecos transmitió el texto de la declaración final aprobada por el Comité de Al-Quds (Jerusalén) en su período extraordinario de sesiones celebrado en Casablanca, Marruecos, del 16 al 18 de agosto.

121. Por una carta de fecha 29 de septiembre (S/14207), el representante de Marruecos transmitió el texto del comunicado final del período extraordinario de sesiones de la Organización de la Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores sobre la cuestión de Al-Quds (Jerusalén) celebrado en Fez, Marruecos, del 18 al 20 de septiembre.

122. El 11 de noviembre el Secretario General presentó un informe (S/14248) en cumplimiento de la resolución 478 (1980), en el que informaba al Consejo de que todos los Estados que tenían misiones diplomáticas en Jerusalén las habían retirado antes o después de la aprobación de la resolución 478 (1980). También transmitió el texto de una nota de fecha 4 de noviembre enviada por el representante de Israel, quien reafirmó la posición expresada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, asegurando que solamente el pueblo judío había hecho de Jerusalén su capital y que la situación de las diversas religiones representadas allí nunca había sido mejor que la existente desde su reunificación en 1967.

C. Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

1. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 1980

123. Dado que el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) debía expirar el 30 de noviembre, el 20 de noviembre el Secretario General presentó un informe en el que expuso las actividades de la Fuerza durante el período transcurrido entre el 24 de mayo al 20 de noviembre de 1980 (S/14263). El Secretario General indicó que la FNUOS había seguido desempeñando sus funciones eficazmente, con la cooperación de las partes, y que la situación en el sector permanecía tranquila, sin graves incidentes durante el período examinado.

124. Sin embargo, el Secretario General manifestó que la situación en el Oriente Medio en su conjunto seguía siendo potencialmente peligrosa y era probable que siguiera siéndolo a no ser que se pudiese llegar a un acuerdo amplio que cubriese todos los aspectos del problema del Oriente Medio, de conformidad con la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad. En las presentes circunstancias, el Secretario General consideraba que la presencia de la FNUOS en la zona era esencial. En consecuencia, recomendó que el Consejo ampliara el mandato de la Fuerza por otro período de seis meses, hasta el 31 de mayo de 1981, y señaló que los Gobiernos interesados se habían mostrado de acuerdo.

2. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LA 2256A. SESIÓN (26 DE NOVIEMBRE DE 1980)

125. En su 2256a. sesión, celebrada el 26 de noviembre, el Consejo incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

"La situación en el Oriente Medio:

"Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/14263)".

126. El Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí (S/14269) y que propuso someter a votación.

Decisión: En la 2256a. sesión, celebrada el 26 de noviembre de 1980, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/14269) por 14 votos a favor (Bangladesh, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Jamaica, México, Níger, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zambia) y ninguno en contra, como resolución 481 (1980). Un miembro (China) no participó en la votación.

127. La resolución 481 (1980) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/14263),

"Decide:

"a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

“b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1981;

“c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).”

128. En nombre del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración complementaria (S/14271) con respecto a la resolución 481 (1980):

“Como se sabe, en el párrafo 27 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/14263) se dice que, ‘a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio’. Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.”

3. COMUNICACIONES RECIBIDAS ENTRE EL 15 DE DICIEMBRE DE 1980 Y EL 20 DE MAYO DE 1981

129. En una carta de fecha 15 de diciembre (S/14308), el Secretario General informó al Presidente del Consejo de su intención, a reserva de las consultas habituales, de nombrar al General de División Kaira, de Finlandia, Comandante de la FNUOS, y de hacer otros cambios en el mando de las fuerzas para el mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

130. En una carta de fecha 19 de diciembre (S/14309), el Presidente informó al Secretario General, en respuesta a su carta de 15 de diciembre (S/14308), de que el Consejo, tras haber examinado el asunto en consultas, estaba de acuerdo con su propuesta con respecto a los mandos de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el Oriente Medio, y añadió que China, no habiendo participado en la votación sobre las resoluciones pertinentes, se disociaba del asunto.

4. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DE FECHA 20 DE MAYO DE 1981

131. Dado que el mandato de la FNUOS debía expirar el 31 de mayo, el Secretario General, el 20 de mayo, presentó un informe sobre las actividades de la Fuerza durante el período transcurrido entre el 21 de noviembre de 1980 y el 20 de mayo de 1981 (S/14482). El Secretario General indicó que la FNUOS había seguido llevando a cabo sus funciones con eficacia, con la cooperación de las partes y que, durante el período examinado, la situación en el sector Israel-Siria había permanecido tranquila, sin graves incidentes.

132. El Secretario General manifestó que, a pesar de la tranquilidad reinante en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto seguía siendo potencialmente peligrosa y era probable que continuase siéndolo hasta que se lograra un arreglo amplio, justo y duradero que cubriera todos los aspectos del problema del Medio Oriente, de conformidad con

la resolución 338 (1973). En tales circunstancias, el Secretario General consideraba que el mantenimiento de la FNUOS era esencial. En consecuencia, recomendó que el Consejo ampliara el mandato de la Fuerza por otro período de seis meses, hasta el 30 de noviembre de 1981, y señaló que los Gobiernos interesados habían manifestado su acuerdo.

5. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LA 2278A. SESIÓN (22 DE MAYO DE 1981)

133. En su 2278a. sesión, celebrada el 22 de mayo, el Consejo incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“La situación en el Oriente Medio:

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/14482)”.

134. El Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí (S/14484) y que propuso someter a votación.

Decisión: *En la 2278a. sesión, celebrada el 22 de mayo de 1981, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/14484) por 14 votos a favor (España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irlanda, Japón, México, Níger, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Túnez, Uganda y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y ninguno en contra, como resolución 485 (1981). Un miembro (China) no participó en la votación.*

135. La resolución 495 (1981) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/14482),

“Decide:

“a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

“b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1981;

“c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).”

136. En nombre del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración complementaria (S/14485) con respecto a la resolución 485 (1981):

“Como se sabe, en el párrafo 26 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/14482) se dice que, ‘a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio’. Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.”

D. La situación en los territorios árabes ocupados

1. COMUNICACIONES E INFORMES RECIBIDOS ENTRE EL 16 DE JUNIO Y EL 18 DE DICIEMBRE DE 1980

137. En una nota de fecha 16 de junio de 1980 (S/14000), el Presidente declaró que, tras celebrar consultas oficiosas, el Consejo había decidido mantener la composición original de la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979) para examinar la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén.

138. En una nota de fecha 10 de julio (S/14057), el Secretario General transmitió el texto de la resolución 1 (XXXVI), titulada "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina", que la Comisión de Derechos Humanos aprobó el 13 de febrero de 1980.

139. En dos cartas de fecha 29 y 30 de julio (S/14075 y S/14082), el representante de Túnez transmitió dos cartas del Observador Permanente de la OLP. En la primera, el Observador Permanente acusó a las autoridades israelíes de haber sometido a condiciones inhumanas a 76 detenidos palestinos que se encontraban reclusos en la prisión de Nafha, en el desierto del Negev. Los detenidos habían iniciado una huelga de hambre en señal de protesta y dos de ellos habían perecido como resultado de un intento de alimentarlos por la fuerza. En la segunda carta, el Observador Permanente señaló a la atención una situación que él calificó como cada vez más grave e informó de que 206 palestinos reclusos en la prisión de Asqalan y 350 reclusos en la prisión de Gaza habían iniciado una huelga de hambre.

140. El trato que se daba a los palestinos detenidos en las prisiones israelíes fue objeto de otras dos comunicaciones: la primera, una carta de fecha 4 de agosto (S/14089) del Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, y la segunda, una carta de fecha 7 de agosto (S/14096) del representante de Qatar.

141. En una carta de fecha 15 de agosto (S/14110), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino indicó que el Comité lo había autorizado para que señalara a la atención que, según informes, se habían implantado nuevas reglamentaciones israelíes con el objeto de controlar las instituciones palestinas de enseñanza superior en los territorios ocupados y de silenciar toda manifestación relacionada con el logro de las aspiraciones nacionales.

142. En una nota de fecha 20 de agosto (S/14116), el Presidente del Consejo declaró que, tras haberse celebrado consultas oficiosas, los miembros del Consejo no tenían objeción alguna que formular a la petición presentada por el Presidente de la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979), en el sentido de prorrogar el plazo de presentación del informe de la Comisión hasta el 25 de noviembre de 1980.

143. En una carta de fecha 29 de septiembre (S/14209), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino afirmó que el Tribunal Supremo de Israel había respaldado la orden de expulsión dictada por el Gobierno contra los

Alcaldes de Hebrón (Al-Khalil) y Halhoul y del Juez Sharia de Hebrón y había dictaminado que los dos alcaldes tenían el derecho de apelar ante un comité militar israelí de reconsideración, pero no en persona sino por poder. El Presidente del Comité pidió al Secretario General que continuara sus esfuerzos a fin de que se permitiera a los dirigentes palestinos participar en la apelación de su caso. En su respuesta de fecha 10 de octubre (S/14215), el Secretario General informó al Presidente del Comité de que el 6 de octubre el Gobierno de Israel había decidido permitir a los Alcaldes de Hebrón y Halhoul que regresaran a la Ribera Occidental y apelaran la orden de su deportación ante una junta militar de revisión, y que los dos alcaldes habían sido invitados a comparecer personalmente ante esa junta entre el 14 y el 16 de octubre.

144. En una carta de fecha 24 de octubre (S/14235), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino expresó la preocupación del Comité por los informes que indicaban que la apelación de los alcaldes ante la junta militar había sido rechazada y que, mientras sus abogados intentaban proseguir la apelación, los alcaldes continuaban detenidos en el puesto fronterizo donde se había recibido la apelación y habían iniciado una huelga de hambre.

145. En su respuesta de fecha 29 de octubre (S/14242), el Secretario General manifestó su continua preocupación con respecto a la aplicación de las resoluciones 468 (1980) y 469 (1980) y agregó que se le había informado de que el Tribunal Supremo de Israel conocería el 30 de octubre la apelación presentada por el abogado de los dos alcaldes y de que las autoridades israelíes de ocupación habían decidido trasladar a los dos alcaldes de la terminal aduanera en que estaban reclusos a la prisión de Ramleh en Israel.

146. En una nota verbal de fecha 27 de octubre (S/14239), el representante de la República Árabe Siria transmitió un mensaje del Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Siria, quien sostuvo que Israel había revelado sus intenciones hostiles al examinar en el Knesset una ley en la que se preveía la anexión a Israel de territorio sirio en las Alturas del Golán.

147. En una carta de fecha 29 de octubre (S/14241), el representante de Jordania transmitió el texto de la declaración formulada por un vocero oficial del Gobierno de Jordania, en la cual se afirmaba que el incendio que había estallado el 14 de octubre en la iglesia del Santo Sepulcro en Jerusalén era un acto premeditado y constituía un episodio más de la política israelí dirigida contra los Lugares Sagrados cristianos e islámicos.

148. En una respuesta de fecha 4 de noviembre (S/14243), el representante de Israel declaró que el incendio había sido causado por la caída de un cirio votivo sobre el piso de madera.

149. En una carta de fecha 19 de noviembre (S/14261), el Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino expresó la preocupación del Comité por los informes recibidos que indicaban que las fuerzas militares de Israel habían abierto fuego sobre 11 estudiantes y herido a varios de ellos durante manifestaciones de protesta contra la clausura de la Universidad de Bir Zeit, que se había llevado a cabo con el fin de impedir que se observara en ella la "Semana de Palestina". También en relación con ese hecho, el representante de Túnez, en una

carta de fecha 20 de noviembre (S/14262), transmitió una carta de fecha 18 de noviembre del Observador Permanente de la OLP referente al ataque perpetrado por los soldados israelíes contra los estudiantes que participaban en la manifestación.

150. En dos cartas de fechas 20 y 26 de noviembre (S/14254 y S/14273), el representante de Israel acusó a la OLP de lanzar una campaña de intimidación y subversión en las zonas que él denominó "Judea, Samaria y el distrito de Gaza", campaña que, según afirmó, se había manifestado en el asesinato político de dirigentes árabes y en disturbios callejeros. Agregó que los disturbios estudiantiles del 17 y el 18 de noviembre habían sido ocasionados por incitaciones deliberadas perpetradas anteriormente en la Universidad de Bir Zeit. En la segunda carta, el representante de Israel incluyó una lista de ocho incidentes que, según dijo, habían sido perpetrados por la OLP contra dirigentes árabes desde 1967.

151. El 25 de noviembre, la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979) presentó su informe al Consejo (S/14268 y Corr.1). En ese documento, la Comisión presentó un informe sobre la visita que había realizado a Jordania, la República Árabe Siria, Egipto, Túnez y Marruecos, del 26 de septiembre al 4 de octubre, así como la información que había reunido en relación con los asentamientos y con el agotamiento de los recursos hídricos en los territorios ocupados y consignó, en la sección V, sus conclusiones y recomendaciones.

152. En dos cartas de fechas 8 y 9 de diciembre (S/14291 y S/14292), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino manifestó la preocupación del Comité por el hecho de que las autoridades israelíes hubieran detenido al Sr. Gabbi Baramki, Presidente de la Universidad de Bir Zeit, y no hubieran acatado las resoluciones 468 (1980) y 469 (1980) en relación con la expulsión ilegal de los alcaldes de Al-Khalil (Hebrón) y Halhoul y del Juez Sharia de Al-Khalil.

153. En una nota de fecha 18 de diciembre (S/14302), el Secretario General señaló a la atención del Consejo la resolución 35/122 de la Asamblea General, titulada "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados", y citó el párrafo 5 de la resolución 35/122 F.

2. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 2259A. Y 2260A. (19 DE DICIEMBRE DE 1980)

154. En su 2259a. sesión, celebrada el 19 de diciembre, el Consejo incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

"La situación en los territorios árabes ocupados".

155. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Egipto, Israel y Kuwait, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

156. El Presidente señaló a la atención una carta de fecha 18 de diciembre del representante de Túnez (S/14303) en que solicitaba que se invitase al representante de la OLP a participar en el debate, de conformidad con la práctica anterior del Consejo. Agregó que la propuesta no se había presentado de conformidad con

el artículo 37 o el artículo 39 del reglamento provisional, pero que, si el Consejo la aprobaba, la invitación otorgaría a la OLP los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros al invitarlos a participar de conformidad con el artículo 37.

157. El representante de los Estados Unidos hizo una declaración.

Decisión: *En la 2259a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1980, quedó aprobada la propuesta por 10 votos a favor (Bangladesh, China, Filipinas, Jamaica, México, Níger, la República Democrática Alemana, Túnez, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zambia), 1 en contra (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).*

158. El Presidente señaló a la atención una carta de fecha 18 de diciembre del representante de Túnez (S/14305), en la que se solicitaba que, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, se extendiese una invitación al Sr. Clovis Maksoud, Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas. Al no haber objeciones, el Presidente extendió una invitación al Sr. Maksoud de conformidad con el artículo 39.

159. El Presidente señaló también a la atención del Consejo otra carta de fecha 18 de diciembre del representante de Túnez (S/14304), en que éste solicitaba que, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, se extendiesen invitaciones al Sr. Fahd Qawasma, Alcalde de Al-Khalil (Hebrón) y al Sr. Mohamed Milhem, Alcalde de Halhoul. Al no haber objeciones, el Presidente extendió invitaciones al Sr. Qawasma y al Sr. Milhem de conformidad con el artículo 39.

160. El Presidente declaró que el Consejo, en las consultas celebradas el 17 de diciembre, había convenido en que la reunión se refiriese a la expulsión de los Alcaldes de Al-Khalil (Hebrón) y Halhoul y del Juez Sharia de Al-Khalil.

161. El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado en las consultas celebradas entre sus miembros (S/14306).

162. El Secretario General hizo una declaración en que describió los esfuerzos que había realizado y los acontecimientos que habían tenido lugar en relación con la cuestión.

163. El Consejo inició el examen del tema con declaraciones de los representantes de Kuwait e Israel. También hicieron declaraciones el Sr. Milhem y el Sr. Qawasma.

164. En su 2260a. sesión, celebrada el mismo día, el Consejo continuó el examen del tema y escuchó las declaraciones de los representantes de Túnez, Bangladesh, la URSS, Zambia, China, la República Democrática Alemana y Egipto, y del Presidente, que habló en su carácter de representante de los Estados Unidos. El Consejo escuchó también la declaración del Sr. Maksoud. También hizo una declaración el representante de la OLP.

165. A continuación, el Consejo procedió a la votación sobre el proyecto de resolución.

Decisión: *En la 2260a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1980, quedó aprobado por unanimidad el proyecto de resolución (S/14306) como resolución 484 (1980).*

166. La resolución 484 (1980) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando sus resoluciones 468 (1980) y 469 (1980),

"Tomando nota de la resolución 35/122 F de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980,

"Expresando su grave preocupación ante la expulsión por Israel del alcalde de Hebrón y el alcalde de Halhoul,

"1. Reafirma la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, a todos los territorios árabes ocupados por Israel en 1967;

"2. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que observe las disposiciones del Convenio;

"3. Declara que es absolutamente necesario que se permita al alcalde de Hebrón y al alcalde de Halhoul regresar a sus hogares y reasumir sus funciones;

"4. Pide al Secretario General que informe lo antes posible sobre el cumplimiento de la presente resolución."

167. Después de la votación, el Consejo escuchó una declaración del Sr. Milhem.

3. COMUNICACIONES E INFORME RECIBIDOS ENTRE EL 23 DE DICIEMBRE DE 1980 Y EL 15 DE JUNIO DE 1981

168. Por una nota verbal de fecha 23 de diciembre (S/14315), el representante de Cuba transmitió el texto de un comunicado aprobado en esa fecha en la reunión plenaria de los países no alineados, celebrada en Nueva York, en que se expresaba pleno apoyo a los alcaldes palestinos y al Juez Sharia y se hacía un llamamiento al Consejo de Seguridad para que adoptase todas las medidas necesarias para asegurar la plena aplicación de sus resoluciones 468 (1980), 469 (1980) y 484 (1980).

169. En una carta de fecha 23 de diciembre (S/14317), el representante de Jordania, refiriéndose a la carta de Israel de 4 de noviembre (S/14243) relativa al incendio que había tenido lugar en la iglesia del Santo Sepulcro, de Jerusalén, rechazaba la explicación dada en esa comunicación y citaba un informe en que se afirmaba que el incendio había sido provocado intencionadamente.

170. Por una carta de fecha 24 de diciembre (S/14319), el representante de Túnez transmitió el texto de un mensaje de la misma fecha del Secretario General de la Liga de los Estados Arabes, en que éste hacía un llamamiento al Consejo de Seguridad para que adoptase todas las medidas necesarias para asegurar el regreso de los dos alcaldes palestinos en condiciones de seguridad.

171. El 30 de enero de 1981, el Secretario General presentó un informe (S/14350) en cumplimiento de la resolución 35/122 D de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1980 y la resolución 484 (1980) del Consejo de Seguridad. El Secretario General reproducía el texto de una carta que había dirigido al Primer Ministro de Israel con fecha 17 de diciembre de 1980 y hacía una recapitulación del informe que había presentado en la 2259a. sesión del Consejo. Tras la aprobación de la resolución 484 (1980), el Secretario General, con fecha 14 de enero, había dirigido al representante de

Israel una nota verbal en que solicitaba información para su inclusión en ese informe. En su respuesta, de fecha 23 de enero, el representante de Israel había manifestado que la postura de su Gobierno con respecto a los Alcaldes de Hebrón (Al-Khalil) y Halhoul se mantenía conforme con lo expuesto por él ante el Consejo el 19 de diciembre de 1980, y había añadido que los dos alcaldes habían abusado de sus puestos para instigar a la población árabe a realizar actos de violencia.

172. Por una carta de fecha 2 de febrero (S/14356), el representante de Jordania transmitió el texto de un mensaje que había recibido del Congreso General Islámico para Beitul-Maqdis (Jerusalén) en el que se afirmaba que las autoridades israelíes de ocupación habían detenido a tres predicadores religiosos musulmanes en Nablus y Tulkarm, y a otros 20 dirigentes y dignatarios religiosos en toda la Ribera Occidental, incluidos los integrantes del Consejo Superior Islámico de Jerusalén. En una respuesta de fecha 18 de febrero (S/14376), el representante de Israel dijo que se había detenido a los tres funcionarios religiosos musulmanes por sospecharse su participación en actividades de terrorismo y no en relación con sus funciones religiosas. Se había puesto ya en libertad a los tres, uno de ellos en libertad provisional y no se había detenido recientemente a otros funcionarios religiosos musulmanes. En una nueva carta, de fecha 11 de marzo (S/14404), el representante de Jordania reiteró las acusaciones hechas por su Gobierno y manifestó que las autoridades israelíes habían detenido a cinco dirigentes religiosos islámicos, que habían sido objeto de una persecución brutal y de torturas.

173. En una nota verbal de fecha 24 de febrero (S/14383), el representante de la República Árabe Siria afirmó que las autoridades israelíes de ocupación estaban usando medidas de presión y de coacción contra los ciudadanos sirios de las Alturas ocupadas del Golán a fin de cambiar el carácter del territorio. En una respuesta de fecha 11 de marzo (S/14402), el representante de Israel negó las acusaciones sirias. En una nueva nota verbal, de fecha 17 de marzo (S/14411), el representante de la República Árabe Siria acusó además a Israel de haber adoptado medidas encaminadas a modificar la estructura demográfica e institucional de las Alturas ocupadas del Golán, expulsando a los sirios y estableciendo asentamientos israelíes, sustituyendo el plan de estudios sirio por otro israelí, enseñando hebreo y reduciendo las horas asignadas a la enseñanza del árabe.

174. En una carta de fecha 27 de febrero (S/14389), el Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino manifestó la grave inquietud del Comité por la continuación de la confiscación de tierras árabes situadas en territorio palestino ocupado por Israel, y dijo que, según informes de prensa, las autoridades israelíes habían confiscado en enero y febrero vastas zonas que serían asignadas a asentamientos.

175. Por carta de fecha 25 de marzo (S/14418), el representante de Túnez transmitió el texto de una carta de fecha 17 de marzo del Observador Permanente de la OLP en que éste señalaba a la atención lo que calificaba de "recientes intentos israelíes de consolidar su presencia ilegal en las tierras palestinas ocupadas", estableciendo para ello dos gobiernos locales israelíes en tres asentamientos sionistas y planeando el establecimiento de otros.

176. En una carta de fecha 7 de abril (S/14430), el Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino manifestó la grave inquietud que causaban al Comité los recientes informes sobre la intención del Gobierno de Israel de construir en la Faja de Gaza un canal que pusiera al Mar Muerto en comunicación con el Mediterráneo, proyecto que tendría graves consecuencias para el futuro estatuto de la Faja de Gaza. En una carta de fecha 9 de abril (S/14432), el representante de Jordania manifestó la profunda inquietud que experimentaba su Gobierno en relación con la misma cuestión. Por carta de fecha 13 de abril (S/14439), el representante de Egipto manifestó la enérgica oposición de su Gobierno al proyecto planeado por Israel.

177. Por una carta de fecha 7 de abril (S/14431), el representante de Jordania transmitió el texto de un memorando dirigido por el Ministro de Trabajo de Jordania al Director General de la Organización Internacional del Trabajo acerca de las decisiones de las autoridades israelíes de ocupación y el Tribunal Supremo israelí sobre la anulación de la concesión de la empresa eléctrica de la Gobernación de Jerusalén otorgada por el Gobierno de Jordania antes de la ocupación israelí.

E. Comunicaciones e informes relativos a otros aspectos de la situación en el Oriente Medio

178. En una carta de fecha 18 de junio de 1980 (S/14008), el representante del Iraq transmitió el texto de una declaración emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Iraq relativa al acuerdo alcanzado entre Omán y los Estados Unidos en el sentido de conceder a los Estados Unidos acceso a instalaciones aéreas y marítimas cercanas al golfo Árabe.

179. En una carta de fecha 30 de junio (S/14040), el representante de Omán transmitió el texto de una declaración emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Omán, en la que se rechazaba toda tentativa de tergiversar la finalidad del acuerdo entre este país y los Estados Unidos, cuyo único objetivo era promover los esfuerzos de Omán en pro del desarrollo económico y el fortalecimiento de su capacidad defensiva.

180. En una carta de fecha 16 de junio (S/14009), el representante de Italia presentó el texto de una declaración publicada en Viena el 13 de junio por los Jefes de Estado y de Gobierno y los Ministros de Relaciones Exteriores de los nueve miembros de la Comunidad Europea, en la que éstos expresaban su posición con respecto al establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

181. En cartas de fechas 24 de junio, 11 y 25 de agosto, 27 de octubre y 28 de noviembre de 1980, y 14 de enero, 10 de abril y 6 y 28 de mayo de 1981 (S/14016, S/14101, S/14125, S/14237, S/14278, S/14328, S/14438, S/14476 y S/14492), el representante de Israel presentó 31 reclamaciones sobre lo que calificaba de incidentes terroristas, que incluían la colocación o la detonación de bombas, granadas de mano y artefactos explosivos en poblaciones y ciudades de Israel, en estaciones de autobuses, mercados, parques, cafés y otros lugares públicos.

182. En una carta de fecha 27 de junio (S/14045), el representante de Israel transmitió la protesta de su Gobierno por la publicación por la Secretaría de las

Naciones Unidas de tres estudios preparados bajo los auspicios de la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos. Junto con su carta, transmitió el texto de un memorando jurídico preparado por el Profesor Julius Stone, relativo a algunas de las principales proposiciones de esos estudios.

183. En una carta de fecha 24 de julio (S/14073), el representante del Iraq transmitió un mensaje del Ministro de Relaciones Exteriores interino del Iraq, en que éste expresaba su protesta por lo que calificaba de “ataque sionista organizado” y “descaradas amenazas dirigidas contra el Iraq en razón de su programa para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos”.

184. En una carta de fecha 29 de julio (S/14081), el representante de Israel expresó su protesta por el hecho de que alguien a quien él describía como un terrorista de la OLP hubiera lanzado dos granadas contra 40 niños judíos en Amberes, Bélgica, causando la muerte de uno de ellos e hiriendo a otros siete, así como a 10 adultos.

185. En una nota de fecha 5 de agosto (S/14088), el Secretario General señaló a la atención del Consejo el párrafo 13 de la resolución ES-7/2, titulada “Cuestión de Palestina”, aprobada por la Asamblea General el 29 de julio.

186. En una nota verbal de fecha 8 de agosto (S/14097), el representante de Jordania transmitió el texto del informe general, la declaración final y la resolución sobre la cuestión de Palestina aprobados por la Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores en su segundo período extraordinario de sesiones, celebrado en Ammán los días 11 y 12 de julio.

187. En una carta de fecha 14 de agosto (S/14107), el representante de Israel transmitió una fotocopia, en su original árabe, de lo que él denominaba el “programa” político y las resoluciones aprobadas en el cuarto congreso de Al-Fatah, celebrado en mayo, y formulaba la acusación de que los documentos indicaban que la OLP continuaba empeñada en la liquidación de Israel.

188. El 24 de octubre, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 34/70 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1979, el Secretario General presentó un informe relativo a la evolución de la situación en el Oriente Medio en todos sus aspectos (S/14234). El informe trataba de la situación de la cesación del fuego y de las actividades de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, de los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas con respecto a la situación en los territorios árabes ocupados y a la cuestión de Jerusalén, del problema de los refugiados de Palestina, de la cuestión de los derechos del pueblo palestino, y de la evolución de la situación con respecto a la búsqueda de un arreglo pacífico. Con respecto a la situación general, el Secretario General reiteró su opinión en el sentido de que los aspectos principales del problema del Oriente Medio eran interdependientes y no se los podía separar. Subrayó que debía hacerse un esfuerzo continuado y decidido para lograr un acuerdo completo mediante negociaciones que involucrasen a todas las partes interesadas, incluida la OLP. Toda solución futura tendría que basarse en el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de límites seguros y reconocidos, en los derechos inalienables de los palestinos, incluido su derecho a la libre determinación, y en el retiro de los territorios ocupados. A este respecto, la cuestión de Jerusalén era de importancia primordial y no podía resolverse mediante ninguna decisión unilate-

ral. El Secretario General continuaba creyendo que las Naciones Unidas podían desempeñar un papel de importancia cada vez mayor para facilitar un arreglo.

189. El 11 de noviembre, el Secretario General presentó un informe (S/14250) en cumplimiento del párrafo 12 de la resolución ES-7/2 de la Asamblea General. El Secretario General indicó que, en una carta de fecha 30 de julio, había pedido al representante de Israel que le informara de las medidas adoptadas o previstas por su Gobierno para aplicar la resolución ES-7/2, y reprodujo el texto de la respuesta que había recibido el 4 de noviembre. El Secretario General informó también de las medidas que había adoptado en cumplimiento de las disposiciones de los párrafos 11 y 13 de la resolución, así como de medidas que podían adoptarse para aplicar las recomendaciones contenidas en los párrafos 59 a 72 del informe presentado por el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, como base para la solución de la cuestión de Palestina.

190. En una carta de fecha 21 de noviembre (S/14267), el representante de Israel transmitió una serie de extractos de un artículo publicado en el *New York Times Magazine* del 2 de noviembre, en el que se afirmaba que la OLP, con el apoyo de la Unión Soviética, era una organización terrorista.

191. En una carta de fecha 4 de diciembre (S/14285), el representante de Luxemburgo presentó una declaración publicada en Luxemburgo el 2 de diciembre por los Jefes de Estado y de Gobierno y los Ministros de Relaciones Exteriores de los nueve miembros de la Comunidad Europea, con respecto a la acción llevada a cabo después de la adopción de la declaración de Venecia sobre el Oriente Medio, el 13 de junio (S/14009).

192. En una nota de fecha 4 de diciembre (S/14289), el representante de Jordania transmitió el texto de la declaración final emitida por la undécima Conferencia árabe en la cumbre, celebrada del 25 al 27 de noviembre en Ammán.

193. En una nota de fecha 23 de enero de 1981 (S/14342), el Secretario General señaló a la atención del Consejo los párrafos 4 y 13 de la resolución 35/169 A, de la Asamblea General, titulada "Cuestión de Palestina".

194. En una carta de fecha 5 de febrero (S/14365), el representante de Marruecos, en nombre del Grupo Árabe, expresó su protesta por unas observaciones atribuidas al Alcalde de la ciudad de Nueva York en su visita al Oriente Medio.

195. En una carta de fecha 10 de marzo (S/14400), el representante de Jordania transmitió el texto de un mensaje del Rabino Moshe Hirsch, en nombre de Neturei Karta de Jerusalén, en el que se formulaba la acusación de que, el 7 de marzo, las fuerzas de seguridad israelíes habían lanzado sin provocación un violento ataque contra centenares de judíos ortodoxos indefensos en el recinto sagrado de su sinagoga. En una respuesta de fecha 23 de marzo (S/14416), el representante de Israel formuló una acusación en el sentido de que el representante de Jordania presentaba una versión deformada de las medidas tomadas por las autoridades de Israel. En una carta de fecha 1º de abril (S/14424) el representante de Jordania, refiriéndose a la respuesta de Israel de fecha 23 de marzo, sostuvo que esa respuesta tenía por objeto distraer la atención de sus acusaciones relativas a una brutal acción policial llevada a cabo contra judíos ortodoxos inermes, que, a su juicio, formaba parte de un plan de represión política impuesta a los palestinos autóctonos de todos los credos.

196. En cartas de fechas 11 y 16 de marzo (S/14403 y S/14409), el representante de Israel formuló la acusación de que, los días 11 y 14 de marzo, dos autobuses civiles habían sido objeto de lo que él describió como ataques terroristas de la OLP.

197. En cartas de fechas 3 y 17 de abril (S/14427 y S/14448), el representante de Israel formuló la acusación de que, en las noches del 30 de marzo y del 13 de abril, se habían disparado varios cohetes Katyusha desde el territorio jordano en dirección de aldeas y poblaciones del valle del alto Jordán.

198. En una carta de fecha 11 de junio (S/14516), el representante de la República Democrática Alemana presentó el texto de una declaración gubernamental en la que la República Democrática Alemana reiteraba su criterio sobre los requisitos para la paz y la seguridad en el Oriente Medio, a saber, el completo retiro de Israel de todos los territorios palestinos y árabes y la garantía de los derechos inalienables del pueblo palestino, inclusive el regreso a su patria, la libre determinación y un Estado palestino independiente.

Capítulo 2

LA SITUACION EN CHIPRE

A. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad entre el 16 de junio y el 31 de diciembre de 1980 e informes del Secretario General

199. En una carta de fecha 30 de junio de 1980 (S/14051), el Secretario General hizo un llamamiento a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados para que aportaran nuevas contribuciones voluntarias para financiar la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP).

200. En dos cartas de fechas 25 y 29 de julio (S/14074 y S/14080), el representante de Chipre protestó por el contenido y el tenor de las declaraciones del ex Ministro de Relaciones Exteriores de Turquía, Sr. Gunes, al periódico turco *Hürriyet* el 20 de julio y las del dirigente turcochipriota, Sr. Rauf Denктаş, el 23 y el 24 de julio.

201. En una carta de fecha 4 de agosto (S/14086), el representante de Turquía transmitió una comunicación del Sr. Nail Atalay con una carta adjunta del Sr. Rauf Denктаş, quien expresaba sus dudas respecto

de que el Presidente Kyprianou de Chipre tuviera realmente intenciones de procurar una solución federal bicomunal y bizonal a los problemas de Chipre.

202. En un informe de fecha 11 de agosto (S/14100), el Secretario General dijo que en cumplimiento de la misión de buenos oficios que le encomendara el Consejo de Seguridad, las conversaciones intercomunitarias se habían reanudado el 9 de agosto. El Secretario General adjuntó el texto de la declaración introductoria presentada en su nombre por su Representante Especial en Chipre.

203. En una carta de fecha 20 de agosto (S/14119), el representante de Chipre rechazó las acusaciones formuladas por el dirigente turcochipriota, Sr. Rauf Denktas, en su carta al Secretario General, que se publicó en la edición del 19 de agosto de la publicación turcochipriota *Special News Bulletin*.

204. En una carta de fecha 26 de agosto (S/14131), el representante de Turquía transmitió una comunicación del Sr. Nail Atalay con un mensaje adjunto del Sr. Rauf Denktas, quien decía que se debían tomar en serio las revelaciones de los grecochipriotas de los planes anteriores para aniquilar a la población turcochipriota y que se requeriría un mayor esfuerzo para lograr una solución del problema de Chipre.

205. En una carta de fecha 27 de agosto (S/14132), el representante de Turquía transmitió una comunicación del Sr. Nail Atalay con una carta adjunta del Sr. Rauf Denktas, quien decía que era desafortunado que la Secretaría de las Naciones Unidas hubiera expresado al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chipre que lamentaba que en la revista *Blue Beret* de la UNFICYP se hubieran utilizado los nombres turcos "Lefkosa" en lugar de "Nicosia" y "Kibris" en lugar de "Chipre".

206. En una carta de fecha 12 de septiembre (S/14173), el representante de Turquía transmitió una comunicación del Sr. Nail Atalay con una carta adjunta del Sr. Rauf Denktas, quien protestaba porque la representación de Chipre en el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General estaba integrada en su totalidad por grecochipriotas.

207. Antes de la terminación del mandato de la UNFICYP, el Secretario General presentó al Consejo, con fecha 1° de diciembre, un informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre correspondiente al período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1980 (S/14275).

208. El Secretario General informó que durante el período que se examinaba la UNFICYP había seguido desempeñando sus funciones de mantenimiento de la paz a lo largo de las líneas de cesación del fuego y en la zona comprendida entre las líneas, así como sus funciones humanitarias, y dijo que las actividades de la Fuerza con la cooperación de las partes, habían contribuido a mantener calma la situación de la isla.

209. Se logró un avance considerable cuando el 9 de agosto se reanudaron las conversaciones intercomunales. Aunque los progresos habían sido lentos, en conjunto las conversaciones fueron constructivas.

210. El Secretario General había seguido desplegando esfuerzos para llegar a una fórmula aceptable a fin de establecer un organismo de investigación que si-

guiera el rastro y diera noticias de las personas desaparecidas de ambas comunidades. El Secretario General expresó su esperanza de que las intensas consultas que se estaban realizando permitieran avanzar hacia una solución aceptable y práctica de este problema humanitario.

211. El Secretario General expresó su preocupación por la situación financiera de la UNFICYP.

212. Habida cuenta de la situación sobre el terreno y de la evolución política, el Secretario General llegó una vez más a la conclusión de que seguía siendo necesaria la presencia de la UNFICYP en la isla, tanto para ayudar a mantener la calma en ella como para crear condiciones que permitieran proseguir de la mejor manera la busca de un arreglo pacífico. En consecuencia recomendó al Consejo que prorrogara el mandato de la UNFICYP por un nuevo período de seis meses.

213. En una adición publicada el 11 de diciembre (S/14275/Add.1), el Secretario General dijo que, tras las consultas celebradas, las partes interesadas habían manifestado su consentimiento con la prórroga de seis meses del mandato de la UNFICYP.

214. En una carta de fecha 15 de diciembre (S/14308) dirigida al Presidente del Consejo, el Secretario General expresó su intención, a reserva de las consultas usuales, de nombrar al General de División Guenther Greindl de Austria para sustituir al General de División James J. Quinn, como Comandante de la UNFICYP.

215. En una carta de fecha 19 de diciembre (S/14309), el Presidente informó al Secretario General que los miembros del Consejo habían examinado el asunto en las consultas celebradas el 17 de diciembre y aceptaban las propuestas que figuraban en la carta del Secretario General (S/14308). El representante de China había disociado a su delegación del asunto.

216. En una carta de fecha 24 de diciembre (S/14324), el Secretario General hizo un llamamiento a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados para que aportaran nuevas contribuciones para financiar la UNFICYP.

B. Examen de la cuestión en la 2257a. sesión (11 de diciembre de 1980)

217. En su 2257a. sesión, celebrada el 11 de diciembre, el Consejo incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

"La situación en Chipre:

"Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/14275 y Add.1)".

218. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

219. El Presidente informó de que en el curso de las consultas los miembros del Consejo habían convenido en que el Consejo debía cursar una invitación al Sr. Nail Atalay de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional. No habiendo objeciones, así quedó acordado.

220. El Presidente señaló luego a la atención el proyecto de resolución (S/14293) redactado en el curso de las consultas entre los miembros del Consejo. No habiendo objeciones, el proyecto de resolución fue sometido a votación.

Decisión: En la 2257a. sesión, celebrada el 11 de diciembre de 1980, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/14293) por 14 votos a favor (Bangladesh, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Jamaica, México, Níger, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zambia) y ninguno en contra, como resolución 482 (1980). Un miembro (China) no participó en la votación.

221. La resolución 482 (1980) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre de 1º de diciembre de 1980 (S/14275),

"Tomando nota de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue por un nuevo período de seis meses el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre,

"Tomando nota también de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de diciembre de 1980,

"Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964) y otras resoluciones pertinentes,

"Reiterando su apoyo al acuerdo de diez puntos para la reanudación de las conversaciones intercomunales que se elaboró en la reunión de alto nivel celebrada en Nicosia los días 18 y 19 de mayo de 1979 con los auspicios del Secretario General,

"1. Prorroga una vez más el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964), por un nuevo período que expirará el 15 de junio de 1981;

"2. Toma nota con satisfacción de que las partes han reanudado las conversaciones intercomunales en el marco del acuerdo de diez puntos y las insta a que continúen las conversaciones en forma permanente y sostenida, con miras al logro de resultados y evitando toda demora;

"3. Pide al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 31 de mayo de 1981."

222. Tras la aprobación de la resolución, el Secretario General hizo una declaración. Continuaron las deliberaciones con declaraciones de los representantes de Chipre, Grecia y Turquía. El Consejo escuchó también una declaración del Sr. Atalay, de conformidad con la decisión que había adoptado anteriormente. El representante de Chipre habló en ejercicio del derecho de respuesta.

C. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad entre el 1º de enero y el 15 de junio de 1981 e informe del Secretario General

223. En una carta de fecha 23 de febrero de 1981 (S/14382), el representante de Turquía transmitió una carta del Sr. Nail Atalay con una comunicación adjunta del Sr. Rauf Denktas, quien declaró que la comunidad turcochipriota no se consideraba obligada por ninguna decisión sobre Chipre adoptada en su ausencia en la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Nueva Delhi o en cualquier otra conferencia o foro internacional en que no estuviera representada. En una carta de fecha 6 de marzo (S/14396), el representante de Chipre rechazó las opiniones expresadas en la carta de Turquía y citó el párrafo sobre Chipre del comunicado final de la Conferencia de Nueva Delhi.

224. En una carta de fecha 9 de marzo (S/14399), el representante de Chipre protestó por la inclusión por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de Turquía de la "Misión del Estado Turco Federado de Kibris" en su lista de 1981 de misiones diplomáticas extranjeras en Ankara. En respuesta a la queja de Chipre, el representante de Turquía informó en una carta de fecha 14 de abril (S/14445) que, en vista de lo que consideraba como una destrucción unilateral de las instituciones bicomunales de la República de Chipre, su Gobierno no tenía otra opción que reconocer al Estado Turco "Federado" de Chipre hasta que las dos comunidades convinieran entre sí las nuevas estructuras. En el mismo contexto, el representante de Turquía, en otra carta de fecha 14 de abril (S/14446), transmitió una carta del Sr. Nail Atalay en la que decía que el "Estado Turco Federado de Kibris" había mantenido en la oficina un representante en Ankara desde 1975.

225. En una carta de fecha 10 de abril (S/14437), el representante de Chipre protestó por las informaciones de que los dirigentes turcochipriotas estaban tomando medidas para expedir títulos de propiedad a turcochipriotas respecto de propiedades en la zona ocupada de Chipre que pertenecían a refugiados grecochipriotas.

226. Antes de la terminación del mandato de la UNFICYP, el Secretario General, el 27 de mayo, presentó un informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre correspondiente al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1980 y el 27 de mayo de 1981 (S/14490). En su informe, el Secretario General dijo que en el marco de la misión de buenos oficios que le encomendó el Consejo de Seguridad, habían continuado en Chipre las conversaciones intercomunales en una atmósfera generalmente constructiva, aunque los resultados prácticos habían sido lamentablemente limitados. Se planeaba que, a partir de principios de julio, después de las dos series de elecciones, esas deliberaciones proseguirían a un ritmo más intenso.

227. El Secretario General había mantenido contactos personales directos, en los niveles apropiados, con todos los interesados, con miras a facilitar las negociaciones y a explorar posibles nuevos enfoques. Durante los primeros meses del año esos contactos habían conducido a intensos esfuerzos de sus representantes, en consulta con las partes, para establecer la base y el contenido de un acuerdo provisional parcial que

tuviera en cuenta las cuestiones a las que se había asignado prioridad o especial importancia en el acuerdo de 10 puntos de 19 de mayo de 1979. Si bien se habían producido algunos progresos en la conceptualización de este enfoque, seguía habiendo dificultades, en modo alguno insuperables, con respecto a su posible repercusión en las posiciones políticas y jurídicas de las partes, al alcance geográfico y a la índole de un nuevo régimen para Varosha y al método y al alcance de la reducción de las restricciones económicas en relación con la reapertura del aeropuerto internacional de Nicosia.

228. El 22 de abril se había logrado en Nicosia un importante avance, cuando el Representante Especial del Secretario General anunció en su nombre que se había logrado un acuerdo sobre el establecimiento y el mandato de un comité sobre las personas desaparecidas, encargado de localizar a las personas desaparecidas de ambas comunidades, e informara sobre su paradero.

229. Habida cuenta de la situación sobre el terreno y de la evolución política, el Secretario General llegó una vez más a la conclusión de que seguía siendo necesaria la presencia de la UNFICYP en la isla, tanto para ayudar a mantener la calma en ella como para crear condiciones que permitieran proseguir de la mejor manera la busca de un arreglo pacífico. En consecuencia recomendó al Consejo que prorrogara el mandato de la UNFICYP por un nuevo período de seis meses. También señaló a la atención la situación financiera de la UNFICYP.

230. En una adición publicada el 4 de junio (S/14490/Add.1), el Secretario General informó de que, tras las consultas celebradas, las partes interesadas habían manifestado su consentimiento con la prórroga propuesta.

231. En una carta de fecha 3 de junio (S/14504), el representante de Chipre denunció nuevas violaciones del espacio aéreo chipriota por cazas de reacción de la fuerza aérea de Turquía.

232. En una carta de fecha 10 de junio (S/14538), el representante de Turquía transmitió una comunicación del Sr. Nail Atalay, quien protestaba por las recientes declaraciones del Arzobispo Chrisóstomos publicadas por el diario grecochipriota *Agon* el 17 de mayo de 1981.

233. En una carta de fecha 13 de junio (S/14539), el representante de Chipre señaló a la atención las declaraciones del dirigente turcochipriota Sr. Denktas, y citó la respuesta del Presidente de Chipre.

D. Examen de la cuestión en la 2279a. sesión (4 de junio de 1981)

234. En su 2279a. sesión, celebrada el 4 de junio, el Consejo incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“La situación en Chipre:

“Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/14490 y Add.1)”.

235. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

236. El Presidente informó que en el curso de las consultas los miembros del Consejo habían convenido en que el Consejo debía invitar al Sr. Nail Atalay, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo. No habiendo objeciones, así quedó acordado.

237. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución (S/14500) preparado en el curso de consultas previas. No habiendo objeciones, el proyecto de resolución fue sometido a votación.

Decisión: *En la 2279a. sesión, celebrada el 4 de junio de 1981, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/14500) por 14 votos a favor (España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irlanda, Japón, México, Níger, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Túnez, Uganda y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y ninguno en contra, como resolución 486 (1981). Un miembro (China) no participó en la votación.*

238. La resolución 486 (1981) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre de 27 de mayo de 1981 (S/14490 y Add.1),

“Tomando nota de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

“Tomando nota también de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de junio de 1981,

“Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964) y de otras resoluciones pertinentes,

“Reiterando su apoyo al acuerdo de diez puntos para la reanudación de las conversaciones intercomunales que se elaboró en la reunión de alto nivel celebrada en Nicosia los días 18 y 19 de mayo de 1979 con los auspicios del Secretario General,

“1. Prorroga una vez más el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964), por un nuevo período que expirará el 15 de diciembre de 1981;

“2. Toma nota con satisfacción de que las partes han reanudado las conversaciones intercomunales en el marco del acuerdo de diez puntos y las insta a que continúen las conversaciones en forma permanente y sostenida, con miras al logro de resultados y evitan-do toda demora;

“3. Pide al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 30 de noviembre de 1981.”

239. Tras la aprobación de la resolución, el Secretario General formuló una declaración. El Consejo continuó su examen del tema y escuchó declaraciones de los representantes de Chipre, Grecia y Turquía. El

Consejo escuchó también una declaración del Sr. Nail Atalay, de conformidad con su decisión previa. El representante de Chipre formuló otra declaración. A continuación, el Presidente del Consejo y los representantes de Francia, Uganda, la República Democrática

Alemana, China, el Japón y la URSS expresaron su reconocimiento al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad, Sr. Mijail Sytenko, quien iba a dejar la Secretaría; a su vez, el Sr. Sytenko agradeció esas declaraciones.

Capítulo 3

DENUNCIA DE ANGOLA CONTRA SUDAFRICA

A. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad entre el 16 y el 27 de junio de 1980 y solicitud de convocación de una sesión

240. En una carta de fecha 26 de junio de 1980 (S/14022), el representante de Angola denunció que en ese momento se encontraban en el interior de Angola alrededor de ocho batallones de las fuerzas armadas de Sudáfrica, incluida una compañía de tanques motorizados AML-90, y solicitó que se convocara una sesión urgente del Consejo.

241. En una carta de fecha 27 de junio (S/14028), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta enviada por el Ministro de Relaciones Exteriores e Información de Sudáfrica en la que éste rechazaba las denuncias de agresión contra Angola. Por su parte, afirmaba que la zona fronteriza entre Namibia y Angola había sido, y seguía siendo, el centro de constantes actos terroristas de la South West Africa People's Organization (SWAPO) y que hacía ya unos cinco años que imperaban condiciones de inestabilidad y guerra civil en la parte meridional de Angola. Decía, además, que la unidad de combate que había llevado a cabo la operación contra la SWAPO había iniciado el regreso a su base hacía ya algunos días y que el retiro se completaría en el curso de los dos días siguientes.

242. En una carta de fecha 27 de junio (S/14030), el representante de Angola transmitió detalles sobre los ataques que, según afirmó, venía llevando a cabo Sudáfrica contra Angola desde el 7 de junio. Manifestó que las fuerzas de Sudáfrica estaban aún en Angola y calificó de falso el argumento de Sudáfrica de que sus acciones estaban dirigidas contra la SWAPO.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 2237a. y 2240a. (26 y 27 de junio de 1980)

243. En su 2237a. sesión, celebrada el 26 de junio, el Consejo incluyó, sin objeciones, el siguiente tema en su orden del día:

“Denuncia de Angola contra Sudáfrica:

“Carta, de fecha 26 de junio de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/14022)”.

244. En la misma sesión, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Angola, Argelia, Botswana, el Brasil, Cuba, la India, Mozambique, Nicaragua, el Pakistán, Rumania y Yugoslavia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

245. El Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 26 de junio enviada por los representantes del Níger, Túnez y Zambia (S/14025), en la que solicitaban que el Consejo invitara, en virtud del artículo 39 de su reglamento provisional, al Sr. Theoben Gurirab, Observador Permanente de la SWAPO ante las Naciones Unidas. No habiendo objeciones, el Presidente formuló una invitación al Sr. Gurirab con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39.

246. El Consejo inició el examen del tema con declaraciones de los representantes de Angola, Mozambique y Zambia, la República Democrática Alemana, Portugal, la URSS, China, Jamaica, el Níger, Yugoslavia, Bangladesh, Filipinas, el Brasil, México, Nicaragua, la India, Rumania, el Pakistán, Cuba, Argelia y Botswana.

247. El Consejo escuchó una declaración del Sr. Gurirab de conformidad con la decisión adoptada durante esa sesión.

248. El representante de Zambia presentó un proyecto de resolución (S/14024) patrocinado por Bangladesh, Filipinas, Jamaica, México, el Níger, Túnez y Zambia.

249. En la 2240a. sesión, celebrada el 27 de junio, el Presidente invitó a los representantes de Benin, Guinea, Madagascar y Nigeria, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

250. El Presidente informó al Consejo acerca de una carta de fecha 27 de junio enviada por el Presidente interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, quien pedía que una delegación del Consejo para Namibia, integrada por el Presidente interino y los representantes de la India y Yugoslavia, fuese invitada a participar en el debate, sin derecho de voto. De conformidad con la práctica habitual, el Presidente propuso que el Consejo, en virtud del artículo 39 de su reglamento provisional, invitara al Presidente interino y a los otros miembros de la delegación. Al no haber objeciones, así quedó acordado.

251. El Presidente señaló también a la atención del Consejo una carta de fecha 26 de junio enviada por el representante de Túnez (S/14026), en la que éste pedía que el Consejo invitara, conforme al artículo 39 de su reglamento provisional, al Sr. Clovis Maksoud, Observador Permanente de la Liga de los Estados Arabes ante las Naciones Unidas. Al no haber objeciones, el Presidente invitó al Sr. Maksoud de conformidad con el artículo 39.

252. El Consejo prosiguió su examen del tema y escuchó declaraciones de los representantes de Túnez, los Estados Unidos, Benin, Nigeria, Guinea, Madagas-

car, el Reino Unido y Francia, así como del Presidente, que habló en su carácter de representante de Noruega.

253. El Consejo escuchó una declaración del Presidente interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

254. A continuación, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución de las siete Potencias (S/14024).

Decisión: *En la 2240a. sesión, celebrada el 27 de junio de 1980, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/14024) por 12 votos a favor (Bangladesh, China, Filipinas, Jamaica, México, Níger, Noruega, Portugal, República Democrática Alemana, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zambia), ninguno en contra y 3 abstenciones (Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), como resolución 475 (1980).*

255. La resolución 475 (1980) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la petición del Representante Permanente de Angola contenida en el documento S/14022, en que solicitaba la convocación de una reunión urgente del Consejo de Seguridad,

“Habiendo oído la declaración del Representante Permanente de Angola,

“Recordando sus resoluciones 387 (1976), 428 (1978), 447 (1979) y 454 (1979), en las que, entre otras cosas, se condenaba la agresión de Sudáfrica contra la República Popular de Angola y se exigía que Sudáfrica respetara escrupulosamente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola,

“Gravemente preocupado por la escalada de actos de agresión hostiles, no provocados y persistentes y las sostenidas invasiones armadas cometidas por el régimen racista de Sudáfrica en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de la República Popular de Angola,

“Convencido de que la intensidad y la oportunidad de esos actos de invasión armada tienen por finalidad frustrar los esfuerzos encaminados a lograr arreglos negociados en el África meridional, especialmente en lo tocante a la aplicación de las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad,

“Lamentando las trágicas pérdidas de vidas humanas, principalmente de civiles, y preocupado por los daños y la destrucción de propiedades, inclusive puentes y ganado, causados por la escalada de actos de agresión e incursiones armadas del régimen racista de Sudáfrica contra la República Popular de Angola,

“Gravemente preocupado porque esos inexcusables actos de agresión cometidos por Sudáfrica constituyen un cuadro uniforme y sostenido de violaciones encaminadas a debilitar el tenaz apoyo dado por los Estados de primera línea a los movimientos que luchan por la libertad y la liberación nacional de los pueblos de Namibia y Sudáfrica,

“Consciente de la necesidad de adoptar medidas eficaces para mantener la paz y la seguridad internacionales,

“1. Condena enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por sus premeditadas, persistentes y sostenidas invasiones armadas de la República Popular de

Angola, que constituyen una manifiesta violación de la soberanía y la integridad territorial de ese país, así como una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

“2. Condena también enérgicamente la utilización por Sudáfrica del Territorio internacional de Namibia como base para lanzar invasiones armadas contra la República Popular de Angola y desestabilizar ese país;

“3. Exige que Sudáfrica retire inmediatamente todas sus fuerzas militares del territorio de la República Popular de Angola, cese todas las violaciones del espacio aéreo de Angola y respete escrupulosamente en lo sucesivo la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola;

“4. Exhorta a todos los Estados a que apliquen plenamente el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad;

“5. Pide a los Estados Miembros que presten con urgencia toda la asistencia necesaria a la República Popular de Angola y a los demás Estados de primera línea, a fin de aumentar su capacidad de defensa frente a los actos de agresión dirigidos por Sudáfrica contra esos países;

“6. Pide que Sudáfrica pague a la República Popular de Angola una compensación plena y suficiente por las pérdidas de vidas y propiedades resultantes de dichos actos de agresión;

“7. Decide reunirse nuevamente en caso de que el régimen racista de Sudáfrica viole nuevamente la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola a fin de considerar la adopción de medidas más eficaces de conformidad con las disposiciones apropiadas de la Carta de las Naciones Unidas, incluso su Capítulo VII;

“8. Decide mantener en estudio la cuestión.”

C. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad entre el 30 de junio de 1980 y el 24 de febrero de 1981

256. En una carta de fecha 30 de junio (S/14036), el representante de Angola denunció que, a pesar de haberse aprobado la resolución 475 (1980), fuerzas sudafricanas permanecían en territorio de Angola y que las actividades de las tropas sudafricanas durante el mes de junio habían causado a Angola pérdidas sustanciales de vidas y bienes.

257. En una carta de fecha 30 de junio (S/14037), el representante de Sudáfrica manifestó que se había completado el retiro de las tropas sudafricanas de Angola.

258. En una carta de fecha 2 de julio (S/14044), el representante de Angola denunció que la intensidad y el volumen de las acciones militares sudafricanas en Angola no habían disminuido y dio detalles acerca de la situación que, afirmó, había prevalecido entre el 23 y el 29 de junio.

259. En una carta de fecha 4 de septiembre (S/14148), el representante de Angola transmitió el texto de un comunicado emitido por el Ministerio de Defensa de Angola, en el que se describían los ataques que,

según se afirmaba, había llevado a cabo Sudáfrica contra Angola entre el 25 de julio y el 29 de agosto.

260. En una carta de fecha 19 de enero de 1981 (S/14335), el representante de Angola afirmó que el 11 de enero se habían reanudado los ataques sudafricanos contra Angola y que todavía se luchaba encarnizadamente en las provincias de Cunene y Huila.

261. En una carta de fecha 22 de enero (S/14340), el representante de Angola indicó que tropas sudafrica-

nas seguían ocupando Cuamato y que se luchaba encarnizadamente en esa región.

262. En una carta de fecha 24 de febrero (S/14385), el representante de Angola transmitió el texto de un comunicado del Ministerio de Defensa de Angola, en el que se describían los ataques provenientes de Namibia, que, según se afirmaba, habían venido llevando a cabo tropas sudafricanas contra Angola desde principios de febrero.

Capítulo 4

LA CUESTION DE SUDAFRICA

A. Informes y comunicaciones recibidos por el Consejo de Seguridad entre el 17 de septiembre y el 6 de octubre de 1980 y solicitud de convocación de una sesión

263. En una carta de fecha 17 de septiembre de 1980 (S/14156), el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* transmitió el informe anual del Comité aprobado unánimemente el 11 de septiembre y presentado a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad conforme a las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2671 (XXV) de 8 de diciembre de 1970 y 34/93 de 12 y 17 de diciembre de 1979 de la Asamblea General. (El informe se publicó como *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/35/22).*)

264. En cartas de fecha 4 de septiembre (S/14156/Add.1 y 2), el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* transmitió informes especiales del Comité sobre la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al *apartheid* por parte de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales, y sobre los acontecimientos recientes en las relaciones entre Israel y Sudáfrica. En una carta de fecha 1º de octubre (S/14156/Add.3), el Presidente del Comité Especial transmitió un informe especial del Comité sobre la propuesta conferencia internacional sobre sanciones contra Sudáfrica. (Los informes se publicaron como *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 22 A (A/35/22/Add.1 a 3).*)

265. En una carta de fecha 5 de septiembre (S/14160), el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* transmitió el texto de la Declaración publicada por la Conferencia Internacional de las Organizaciones no Gubernamentales para la adopción de sanciones contra Sudáfrica, celebrada en Ginebra del 30 de junio al 3 de julio.

266. En una carta de fecha 23 de septiembre (S/14189), el representante de Sierra Leona, en su calidad de Presidente del Grupo Africano para el mes de septiembre, solicitó la convocación urgente del Consejo para examinar la situación en Sudáfrica.

267. En una carta de fecha 6 de octubre (S/14212), el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Sierra Leona, Presidente del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, se refirió a la solicitud hecha el 23 de septiembre (S/14189) por el representante de Sierra Leona en nombre del Grupo

Africano y a la conversación que él mismo había mantenido aquella mañana con el Presidente del Consejo de Seguridad. Dicho Ministro confirmó que el Grupo Africano deseaba que el Consejo siguiera ocupándose de la cuestión y añadió que, tras realizar consultas, se sugeriría una fecha adecuada para que el Consejo considerase la cuestión.

B. Informes al Consejo de Seguridad relativos a la aplicación de la resolución 473 (1980) y examen de la cuestión en la 2261a. sesión (19 de diciembre de 1980)

268. El 12 de septiembre, el Secretario General presentó un informe al Consejo (S/14167) sobre la aplicación de la resolución 473 (1980). El Secretario General indicaba en su informe que, el 13 de junio, había transmitido el texto de la resolución al Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica y que, el 2 de julio, había dirigido notas a todos los Estados (S/14167, anexo I), señalando a la atención el párrafo 10 de la resolución, en el que el Consejo exhortaba a todos los Estados a que aplicasen estricta y escrupulosamente la resolución 418 (1977) y a que, según procediese, promulgasen leyes nacionales eficaces con ese fin, así como el párrafo 12, en el que el Consejo pedía al Secretario General que presentase, para el 15 de septiembre, un informe acerca de la aplicación de la resolución. El Secretario General señalaba que, al 12 de septiembre, había recibido 26 respuestas de Estados Miembros y otros Estados a su petición de información sobre las medidas adoptadas por los gobiernos conforme a las disposiciones de las resoluciones. Los 26 Estados cuyas respuestas figuran en el informe (S/14167, anexo II) son: Angola (S/14128), Austria (S/14105), Benin⁴, Brasil (S/14150), Canadá⁴, Colombia⁴, Cuba⁴, China (S/14157), Dinamarca (S/14134), Egipto (S/14130), Estados Unidos (S/14143), Finlandia (S/14142), India (S/14162), Irlanda (S/14172), Jordania⁴, México⁴, Noruega (S/14161), Países Bajos⁴, Polonia (S/14171), Reino Unido (S/14165), República de Corea (S/14112), República Democrática Alemana (S/14104), República Socialista Soviética de Bielorrusia (S/14092), República Socialista Soviética de Ucrania (S/14099), Suecia⁴ y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/14091).

269. En una adición (S/14167/Add.1) al informe citado publicada el 18 de diciembre, se indicaba que

⁴ El texto de esta respuesta no fue publicado.

entre el 13 de septiembre y el 18 de diciembre se habían recibido respuestas de los 11 Estados siguientes: Checoslovaquia (S/14177), Francia⁴, Hungría (S/14204), Iraq⁴, Israel⁴, Japón (S/14188), Kuwait⁴, Nueva Zelanda⁴, Pakistán (S/14233), Rwanda⁴ y Suriname (S/14299).

270. El 15 de septiembre, el Presidente del Consejo publicó una nota (S/14166) señalando que, tras celebrar consultas oficiosas sobre la cuestión, se había llegado a la conclusión de que ningún miembro del Consejo tenía objeciones que oponer a la petición del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica para que se prorrogase hasta el 19 de septiembre el plazo para la presentación del informe pedido en el párrafo 11 de la resolución 473 (1980) y que se había puesto en conocimiento de ello al Presidente del Comité.

271. El 19 de septiembre, el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977), transmitió el informe del Comité (S/14179) sobre los medios para aumentar la eficacia del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica, aprobado por el Comité en su 45a. sesión, celebrada el 19 de septiembre, y presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 473 (1980). El informe consideraba los objetivos, alcance y obligaciones de los Estados establecidos en la resolución 418 (1977), el mandato del Comité, los problemas encontrados en la aplicación del embargo de armas, incluidas las maneras indirectas de burlar el embargo y los casos de presuntas violaciones del embargo, las medidas legislativas y de otra índole adoptadas por los Estados y conformidad de dichas medidas con el embargo de armas, la terminología de la resolución 418 (1977), y las conclusiones y recomendaciones del Comité.

272. En su 2261a. sesión, celebrada el 19 de diciembre, el Consejo incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“Cuestión de Sudáfrica:

“Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 473 (1980) del Consejo de Seguridad (S/14167 y Add.1);

“Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica sobre los medios para aumentar la eficacia del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica (S/14179)”.

273. El Consejo comenzó su examen del tema con declaraciones de los representantes de Bangladesh, México, Zambia, la URSS, la República Democrática Alemana, Túnez, Francia y el Reino Unido.

C. Comunicaciones recibidas entre el 28 de noviembre de 1980 y el 4 de febrero de 1981

274. En una carta de fecha 28 de noviembre (S/14277), el representante del Senegal, Presidente del Grupo Africano para el mes de noviembre, remitió, para que se tomaran las medidas pertinentes, la copia de una carta de esa misma fecha del representante del African National Congress de Sudáfrica (ANC) relativa a las penas de muerte a que el Tribunal Supremo de Sudáfrica había condenado a tres miembros del ANC.

275. En una carta de fecha 1º de diciembre (S/14279), el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* transmitió el texto de una declaración publicada por él el 26 de noviembre en relación con las penas impuestas por el Tribunal Supremo de Pretoria a nueve combatientes por la libertad, tres de los cuales habían sido condenados a muerte.

276. En una carta de fecha 1º de diciembre (S/14280), el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* transmitió el texto de una declaración hecha por él el 26 de noviembre en relación con las medidas adoptadas por el régimen sudafricano para conceder la “independencia” al Ciskei.

277. En una carta de fecha 28 de noviembre (S/14281), el representante de Bangladesh transmitió copia del informe hecho público por el Coloquio de expertos sobre la prohibición del *apartheid*, el racismo y la discriminación racial y el logro de la libre determinación en el derecho internacional, organizado por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, y celebrado en Ginebra del 20 al 24 de octubre conforme a la resolución 33/99 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1978.

278. En una nota de fecha 4 de diciembre (S/14284), el Secretario General señaló a la atención del Consejo el párrafo 5 de la resolución 35/32 de la Asamblea General, de 14 de noviembre, titulada “Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional”.

279. En una carta de fecha 10 de diciembre (S/14294), el representante de la URSS transmitió el texto de un mensaje dirigido por el Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la URSS y Presidente del Presídium del Soviet Supremo de la URSS, con ocasión del vigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, relativa, entre otras cosas, a la necesidad de eliminar el régimen de *apartheid* en Sudáfrica.

280. En una nota de fecha 23 de diciembre (S/14315), el representante de Cuba transmitió el texto del comunicado adoptado por la reunión plenaria del movimiento de los países no alineados celebrada en Nueva York el 23 de diciembre, relativo, entre otras cosas, a la situación de los tres sudafricanos miembros del ANC sentenciados a muerte por el régimen de Pretoria.

281. En una nota de fecha 16 de enero de 1981 (S/14329), el Secretario General señaló a la atención del Consejo la resolución 35/146 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1980, titulada “Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África”, y en particular los párrafos 5 y 7 de la resolución 35/146 A, relativa a la prohibición de la cooperación y la colaboración nuclear y la adquisición de armas nucleares, y el párrafo 5 de la resolución 35/146 B, relativo a la recomendación del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica, en relación con la cuestión de la cooperación y la colaboración nuclear con Sudáfrica.

282. En una nota de fecha 4 de febrero (S/14359), el Secretario General señaló a la atención del Consejo las resoluciones 35/206 A a Q de la Asamblea General,

de 16 de diciembre de 1980, tituladas "Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica", y en particular los párrafos 5 y 6 de la resolución A, relativos al embargo obligatorio de petróleo, los párrafos 2 y 3 de la resolución B, relativos al embargo obligatorio de armas, el párrafo 1 de la resolución C, relativo a sanciones amplias y obligatorias, el párrafo 3 de la resolución D, relativo al embargo obligatorio al suministro de petróleo y productos del petróleo, el párrafo 6 de la resolución O, relativo a la imposición inmediata de sanciones totales y obligatorias, y la parte dispositiva de la resolución Q, relativa a las inversiones extranjeras.

D. Examen de la cuestión en la 2264a. sesión (5 de febrero de 1981)

283. En su 2264a. sesión, celebrada el 5 de febrero, el Consejo incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

"Cuestión de Sudáfrica:

"Carta, de fecha 28 de noviembre de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas (S/14277)".

284. El Presidente formuló a continuación la siguiente declaración (S/14361) en nombre de los miembros del Consejo:

"Los miembros del Consejo de Seguridad me han encargado que exprese, en su nombre, la grave preocupación que los embarga por las sentencias de muerte recientemente dictadas por la División del Transvaal del Tribunal Supremo de Pretoria contra Ncimbithi Johnson Lubisi (28 años), Petrus Tsepto Mshigo (20 años) y Naphtali Manana (24 años), que podrían ser examinadas en fecha próxima por la División de Apelación del Tribunal Supremo de Bloemfontein.

"Teniendo en cuenta lo anterior, insto encarecidamente al Gobierno de Sudáfrica a que, a fin de evitar que se agrave aún más la situación en Sudáfrica, tenga en cuenta la preocupación manifestada por la vida de estos tres jóvenes."

E. Comunicaciones recibidas entre el 10 de abril y el 11 de junio de 1981

285. En una carta de fecha 10 de abril (S/14442), el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid*

transmitió la Declaración publicada por el Seminario internacional sobre la aplicación y el fortalecimiento del embargo de armas contra Sudáfrica, celebrado en Londres del 1° al 3 de abril.

286. En una carta de fecha 10 de abril (S/14443), el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* transmitió la Declaración publicada por el Seminario internacional sobre préstamos a Sudáfrica, celebrado en Zurich del 5 al 7 de abril.

287. En una carta de fecha 11 de mayo (S/14479), el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* transmitió una declaración publicada por él en esa fecha relativa a una propuesta conferencia que iba a celebrarse en Buenos Aires, y que, según las informaciones de prensa, se ocuparía de la idea de una "Alianza del Atlántico Sur" que el régimen de Sudáfrica había vuelto a plantear.

288. En una nota de fecha 25 de mayo (S/14486), el Presidente del Consejo señaló a la atención de los Estados Miembros el texto del mensaje enviado por él al Presidente de la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, celebrada en París del 20 al 27 de mayo, al que su representante dio lectura en la Conferencia el 25 de mayo.

289. En una carta de fecha 22 de mayo (S/14487), el representante del Brasil transmitió una copia de la carta que había enviado al Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* en respuesta a la declaración formulada por éste el 11 de mayo (S/14479). Dicho representante señaló que el Brasil nunca había tenido relación alguna con la conferencia en cuestión, la cual, señaló, se organizaba por instituciones privadas de otros países. Declaró además que la actitud del Gobierno brasileño, de oposición al establecimiento de alianzas militares con el Gobierno de Pretoria, era bien conocida y continuaba invariable.

290. En una nota verbal de fecha 5 de junio (S/14508), el representante de Cuba transmitió el texto de un comunicado aprobado por la reunión plenaria extraordinaria del movimiento de países no alineados celebrada en Nueva York el 4 de junio relativo, entre otras cosas, a la cuestión de Sudáfrica.

291. En una carta de fecha 11 de junio (S/14531), el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* transmitió el texto de la Declaración de París sobre Sanciones contra Sudáfrica, aprobada por la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica celebrada en París.

Capítulo 5

LA SITUACION EN NAMIBIA

A. Comunicaciones e informes recibidos por el Consejo de Seguridad entre el 20 de junio de 1980 y el 28 de enero de 1981 y solicitud de convocación de una sesión

292. En una carta de fecha 20 de junio de 1980 (S/14011) dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores e Información de Sudáfrica, el Secretario General, refi-

riéndose a las cuestiones planteadas en la carta del Ministro, de fecha 12 de mayo de 1980⁵, examinó detalladamente la cuestión del establecimiento de una zona desmilitarizada en la frontera septentrional de Namibia durante el propuesto período de transición anterior a la independencia de ese Territorio y sugirió que debía

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/35/2), párr. 634.

convenirse en establecer una fecha próxima para la cesación del fuego y la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad.

293. En cartas de fechas 20 de junio (S/14014 y S/14015), 9 de julio (S/14065), 15 de julio (S/14066), 16 de julio (S/14067), y 1° de agosto (S/14083), el Presidente y el Presidente interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitieron los informes de las misiones de consulta del Consejo a la República Federal de Alemania, Francia y el Reino Unido (21 de abril a 1° de mayo), a Nueva Zelandia y Australia (7 a 15 de mayo), a los Estados Unidos y al Canadá (11 a 17 de mayo), a Cuba, Panamá, Jamaica, Barbados y Trinidad y Tabago (26 de abril a 13 de mayo), al Ecuador, México y Guyana (14 a 24 de abril y 17 a 20 de mayo) y a la Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait e Iraq (2 a 11 de junio de 1980).

294. En una carta de fecha 3 de julio (S/14050), el Presidente interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia comunicó que, según informaciones disponibles, Sudáfrica había establecido un denominado consejo de ministros en Namibia, en violación de la resolución 439 (1978) del Consejo de Seguridad, socavando con ello la aplicación de las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978).

295. En otra carta de la misma fecha (S/14052), el Presidente interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitió el texto de una declaración que había formulado ese día, en nombre del Consejo, denunciando el establecimiento por Sudáfrica del llamado consejo de ministros en Namibia.

296. En una carta de fecha 29 de julio (S/14078), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores e Información de Sudáfrica, en la que informaba acerca de una incursión militar efectuada en Namibia por unidades que dijo estaban integradas por miembros de la SWAPO procedentes de Angola y protestaba contra esa incursión.

297. En una carta de fecha 28 de agosto (S/14133), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió el texto de un consenso relativo a la cuestión de Namibia aprobado por el Comité el 21 de agosto y señaló especialmente el párrafo 12 de ese consenso, en el que el Comité recomendaba que el Consejo de Seguridad se reuniera urgentemente para considerar la aplicación de sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica en virtud del Capítulo VII de la Carta.

298. En una carta de fecha 29 de agosto (S/14139), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores e Información de Sudáfrica, en la que se refería a los arreglos propuestos para el período de transición anterior a la independencia de Namibia.

299. En una carta de fecha 19 de septiembre (S/14186), el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitió el texto de una declaración que había formulado ese día, en nombre del Consejo, respecto de la intención de la administración

ilegal sudafricana en Namibia de establecer el servicio militar obligatorio para los namibianos.

300. En una carta de fecha 19 de septiembre (S/14184), el Secretario General informó al Ministro de Relaciones Exteriores e Información de Sudáfrica acerca de su propósito de enviar a un grupo de altos funcionarios de las Naciones Unidas a Sudáfrica a fines de ese mes, para celebrar conversaciones con las autoridades sudafricanas sobre las cuestiones relativas a la aplicación del plan de las Naciones Unidas de independencia para Namibia.

301. En una carta de fecha 22 de septiembre (S/14185), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores e Información de Sudáfrica, en la que el Ministro tomaba nota de la propuesta incluida en la carta del Secretario General de 19 de septiembre pero sugería que, debido a compromisos previos de los funcionarios sudafricanos, los altos funcionarios de las Naciones Unidas aplazaran su visita alrededor de tres semanas.

302. El 25 de septiembre, el Secretario General envió una carta (S/14202) al Ministro de Relaciones Exteriores e Información de Sudáfrica, aceptando el calendario propuesto por el Ministro para la visita de los altos funcionarios de las Naciones Unidas a Sudáfrica.

303. En una carta de fecha 15 de octubre (S/14220), el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitió el texto de la declaración aprobada en la Conferencia Internacional de Solidaridad con la Lucha del Pueblo de Namibia, celebrada en París del 11 al 13 de septiembre, y adoptada por el Consejo para Namibia el 6 de octubre.

304. El 24 de noviembre, el Secretario General distribuyó un informe (S/14266) sobre el resultado de las conversaciones celebradas en Sudáfrica del 20 al 25 de octubre entre sus representantes y las autoridades sudafricanas acerca de las modalidades para la aplicación de las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978), incluido el acuerdo para celebrar del 7 al 14 de enero de 1981, una reunión multipartidaria previa a la aplicación, bajo los auspicios y la presidencia de las Naciones Unidas, en la que participarían las partes interesadas en la proyectada elección, con miras a crear el necesario clima de confianza y comprensión.

305. En una carta de fecha 10 de diciembre (S/14294), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitió el texto de un mensaje del Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la URSS y Presidente del Presidium del Soviet Supremo de la URSS a los participantes en el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, con ocasión del vigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en el que declaraba que la tarea más urgente de las Naciones Unidas era lograr la genuina independencia de Namibia.

306. El 13 de enero de 1981, el Secretario General distribuyó un informe adicional (S/14333) sobre la aplicación de las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978). En el informe figuraba una reseña de la reunión previa a la aplicación celebrada en Ginebra del 7 al 14 de enero con los auspicios y la presidencia de las Naciones Unidas. Después de observar que la reunión no había

logrado alcanzar sus objetivos, el Secretario General dirigió un llamamiento a Sudáfrica para que examinara las consecuencias de la reunión y reconsiderara su posición respecto de la aplicación de la resolución 435 (1978) lo más pronto posible.

307. En una carta de fecha 28 de enero (S/14346), el representante de Sudáfrica transmitió una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores e Información de Sudáfrica, en la que formulaba observaciones acerca del informe del Secretario General de 19 de enero y exponía la posición de Sudáfrica respecto de la reunión previa a la aplicación, celebrada sin éxito en Ginebra. La carta incluía también textos de las declaraciones formuladas en esa reunión por tres líderes de los "partidos internos" de Namibia.

308. En una carta de fecha 29 de enero (S/14347), el representante de Túnez, en su calidad de Presidente del Grupo Africano para el mes de enero, solicitó que se convocara a la mayor brevedad una reunión del Consejo de Seguridad a fin de examinar el informe adicional del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978).

B. Examen de la cuestión en la 2263a. sesión (30 de enero de 1981)

309. En su 2263a. sesión, celebrada el 30 de enero, el Consejo incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

"La situación en Namibia:

"Informe adicional del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión de Namibia (S/14333);

"Carta, de fecha 29 de enero de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas (S/14347)".

310. La sesión se inició con una declaración del Secretario General. El debate prosiguió con declaraciones de los representantes de Túnez, México, Panamá, la URSS, Japón, la República Democrática Alemana, Filipinas, Níger, Uganda, Irlanda, España, Francia, el Reino Unido y del Presidente, quien habló en su carácter de representante de China, y del representante de los Estados Unidos.

C. Comunicaciones recibidas entre el 1º de marzo y el 10 de abril de 1981 y solicitud de convocación de una sesión

311. En una carta de fecha 1º de marzo (S/14390), el representante de la República Unida del Camerún, en su calidad de Presidente del Grupo Africano para el mes de marzo, transmitió el texto de la resolución sobre Namibia aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 36º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 23 de febrero al 1º de marzo, en la que el Consejo de Ministros invitó al Grupo Africano en las Naciones Unidas a solicitar la convocatoria de una sesión del Consejo de Seguridad a mediados de abril, con miras a

adoptar sanciones generales obligatorias contra Sudáfrica.

312. En una carta de fecha 6 de marzo (S/14395), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores e Información de Sudáfrica, en la que protestaba y establecía la posición de Sudáfrica respecto del rechazo de sus credenciales por la Asamblea General y la consiguiente imposibilidad para su país de participar en el debate sobre la cuestión de Namibia durante la continuación del trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea, celebrado del 2 al 6 de marzo.

313. En una nota de fecha 1º de abril (S/14423), el Secretario General transmitió el texto de la resolución 35/227 aprobada por la Asamblea General el 6 de marzo sobre la cuestión de Namibia, en la que la Asamblea exhortaba al Consejo de Seguridad a que impusiera sanciones obligatorias contra Sudáfrica y pedía al Consejo que tomara medidas para que ese Estado no siguiera adquiriendo tecnología nuclear de otros países.

314. En una carta de fecha 10 de abril (S/14434), el representante de Uganda, en su calidad de Presidente del Grupo Africano para el mes de abril, solicitó una reunión urgente del Consejo para examinar la cuestión de Namibia a la luz de la negativa de Sudáfrica a aplicar las resoluciones del Consejo relativas a Namibia.

D. Examen de la cuestión en las sesiones 2267a. y 2277a. (21 a 30 de abril de 1981)

315. En su 2267a. sesión, celebrada el 21 de abril, el Consejo incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

"La situación en Namibia:

"Carta, de fecha 10 de abril de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Uganda ante las Naciones Unidas (S/14434)".

316. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Angola, Argelia, Benín, Cuba, Etiopía, Guinea, India, Indonesia, Jamaica, Mozambique, Nigeria, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Togo, Yugoslavia, Zaire, Zambia y Zimbabwe, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

317. El Gobierno informó al Consejo respecto de una carta de fecha 20 de abril del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en la que solicitaba que se invitara a participar en el debate a una delegación integrada por el Presidente y cinco Vicepresidentes de ese Consejo. Conforme a la práctica anterior, el Presidente propuso que, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, se formulara una invitación al Presidente y otros miembros del Consejo para Namibia. Dado que no hubo objeciones, así quedó decidido.

318. El Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 20 de abril de los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido (S/14451) en la que se pedía que se hiciera llegar una invitación al Sr. Peter Kalangula y otros asociados a esa solicitud, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

319. Los representantes de Panamá, Francia, Uganda, el Reino Unido, los Estados Unidos y la URSS formularon declaraciones respecto de esa propuesta.

320. El Consejo procedió después a votar sobre la propuesta que figuraba en el documento S/14451.

Decisión: *La propuesta, habiendo obtenido 6 votos a favor (España, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Japón y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y 9 en contra (China, Filipinas, México, Níger, Panamá, República Democrática Alemana, Túnez, Uganda y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), no fue aprobada por no haber obtenido la mayoría de votos necesaria.*

321. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes del Japón, la República Democrática Alemana y España y el Presidente, quien habló en su carácter de representante de Irlanda.

322. El Presidente señaló después a la atención una carta de fecha 20 de abril de los representantes de Níger, Túnez y Uganda (S/14452), en la que solicitaban que, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, se dirigiera una invitación al Sr. Peter Mueshihange, Secretario de Relaciones Exteriores de la SWAPO. Ante la ausencia de objeciones, el Presidente dirigió una invitación, de conformidad con el artículo 39, al Sr. Mueshihange.

323. El representante de Francia formuló una declaración.

324. El Consejo de Seguridad inició su examen del tema escuchando declaraciones del Ministro de Estado para Relaciones Exteriores de Uganda, el Ministro de Relaciones Exteriores de Sierra Leona, el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba, el representante de Túnez, el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación del Níger, el Ministro de Relaciones Exteriores de Etiopía y el Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores de Jamaica.

325. En la 2268a. sesión, celebrada el 22 de abril, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes del Canadá, Kenya y la República Federal de Alemania, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

326. El Presidente señaló a la atención una carta de fecha 21 de abril de Túnez (S/14453), solicitando que se dirigiera una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, al Sr. Clovis Maksoud, Observador Permanente de la Liga de los Estados Arabes ante las Naciones Unidas. Al no haber objeciones, el Presidente dirigió una invitación, de conformidad con el artículo 39, al Sr. Maksoud.

327. El Consejo continuó su debate sobre el tema con declaraciones formuladas por el Ministro de Relaciones Exteriores de Indonesia, el Ministro de Relaciones Exteriores de Argelia, el Ministro de Estado para Asuntos Exteriores del Senegal y el Director General de Relaciones Exteriores e Información de Sudáfrica.

328. En la 2269a. sesión, celebrada el mismo día, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Rumania, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

329. El debate del tema continuó con declaraciones formuladas por el Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá, el Ministro de Relaciones Exteriores de Zambia, el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación

de Togo, el Ministro de Relaciones Exteriores de la India, el representante del Zaire y el Ministro de Relaciones Exteriores de Zimbabue.

330. En la 2270a. sesión, celebrada el 23 de abril, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante del Brasil, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

331. El Consejo continuó su debate del tema con declaraciones formuladas por el Ministro de Estado para Relaciones Exteriores de Nigeria, el representante de la República Democrática Alemana y el Secretario Federal para Relaciones Exteriores de Yugoslavia.

332. El Consejo escuchó una declaración del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, de conformidad con la decisión adoptada en la 2267a. sesión.

333. El Consejo también escuchó una declaración del Sr. Mueshihange, al que se había cursado una invitación, de conformidad con el artículo 39, en la 2267a. sesión.

334. En la 2271a. sesión, celebrada el mismo día, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Bangladesh y Yemen Democrático, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

335. Prosiguiendo su debate del tema, el Consejo escuchó declaraciones del Ministro de Relaciones Exteriores de Angola y de los representantes de Benin, la URSS, Guinea, el Reino Unido, Kenya, Brasil y los Estados Unidos.

336. En la 2272a. sesión, celebrada el 24 de abril, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Burundi, la Jamahiriyá Árabe Libia y Pakistán, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

337. El Presidente señaló a la atención una carta de fecha 23 de abril del Níger, Túnez y Uganda (S/14456), en la que solicitaban que, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, se dirigiera una invitación al Sr. Johnstone Makatini, representante del ANC. Como no hubo objeciones, el Presidente dirigió una invitación al Sr. Makatini, de conformidad con el artículo 39.

338. El Consejo continuó su debate del tema con declaraciones formuladas por los representantes de China, Sri Lanka, Yemen Democrático y Rumania.

339. El Consejo también escuchó una declaración del Sr. Maksoud, al que en la 2268a. sesión se había dirigido una invitación de conformidad con el artículo 39.

340. En la 2273a. sesión, celebrada el mismo día, el Consejo continuó su debate del tema con declaraciones formuladas por los representantes de Burundi, el Ministro de Estado en la Presidencia de Mozambique, el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, los representantes del Japón y Filipinas, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Unida de Tanzania y el representante de la Jamahiriyá Árabe Libia.

341. En la 2274a. sesión, celebrada el 27 de abril, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Guyana, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

342. El debate del tema prosiguió con declaraciones formuladas por los representantes del Canadá,

Bangladesh, México y la República Federal de Alemania.

343. El Consejo también escuchó una declaración del Sr. Makatini, a quien en la 2272a. sesión se había cursado una invitación, de conformidad con el artículo 39.

344. En la 2275a. sesión, celebrada el 28 de abril, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Singapur, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

345. El Presidente informó al Consejo que había recibido una carta de fecha 28 de abril del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, solicitando que se lo invitara a participar en el debate. De conformidad con la práctica anterior, el Presidente propuso que el Consejo dirigiera una invitación al Presidente del Comité, en virtud del artículo 39. Dado que no hubo objeciones, así quedó acordado.

346. El Consejo continuó su debate del tema con declaraciones formuladas por los representantes de Singapur, España, Francia y Guyana y por el Presidente, quien habló en su carácter de representante de Irlanda.

347. El Consejo también escuchó una declaración del Presidente del Comité Especial, de conformidad con la decisión adoptada en esa sesión.

348. En la 2276a. sesión, celebrada el 29 de abril, el Consejo continuó su debate del tema con una declaración formulada por el representante de Uganda, durante la cual presentó cinco proyectos de resolución: el primero (S/14459), patrocinado por Filipinas, México, Níger, Panamá, Túnez y Uganda, y los cuatro restantes (S/14460, S/14461, S/14462 y S/14463), patrocinados por Níger, Túnez y Uganda.

349. El proyecto de resolución que figura en el documento S/14459 decía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la situación en Namibia,

“Habiendo escuchado todas las declaraciones hechas ante el Consejo,

“Teniendo en cuenta la declaración del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

“Teniendo en cuenta la declaración del Sr. Peter Mueshihange, Secretario de Relaciones Exteriores de la South West Africa People's Organization,

“Teniendo en cuenta las declaraciones formuladas por los Ministros de Relaciones Exteriores en cumplimiento del mandato de la Organización de la Unidad Africana y del movimiento de países no alineados,

“Habiendo examinado el informe del Secretario General que figura en el documento S/14333,

“Reafirmando los derechos inalienables del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y la legitimidad de su lucha por alcanzar el goce de esos derechos,

“Reafirmando sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 269 (1969), 385 (1976), 431 (1978), 432 (1978), 435 (1978) y 439 (1978),

“Reafirmando la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas respecto de Namibia, en virtud de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General,

“Profundamente preocupado por la persistente negativa de Sudáfrica a aplicar las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General por las que se exige el retiro inmediato e incondicional de su administración ilegal de Namibia,

“Lamentando el hecho de que la actitud del Gobierno de Sudáfrica respecto de las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad referentes a Namibia socave la autoridad de las Naciones Unidas,

“Gravemente preocupado por la arrogante negativa de Sudáfrica a aplicar las disposiciones de la resolución 435 (1978),

“Profundamente preocupado por los repetidos actos de agresión perpetrados contra Estados independientes y soberanos en el África meridional,

“Consciente de las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas,

“Consciente también de los deberes que le incumben de conformidad con el Artículo 6 de la Carta,

“Actuando, por consiguiente, en virtud del Capítulo VII de la Carta,

1. *Determina,* dentro del contexto del Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas:

a) Que la persistente negativa de Sudáfrica a cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General relativas a Namibia constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

b) Que la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica es un quebrantamiento de la paz internacional y un acto de agresión;

c) Que los repetidos ataques armados perpetrados por Sudáfrica contra Estados independientes y soberanos en el África meridional constituyen graves actos de agresión;

2. *Condena* a Sudáfrica por su continua ocupación ilegal de Namibia y su persistente negativa a cumplir con las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, con lo cual desafía la autoridad de las Naciones Unidas y viola los principios de la Carta;

3. *Condena asimismo* a Sudáfrica por sus repetidos actos de agresión contra los Estados independientes y soberanos del África meridional;

4. *Decide,* en virtud del Capítulo VII de la Carta y de conformidad con su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales, imponer sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica;

5. *Decide* por lo tanto, con ese fin, como medida urgente y de conformidad con el Artículo 41 de la Carta, adoptar medidas eficaces, que comprendan:

a) Sanciones económicas y políticas;

b) Embargo de petróleo;

c) Embargo de armas;

6. *Pide* a todos los Estados Miembros, con arreglo al Artículo 25 de la Carta, que ayuden eficaz-

mente a la aplicación de las medidas previstas en la presente resolución y especificadas en las resoluciones pertinentes que tiene ante sí el Consejo de Seguridad;

"7. *Pide también* a los organismos especializados que adopten todas las medidas necesarias para aplicar esas resoluciones;

"8. *Insta*, teniendo en cuenta los principios expuestos en el Artículo 2 de la Carta, a los Estados no miembros de las Naciones Unidas a que actúen de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

"9. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 del reglamento provisional, un comité del Consejo de Seguridad encargado de observar la aplicación de la presente resolución;

"10. *Pide* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados que informen al Secretario General y al Comité del Consejo de Seguridad sobre las medidas que adopten para aplicar la presente resolución;

"11. *Invita* al Secretario General a informar al Consejo de Seguridad sobre los progresos realizados en la aplicación de esta resolución y a presentar su primer informe para el _____ a más tardar;

"12. *Decide* mantener este tema en su orden del día para adoptar las nuevas medidas que correspondan teniendo en cuenta la evolución de la situación."

350. El proyecto de resolución que figura en el documento S/14460 decía lo siguiente:

"*El Consejo de Seguridad,*

"*Habiendo examinado* la situación en Namibia,

"*Habiendo escuchado* todas las declaraciones hechas ante el Consejo,

"*Teniendo en cuenta* la declaración del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

"*Teniendo en cuenta* la declaración del Sr. Peter Mueshihange, Secretario de Relaciones Exteriores de la South West Africa People's Organization,

"*Teniendo en cuenta* las declaraciones formuladas por los Ministros de Relaciones Exteriores en cumplimiento del mandato de la Organización de la Unidad Africana y del movimiento de países no alineados,

"*Habiendo examinado* el informe del Secretario General que figura en el documento S/14333,

"*Reafirmando* los derechos inalienables del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y la legitimidad de su lucha por alcanzar el goce de esos derechos,

"*Reafirmando* sus resoluciones 276 (1970), 283 (1970), 385 (1976), 431 (1978), 432 (1978), 435 (1978) y 439 (1978), así como las demás resoluciones y decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General sobre la cuestión de Namibia,

"*Reafirmando* la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas respecto de Namibia, en virtud de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General,

"*Condenando enérgicamente* a Sudáfrica por su continua negativa a aplicar las resoluciones y decisio-

nes de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia,

"*Deplorando profundamente* las políticas de aquellos Estados que, pese a las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971, continúan cooperando con Sudáfrica en relación con su administración ilegal de Namibia,

"*Deplorando además* el hecho de que esos Estados continúen manteniendo relaciones diplomáticas, económicas, consulares y de otra índole con Sudáfrica, así como prestándole colaboración militar y estratégica, todo lo cual tiene por efecto apoyar y estimular a Sudáfrica en su desafío a las Naciones Unidas,

"*Profundamente preocupado* por la crítica situación actual creada por Sudáfrica en Namibia y en torno a Namibia, que constituye un grave quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales,

"*Actuando*, por consiguiente, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

"1. *Reafirma* los derechos inalienables del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida que incluya a Walvis Bay y a las islas Penguin y otras islas situadas frente a la costa, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI) de la Asamblea General, así como en las resoluciones y decisiones ulteriores del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General relativas a la cuestión de Namibia;

"2. *Reitera* que Namibia es responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas hasta que se alcancen en el Territorio la libre determinación y la independencia nacional verdaderas;

"3. *Determina* que la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, su constante desafío a las Naciones Unidas, la guerra de represión que libra contra los namibianos, sus persistentes actos de agresión contra Estados africanos independientes realizados desde territorio namibiano, su expansión colonialista y su política de *apartheid* constituyen un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales;

"4. *Decide* que todos los Estados corten toda relación diplomática, consular y comercial con Sudáfrica;

"5. *Decide* que, a fin de lograr el objetivo de poner término a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, de conformidad con las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, todos los Estados impidan:

"a) La importación en sus territorios de todas las mercaderías y los productos procedentes de Sudáfrica y de la Namibia ilegalmente ocupada y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución (estén o no las mercaderías o los productos destinados a consumo o elaboración en sus territorios, hayan sido o no importados para quedar en almacén de depósito aduanero, y goce o no el puerto o el lugar de importación o almacenaje de cualquier estatuto jurídico especial con respecto a la importación de bienes);

"b) Todas las actividades por parte de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tiendan a promover la exportación de cualesquiera mercaderías o productos desde Sudáfrica y la Namibia ocupada,

y toda transacción por parte de sus nacionales o en sus territorios respecto de cualesquiera mercaderías o productos procedentes de Sudáfrica y la Namibia ocupada y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución, incluyendo en especial cualquier transferencia de fondos a Sudáfrica y la Namibia ocupada para los fines de tales actividades o transacciones;

“c) La expedición en barcos o aeronaves de su registro o fletados por sus nacionales o el acarreo (bajo caución o no) por medios de transporte terrestre a través de sus territorios de cualesquiera mercaderías o productos procedentes de Sudáfrica y la Namibia ocupada y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución;

“d) La venta o suministro por sus nacionales o desde sus territorios de toda mercadería o producto (procedente o no de sus territorios pero sin incluir suministros estrictamente destinados a usos médicos, material educacional y material para uso en escuelas y otros centros docentes, publicaciones, material informativo y, en circunstancias humanitarias especiales, alimentos) a cualquier persona o entidad en Sudáfrica y la Namibia ocupada o a cualquier otra persona o entidad para los fines de cualquier negocio que se realice o administre desde Sudáfrica y la Namibia ocupada, y cualesquiera actividades por parte de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tengan por objeto promover esa venta o suministro;

“e) La expedición en barcos o aeronaves de su registro o fletados por sus nacionales o el acarreo (bajo caución o no) por medios de transporte terrestre a través de sus territorios de cualesquiera mercaderías o productos de tal tipo que estén consignados a cualquier persona o entidad en Sudáfrica y la Namibia ocupada o a cualquier otra persona o entidad para los fines de cualquier negocio que se realice o administre desde Sudáfrica y la Namibia ocupada;

“6. *Decide* que todos los Estados se abstengan de poner a disposición del régimen ilegal de Sudáfrica y la Namibia ocupada o de cualquier empresa comercial, industrial o de servicio público, incluso empresas de turismo, en Sudáfrica y la Namibia ocupada, fondos para inversión u otros recursos financieros o económicos, y que impidan que sus nacionales y cualesquiera personas que estén dentro de sus territorios pongan a disposición del régimen o de cualquier empresa de esa índole tales fondos o recursos, así como que remitan cualesquiera otros fondos a personas o entidades que estén en Sudáfrica y la Namibia ocupada, excepto los pagos que se hagan exclusivamente para pensiones o para objetivos estrictamente médicos, humanitarios o educacionales o para la provisión de material informativo y, en circunstancias humanitarias especiales, de alimentos;

“7. *Decide* que todos los Estados impidan la entrada en sus territorios, salvo por razones humanitarias excepcionales, a cualquier persona que viaje con pasaporte de Sudáfrica, cualquiera que sea su fecha de expedición, o con un pasaporte que se diga expedido por la administración ilegal de Sudáfrica en Namibia o en su nombre;

“8. *Decide* que todos los Estados prohíban todo viaje de sus nacionales a Sudáfrica y la Namibia ocu-

pada, incluso con fines de turismo, deportivos o de intercambio científico y cultural;

“9. *Decide* que todos los Estados impidan que las compañías aéreas constituidas en sus territorios y las aeronaves de su registro o fletadas por sus nacionales operen en viajes a Sudáfrica y la Namibia ocupada o desde ellas o hagan enlace con cualquier compañía aérea constituida en Sudáfrica y la Namibia ocupada o con cualquier aeronave allí registrada;

“10. *Decide* que todos los Estados adopten, con miras a poner fin a la emigración a Sudáfrica y la Namibia ocupada, todas las medidas posibles para evitar que sus nacionales y las personas que se encuentren en sus territorios realicen actividades destinadas a promover, auxiliar o estimular dicha emigración;

“11. *Decide* que todos los Estados nieguen a sus nacionales o a las compañías de su nacionalidad que no estén bajo fiscalización gubernamental directa préstamos oficiales, garantías de crédito y otras formas de apoyo financiero que se utilizarían para facilitar las transacciones o el comercio con Sudáfrica y la Namibia ocupada;

“12. *Decide* que todos los Estados se aseguren de que las compañías y otras empresas comerciales de propiedad del Estado o bajo fiscalización gubernamental directa se abstengan de toda nueva actividad de inversión en Sudáfrica y la Namibia ocupada;

“13. *Decide* que todos los Estados adopten las medidas apropiadas para prohibir a sus nacionales o a las compañías de su nacionalidad que no estén bajo fiscalización gubernamental directa que inviertan u obtengan concesiones en Sudáfrica y la Namibia ocupada y que, con tal fin, se abstengan de proteger dichas inversiones respecto de las reclamaciones de indemnización y reparación por parte de un futuro Gobierno legítimo de Namibia;

“14. *Pide* a todos los Estados que adopten todas las demás medidas posibles, en virtud del Artículo 41 de la Carta, para poner fin a la ocupación ilegal de Namibia y lograr su independencia auténtica de conformidad con las disposiciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

“15. *Pide* a todos los Estados que se aseguren de que su legislación nacional incluya castigos para las violaciones de las disposiciones de la presente resolución;

“16. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con el Artículo 25 y el párrafo 6 del Artículo 2 de la Carta, pongan en práctica las disposiciones de la presente resolución, y les recuerda que su incumplimiento o la negativa a darles cumplimiento por parte de cualquiera de ellos constituiría una violación de la Carta;

“17. *Pide también* a los organismos especializados que adopten todas las medidas necesarias para aplicar la presente resolución;

“18. *Pide* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados que informen al Secretario General y al Comité del Consejo de Seguridad sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

“19. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución el _____ a más tardar;

“20. *Decide* seguir ocupándose activamente del asunto.”

351. El proyecto de resolución que figura en el documento S/14461 decía lo siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

“*Habiendo examinado* la situación en Namibia,

“*Habiendo escuchado* todas las declaraciones hechas ante el Consejo,

“*Teniendo en cuenta* la declaración del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

“*Teniendo en cuenta* la declaración del Sr. Peter Mueshihange, Secretario de Relaciones Exteriores de la South West Africa People’s Organization,

“*Teniendo en cuenta* las declaraciones formuladas por los Ministros de Relaciones Exteriores en cumplimiento del mandato de la Organización de la Unidad Africana y del movimiento de países no alineados,

“*Habiendo examinado* el informe del Secretario General que figura en el documento S/14333,

“*Reafirmando* los derechos inalienables del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y la legitimidad de su lucha por alcanzar el goce de esos derechos,

“*Reafirmando* la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas con respecto a Namibia, en virtud de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General,

“*Condenando enérgicamente* a Sudáfrica por su continua negativa a aplicar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia,

“*Convencido* de la urgente necesidad de imponer un embargo obligatorio del petróleo contra Sudáfrica,

“*Actuando*, por consiguiente, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

“1. *Decide* imponer un embargo obligatorio sobre el suministro directo e indirecto de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica y la Namibia ocupada;

“2. *Decide* que todos los Estados prohíban:

“a) La venta o el suministro de petróleo o productos del petróleo a toda persona o entidad en Sudáfrica y la Namibia ocupada, o a toda persona o entidad a efectos de su posterior suministro a Sudáfrica y la Namibia ocupada;

“b) Toda actividad de sus nacionales o en sus territorios que promueva o esté concebida para promover la venta o el suministro de petróleo o productos del petróleo a Sudáfrica y la Namibia ocupada;

“c) El envío en buques, aeronaves o cualquier otro medio de transporte de su registro, o fletado por sus nacionales, de petróleo o productos del petróleo a Sudáfrica y la Namibia ocupada;

“d) Toda inversión o prestación de asistencia técnica y de otra índole, incluso asesoramiento técnico y repuestos, con destino a la industria petrolera en Sudáfrica y la Namibia ocupada;

“e) La prestación de facilidades de tránsito en su territorio, incluso la utilización de sus puertos, aeropuertos, carreteras o redes ferroviarias por buques, aeronaves o cualquier otro medio de transporte que lleven petróleo o productos del petróleo a Sudáfrica y la Namibia ocupada;

“f) Toda actividad de sus nacionales o en sus territorios que promueva o esté concebida para promover la prospección del petróleo en Sudáfrica y la Namibia ocupada;

“3. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las demás medidas posibles en virtud del Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas para poner fin a la ocupación ilegal de Namibia y lograr su independencia auténtica, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

“4. *Insta* a todos los Estados a que se aseguren de que su legislación nacional incluya castigos para las violaciones de las disposiciones de la presente resolución;

“5. *Insta* a todos los Estados a que, de conformidad con el Artículo 25 y el párrafo 6 del Artículo 2 de la Carta, pongan en práctica las disposiciones de la presente resolución, y les recuerda que su incumplimiento o la negativa a darles cumplimiento por parte de cualquiera de ellos constituiría una violación de la Carta;

“6. *Insta también* a los organismos especializados a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar la presente resolución;

“7. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados a que informen al Secretario General y al Comité del Consejo de Seguridad sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

“8. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución el _____ a más tardar;

“9. *Decide* seguir ocupándose activamente del asunto.”

352. El proyecto de resolución que figura en el documento S/14462 decía lo siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

“*Habiendo examinado* la situación en Namibia,

“*Habiendo escuchado* todas las declaraciones hechas ante el Consejo,

“*Teniendo en cuenta* la declaración del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

“*Teniendo en cuenta* la declaración del Sr. Peter Mueshihange, Secretario de Relaciones Exteriores de la South West Africa People’s Organization,

“*Teniendo en cuenta* las declaraciones formuladas por los Ministros de Relaciones Exteriores en cumplimiento del mandato de la Organización de la Unidad Africana y el movimiento de países no alineados,

“*Habiendo examinado* el informe del Secretario General que figura en el documento S/14333,

“*Reafirmando* los derechos inalienables del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y la legitimidad de su lucha por alcanzar el goce de esos derechos,

“*Reafirmando* sus resoluciones 276 (1970), 283 (1970), 385 (1976), 431 (1978), 432 (1978), 435 (1978) y 439 (1978), así como las demás resoluciones y decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General sobre la cuestión de Namibia,

“*Reafirmando* la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas con respecto a Namibia, en virtud de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General,

“*Reafirmando también* sus resoluciones 418 (1977) y 421 (1977) relativas al embargo de armas contra Sudáfrica,

“*Condenando enérgicamente* a Sudáfrica por su continua negativa a aplicar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia,

“*Gravemente preocupado* por los repetidos actos de agresión cometidos por las fuerzas armadas de Sudáfrica contra los Estados vecinos, incluidos los actos llevados a cabo desde bases militares en Namibia,

“*Profundamente preocupado* por la crítica situación actual creada por Sudáfrica en Namibia y a su alrededor, que constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

“*Actuando*, por consiguiente, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

“1. *Determina*, teniendo presente la crítica situación creada por Sudáfrica en Namibia y a su alrededor, derivada de su continua ocupación ilegal del Territorio, que los repetidos actos de agresión realizados por el régimen racista de Sudáfrica contra Estados africanos vecinos, los suministros a Sudáfrica y la colaboración en la fabricación de armas y material conexo, constituyen un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales;

“2. *Decide* que todos los Estados deberán poner término de inmediato a cualquier suministro de armas y material conexo de toda clase a Sudáfrica, incluida la venta o transferencia de armas y municiones, vehículos y equipos militares, equipos paramilitares de policía y piezas de repuesto para los bienes mencionados y deberán también poner término al suministro de toda clase de equipos, provisiones y concesiones de licencias para la fabricación o el mantenimiento de los bienes mencionados, que fortalecerían más la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica;

“3. *Decide* que todos los Estados deberán asegurarse de que los acuerdos relativos a la exportación de armas contengan salvaguardias que impidan que los artículos embargados o cualquiera de sus componentes lleguen a Sudáfrica a través de terceros países bajo ninguna circunstancia, incluidos los subcontratos por firmas de un país a otro;

“4. *Decide* que todos los Estados deberán prohibir la exportación de piezas de repuesto para aeronaves y otros equipos militares embargados que pertenezcan a Sudáfrica, así como para el mantenimiento y la reparación de tales equipos;

“5. *Decide* que todos los Estados deberán confiscar cualquier artículo embargado destinado a Sudáfrica que pudiera hallarse en sus territorios, incluidos los artículos en tránsito;

“6. *Decide* que todos los Estados deberán prohibir a los organismos gubernamentales y empresas de su jurisdicción que transmitan tecnología para la fabricación de armas y material conexo de toda clase a Sudáfrica;

“7. *Decide* que todos los Estados deberán prohibir a los organismos gubernamentales, empresas y particulares de su jurisdicción que realicen inversiones en la fabricación de armas y material conexo en Sudáfrica;

“8. *Decide* que todos los Estados deberán prohibir toda importación de armas y material conexo de cualquier clase de Sudáfrica y confiscar cualquiera de esos artículos que pudiera hallarse en sus territorios, incluidos los artículos en tránsito;

“9. *Decide* que todos los Estados que aún no lo hayan hecho deberán poner término al intercambio de personal militar con Sudáfrica, así como de expertos en la tecnología de armamentos y empleados de fábricas de armamentos de su jurisdicción;

“10. *Decide* que todos los Estados deberán adoptar medidas eficaces para impedir el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios para la prestación de servicios en Sudáfrica y en Namibia ocupada;

“11. *Exhorta* a todos los Estados a que cesen e impidan toda cooperación directa o indirecta o toda actividad de las empresas públicas o privadas, individuos o grupos de individuos vinculados con Sudáfrica para el desarrollo de una capacidad en armas nucleares por el régimen racista de Sudáfrica;

“12. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las demás medidas posibles en virtud del Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas para poner fin a la ocupación ilegal de Namibia y lograr su independencia auténtica de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

“13. *Exhorta* a todos los Estados a que se aseguren de que su legislación nacional incluya castigos para las violaciones de las disposiciones de la presente resolución;

“14. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con el Artículo 25 y el párrafo 6 del Artículo 2 de la Carta, pongan en práctica las disposiciones de la presente resolución, y les recuerda que su incumplimiento o la negativa a darles cumplimiento por parte de cualquiera de ellos constituiría una violación de la Carta;

“15. *Exhorta además* a los organismos especializados a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar la presente resolución;

“16. *Exhorta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros de organismos especializados a que informen al Secretario General y al Comité del Consejo de Seguridad sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

“17. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución el _____ a más tardar;

“18. *Decide* seguir ocupándose activamente del asunto.”

353. El proyecto de resolución que figura en el documento S/14463 decía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Convencido de la necesidad de contar con un mecanismo apropiado para examinar los progresos logrados en la aplicación de las medidas previstas en las resoluciones _____ (1981),

“Recordando sus resoluciones _____ (1981) sobre sanciones obligatorias amplias contra Sudáfrica en relación con la cuestión de Namibia,

“Observando que pidió al Secretario General que le informara sobre los progresos logrados en la aplicación de las resoluciones _____ (1981),

“1. Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité del Consejo de Seguridad, dotado de facultades y medios acordes con las funciones encomendadas, para que realice las siguientes tareas y le presente informes con sus observaciones al respecto:

“a) Solicitar de cualquier Estado información relativa al estricto cumplimiento de las resoluciones _____ (1981), incluida cualquier actividad realizada por nacionales de ese Estado o en sus territorios que pueda constituir una evasión de las disposiciones de la presente resolución;

“b) Examinar los informes sobre la aplicación de las resoluciones mencionadas supra que presente el Secretario General;

“2. Exhorta a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Comité establecido de conformidad con el artículo 28 del reglamento provisional en lo que respecta al cumplimiento de sus tareas relativas a la aplicación efectiva de las disposiciones de las resoluciones _____ (1981) y a que proporcionen la información que solicite dicho Comité en cumplimiento de la presente resolución;

“3. Pide al Secretario General que preste al Comité toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato.”

354. Formularon declaraciones los representantes de Túnez y Níger.

355. El 29 de abril, el representante de Uganda presentó una revisión del proyecto de resolución que figura en el documento S/14460, en virtud de la cual, en el párrafo 8 se reemplazarían las palabras “*Decide* que todos los Estados” por las palabras “*Pide a todos los Estados que*” (S/14460/Rev.1).

356. En la 2277a. sesión, celebrada el 30 de abril, el Presidente señaló a la atención los cinco proyectos de resolución que el Consejo tenía ante sí, que figuran en los documentos S/14459, S/14460/Rev.1, S/14461, S/14462 y S/14463, y anunció, a solicitud de los patrocinadores, que los espacios en blanco en los cuatro primeros proyectos debían reemplazarse por la fecha “15 de julio de 1981”.

357. Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de España y la República Democrática Alemana.

358. El Consejo procedió después a votar sobre los proyectos de resolución, como sigue:

Decisiones: *En la 2277a. sesión, celebrada el 30 de abril de 1981:*

El proyecto de resolución S/14459, habiendo obtenido 9 votos a favor (China, Filipinas, México, Níger,

Panamá, República Democrática Alemana, Túnez, Uganda, y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y 3 en contra (Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), y habiendo 3 abstenciones (España, Irlanda y Japón), no fue aprobado a causa de los votos negativos de tres miembros permanentes del Consejo.

El proyecto de resolución S/14460/Rev.1, habiendo obtenido 9 votos a favor (China, Filipinas, México, Níger, Panamá, República Democrática Alemana, Túnez, Uganda y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y 3 en contra (Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), y habiendo 3 abstenciones (España, Irlanda y Japón), no fue aprobado a causa de los votos negativos de tres miembros permanentes del Consejo.

El proyecto de resolución S/14461, habiendo obtenido 11 votos a favor (China, España, Filipinas, Irlanda, México, Níger, Panamá, República Democrática Alemana, Túnez, Uganda y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y 3 en contra (Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), y habiendo 1 abstención (Japón), no fue aprobado a causa de los votos negativos de tres miembros permanentes del Consejo.

El proyecto de resolución S/14462, habiendo obtenido 12 votos a favor (China, España, Filipinas, Irlanda, Japón, México, Níger, Panamá, República Democrática Alemana, Túnez, Uganda y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y 3 en contra (Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), no fue aprobado a causa de los votos negativos de tres miembros permanentes del Consejo.

Habida cuenta del resultado de las votaciones sobre los primeros cuatro proyectos de resolución, no se puso a votación el quinto proyecto de resolución (S/14463).

359. Después de las votaciones formularon declaraciones los representantes del Reino Unido, Francia, Japón, los Estados Unidos, la URSS y Uganda y el Presidente, quien habló en su carácter de representante de Irlanda.

360. El Consejo escuchó declaraciones del Presidente interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y del Sr. Mueshihange, a quienes se había dirigido invitaciones en la 2267a. sesión, de conformidad con el artículo 39, y del representante de Cuba.

E. Otras comunicaciones recibidas por el Consejo durante el examen de la cuestión y después de éste

361. En una carta de fecha 23 de abril (S/14457), en nombre del Canadá, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la República Federal de Alemania, el representante del Reino Unido transmitió un documento publicado por altos funcionarios de los cinco Gobiernos después de la reunión que celebraron en Londres el 22 y 23 de abril para examinar la situación relativa a Namibia. En el documento, los cinco Gobiernos reiteraban su dedicación a un arreglo internacionalmente aceptable de la cuestión namibiana y convenían también en que la resolución 435 (1978) seguía

ofreciendo una base sólida para la transición a la independencia en Namibia.

362. En una nota de fecha 23 de abril (S/14458), el representante de Argelia transmitió el texto de un comunicado final dado a conocer al término de la reunión ministerial extraordinaria del Buró de Coordinación de los países no alineados sobre la cuestión de Namibia, celebrada en Argel del 16 al 18 de abril. En el comunicado figuraba una declaración en la que los ministros del Buró de Coordinación reafirmaban el apoyo sin reservas del movimiento de países no alineados a la SWAPO y la validez del plan de arreglo para Namibia enunciado en las resoluciones 385 (1976), 435 (1978) y 439 (1978).

363. En una carta de fecha 24 de abril (S/14464), el representante de Angola transmitió el texto del comunicado final emitido por los Jefes de Estado de los Estados de primera línea después de su reunión en la cumbre, celebrada en Luanda el 15 de abril. En el comunicado, los Jefes de Estado reafirmaban su apoyo al plan de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución 435 (1978) y destacaban la responsabili-

dad de las cinco Potencias occidentales de asegurar su aplicación.

364. En una carta de fecha 5 de mayo (S/14474), los representantes del Canadá, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la República Federal de Alemania transmitieron el texto de un comunicado conjunto sobre Namibia emitido en Roma el 3 de mayo por los Ministros de Relaciones Exteriores de esos Estados, en el que reafirmaban su convicción "de que sólo sería aceptable para la comunidad internacional un arreglo que contara con los auspicios de las Naciones Unidas", y declaraban también que el plan de las Naciones Unidas aprobado por el Consejo de Seguridad en 1978 constituía "una base sólida para el logro de un arreglo negociado".

365. En una carta de fecha 11 de junio (S/14531), el Presidente del Comité Especial sobre el *Apartheid* transmitió el texto de la Declaración de París sobre sanciones contra Sudáfrica y la Declaración especial sobre Namibia, aprobadas por la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica celebrada en París del 20 al 27 de mayo.

Capítulo 6

LA SITUACION ENTRE EL IRAN Y EL IRAQ

A. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad entre el 20 de junio y el 26 de septiembre de 1980 y solicitud de convocación de una sesión

366. En una carta de fecha 20 de junio de 1980 (S/14020), el representante del Iraq rechazó la acusación hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores del Irán, quien había afirmado que Iraq había expulsado de su territorio a millares de iraníes así como a ciudadanos iraquíes de origen iraní. El representante del Iraq sostuvo que, muy por el contrario, eran los iraníes en el Iraq quienes habían cometido indiscriminadamente atrocidades contra el pueblo del Iraq y, con la anuencia explícita y a instigación de las autoridades iraníes, habían tratado de derrocar al Gobierno del Iraq en nombre de la "revolución islámica".

367. En una carta de fecha 23 de julio (S/14070), el representante del Irán transmitió el texto de un telegrama de la misma fecha enviado por el Ministro de Relaciones Exteriores del Irán, quien afirmaba que el Gobierno del Iraq, con miras a socavar la estabilidad de la nueva República Islámica del Irán, había llevado a cabo periódicamente incursiones en los puestos y aldeas fronterizas del Irán, y había expulsado y desarraigado del país a 40.000 chiitas de origen iraní, muchos de los cuales habían vivido en el Iraq durante generaciones y adquirido la nacionalidad iraquí.

368. En una carta de fecha 22 de septiembre (S/14191), el representante del Iraq transmitió el texto de una carta de fecha 21 de septiembre enviada por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, quien afirmaba que el Irán había violado el Tratado sobre fronteras internacionales y buena vecindad que los dos países habían concertado en Argel y firmado en Bagdad en 1975, incluidas las disposiciones relativas a la navegación del sector del Chatt Al-Arab. Por consiguiente,

el Iraq consideraba que, con sus acciones, el Irán había renunciado a sus obligaciones emanadas del Tratado y que, por lo tanto, se había vuelto a la situación existente antes de 1975, inclusive en cuanto a que el río de Chatt Al-Arab volvería a estar sujeto al control pleno y a la soberanía del Iraq.

369. En una carta de fecha 23 de septiembre (S/14196), el Secretario General, tras expresar su profunda inquietud por la intensificación del conflicto entre el Irán y el Iraq, que constituía una amenaza potencialmente grave para la paz y la seguridad internacionales, señaló que a su juicio era de suma urgencia que, como primera medida, los miembros del Consejo de Seguridad celebrasen consultas.

370. En la misma fecha, el Presidente del Consejo emitió la siguiente declaración (S/14190):

"En consultas officiosas celebradas el día de hoy, los miembros del Consejo de Seguridad han intercambiado puntos de vista sobre la situación extremadamente grave existente entre el Irán y el Iraq. Han tomado nota del marcado deterioro de las relaciones y de la intensificación de las acciones armadas, que han causado la pérdida de vidas y grandes daños materiales.

"Preocupa profundamente a los miembros del Consejo la posibilidad de que este conflicto resulte cada vez más serio y plantee una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

"Los miembros del Consejo acogen con beneplácito y apoyan plenamente el llamamiento hecho a ambas partes por el Secretario General el 22 de septiembre de 1980, así como su ofrecimiento de interponer sus buenos oficios para resolver el actual conflicto.

“Los miembros del Consejo me han pedido que exhorte en su nombre a los Gobiernos del Irán y el Iraq, como primer paso hacia una solución del conflicto, a que desistan de toda acción armada y de todo acto que pueda empeorar la peligrosa situación reinante y a que resuelvan su controversia por medios pacíficos.”

371. En una carta de fecha 24 de septiembre (S/14192), el representante del Iraq transmitió una carta, de la misma fecha, enviada por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, quien confirmaba que el Iraq, habiendo agotado todos los medios pacíficos a su alcance, había decidido reafirmar sus derechos contra el Irán y actuar en legítima defensa. Agregaba que el Iraq estaría dispuesto a exponer su punto de vista ante el Consejo de Seguridad.

372. En una carta de fecha 24 de septiembre (S/14193 y Corr.1) el Secretario General transmitió el texto de un llamamiento que había dirigido el 24 de septiembre a los Presidentes del Irán y del Iraq a efectos de pedirles que atendieran a los llamamientos que se les dirigían para que pusieran fin inmediatamente al derramamiento de sangre y la destrucción y recurrieran a los buenos oficios que distintas partes habían ofrecido con el propósito de ayudar a los dos Gobiernos a arreglar sus diferencias por medios pacíficos.

373. En una carta de fecha 25 de septiembre (S/14195), el representante de Túnez transmitió el texto de una declaración formulada el 23 de septiembre por el Gobierno de Túnez, en la que éste expresaba gran consternación ante el estallido de las hostilidades entre el Irán y el Iraq y hacía un llamamiento a esos dos países para que pusieran término de inmediato a la lucha armada y recurrieran a medios pacíficos para resolver sus controversias.

374. En una carta de fecha 25 de septiembre (S/14197), el Secretario General expresó su reconocimiento al Presidente del Consejo por haber emitido una declaración después de las consultas celebradas a petición del Secretario General. Agregó que, a pesar de todos sus esfuerzos y los del Consejo, los combates terrestres, marítimos y aéreos habían continuado y se habían intensificado. Reiteró que la situación reinante era sin duda una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Por lo tanto, sugirió que el Consejo examinara ese asunto con la máxima urgencia.

375. En una carta de fecha 26 de septiembre (S/14199), el Secretario General transmitió el texto de una carta que le había dirigido el Presidente del Iraq para responder a su llamamiento del 22 de septiembre, además del texto de un nuevo mensaje que acababa de enviar al Presidente del Iraq.

376. En una carta de fecha 26 de septiembre (S/14198), los representantes de México y Noruega pidieron al Presidente del Consejo que convocara una sesión urgente del Consejo para examinar el conflicto que se estaba desarrollando entre el Irán y el Iraq.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 2247a. y 2248a. (26 y 28 de septiembre de 1980)

377. En su 2247a. sesión, celebrada el 26 de septiembre, el Consejo incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“La situación entre el Irán y el Iraq”.

378. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante del Iraq, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

379. El Secretario General hizo una declaración. El Consejo inició entonces su examen de la cuestión y formularon declaraciones los representantes de México, Noruega y el Iraq.

380. En la 2248a. sesión, celebrada el 28 de septiembre, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución (S/14201) patrocinado por México.

381. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante del Japón, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

382. El Presidente hizo entonces una declaración y dijo que entendía que el Consejo estaba dispuesto a votar sobre el proyecto de resolución patrocinado por México, que había sido preparado en el curso de prolongadas consultas.

383. A continuación el Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución.

Decisión: *En la 2248a. sesión, celebrada el 28 de septiembre de 1980, el proyecto de resolución (S/14201) quedó aprobado por unanimidad como resolución 479 (1980).*

384. La resolución 479 (1980) dice lo siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

“*Habiendo empezado a examinar el tema titulado ‘La situación entre el Irán y el Iraq’,*

“*Teniendo presente que todos los Estados Miembros han contraído, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, la obligación de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos y de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales ni la justicia,*

“*Teniendo presente también que todos los Estados Miembros están obligados a abstenerse, en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado,*

“*Recordando que en virtud del Artículo 24 de la Carta el Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,*

“*Profundamente preocupado por la evolución de la situación entre el Irán y el Iraq,*

“1. *Exhorta al Irán y al Iraq a que se abstengan de inmediato de volver a usar la fuerza y a que arreglen su controversia por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y el derecho internacional;*

“2. *Insta a esos países a que acepten cualquier ofrecimiento adecuado de mediación o conciliación o a que recurran a organismos o acuerdos regionales o a otros medios pacíficos que ellos mismos elijan que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;*

“3. *Exhorta a todos los demás Estados a que ejerzan la máxima moderación y a que se abstengan de todo acto que pueda producir una mayor intensificación y ampliación del conflicto;*

"4. *Apoya* los esfuerzos del Secretario General y el ofrecimiento de sus buenos oficios para resolver esta situación;

"5. *Pide* al Secretario General que le informe dentro de las próximas cuarenta y ocho horas."

385. El Secretario General hizo una declaración. Después de la votación hicieron declaraciones los representantes de México, los Estados Unidos, Portugal, Francia, Jamaica, el Reino Unido, la URSS, Bangladesh, Zambia, China, la República Democrática Alemana, el Níger, Filipinas, el Iraq, el Japón y el Presidente, quien habló en su carácter de representante de Túnez.

C. Comunicaciones recibidas entre el 29 de septiembre y el 13 de octubre de 1980

386. En una carta de fecha 29 de septiembre (S/14203), el representante del Iraq transmitió el texto de un mensaje dirigido ese mismo día al Secretario General por el Presidente del Iraq, en la que éste declaraba que su país estaba dispuesto a aceptar y cumplir las disposiciones de la resolución 479 (1980), si el Irán hacía otro tanto.

387. El 30 de septiembre, el Secretario General, en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 479 (1980), publicó un informe (S/14205) en el que recordaba la respuesta que había recibido del Iraq, señalaba que se le había informado de que se recibiría la respuesta del Irán en la mañana del 1° de octubre y daba información sobre una misión de buena voluntad emprendida en nombre de la Conferencia Islámica, así como sobre la evolución de los acontecimientos en el conflicto entre los dos países.

388. En una carta de fecha 1° de octubre (S/14206), el representante del Irán transmitió el texto de un mensaje dirigido al Secretario General por el Presidente del Irán, en el que éste manifestaba que, mientras continuara la guerra de agresión iraquí, el Gobierno del Irán no podría considerar las propuestas contenidas en la carta del Secretario General del 22 de septiembre y en la resolución 479 (1980) y que, en tanto el Iraq violara la soberanía territorial del Irán y los agentes iraquíes participaran en actos de agresión y sabotaje dentro de sus fronteras, el Irán no veía ninguna utilidad en entablar conversaciones, directa o indirectamente, acerca del conflicto entre ambos países.

389. En una carta de fecha 6 de octubre (S/14210), el representante del Iraq transmitió el texto de una declaración emitida el 5 de octubre por el Consejo de Comando Revolucionario del Iraq, relativa a la situación en el frente de batalla con el Irán, en la que se manifestaba que, a pesar de que el Irán había rechazado una propuesta de cesación del fuego, el Iraq todavía estaba dispuesto a llevar a cabo un cese de fuego y a negociar una solución justa y honorable del conflicto. El Iraq, por consiguiente, observaría unilateralmente un cese de fuego desde el amanecer del 5 de octubre hasta el 8 de octubre, con sujeción a condiciones especificadas.

390. En una carta de fecha 10 de octubre (S/14213), el Secretario General transmitió el texto de un mensaje que en esa fecha había enviado a los Presidentes del Irán y del Iraq en relación con las víctimas y los daños ocasionados al transporte marítimo internacional como

resultado de las hostilidades entre esos dos países. Les pedía que le sugirieran las modalidades necesarias para que los buques inmovilizados en la zona del conflicto pudieran abandonarla en condiciones de seguridad.

391. En una carta de fecha 12 de octubre (S/14214), el representante del Irán transmitió el texto de un mensaje de la misma fecha, dirigido al Secretario General por el Presidente del Irán, quien manifestaba desconocer el hecho de que se hubieran causado bajas o daños al transporte marítimo internacional como resultado del conflicto entre el Irán y el Iraq y le aseguraba que el Irán no tenía ninguna intención de interferir en el transporte marítimo pacífico ni en el comercio internacional legítimo en la zona del conflicto.

392. En otra carta, de fecha 13 de octubre (S/14216), el representante del Irán transmitió el texto de un mensaje de la misma fecha del Presidente del Irán, quien manifestaba que el Irán consideraba aceptable el paso en condiciones de seguridad de todas las embarcaciones comerciales en la zona del conflicto que enarbolaran la bandera de las Naciones Unidas, a reserva de que el Iraq estuviese igualmente dispuesto a garantizar su seguridad.

393. En una carta de fecha 16 de octubre (S/14221), el Secretario General transmitió el texto de un nuevo mensaje que había enviado el Presidente del Iraq el 15 de octubre en relación con la seguridad de los buques que estaban inmovilizados en la zona del conflicto entre el Irán y el Iraq, conjuntamente con el texto de la respuesta del Iraq, de fecha 16 de octubre, en la que el Iraq manifestaba que no podía aceptar la propuesta relativa al uso del pabellón de las Naciones Unidas por los buques que trataban de abandonar el río Chatt Al-Arab.

394. En una carta de fecha 17 de octubre (S/14224), el representante del Irán indicó los nombres de 12 empleados iraníes de la Oficina Común de Coordinación establecida en Chatt Al-Arab en virtud del Tratado de 1975 entre el Irán y el Iraq, quienes, afirmaba, habían sido detenidos conjuntamente con sus familias, sin justificación alguna y contraviniendo las disposiciones del Tratado.

D. Examen de la cuestión en las sesiones 2250a. a 2254a. (15 a 29 de octubre de 1980)

395. En su 2250a. sesión, celebrada el 15 de octubre, el Consejo reanudó su examen del tema.

396. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Cuba y el Irán, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

397. Hicieron declaraciones el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq y el representante de Cuba.

398. El representante del Irán pidió al Presidente que aplazara la próxima sesión del Consejo hasta el 17 de octubre, porque el Primer Ministro del Irán había decidido exponer personalmente la posición de su Gobierno.

399. En su 2251a. sesión, celebrada el 17 de octubre, el Consejo continuó su debate y escuchó declaraciones del Primer Ministro del Irán, del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq y del representante de los Estados Unidos. Los representantes del Irán y del

Iraq hicieron declaraciones en ejercicio de su derecho de respuesta.

400. En su 2252a. sesión, celebrada el 23 de octubre, el Consejo prosiguió el examen de la cuestión y escuchó declaraciones de los representantes de Bangladesh, México, los Estados Unidos, Noruega, la República Democrática Alemana, Cuba y el Iraq. Los representantes del Irán y el Iraq hicieron uso de la palabra en ejercicio de su derecho de respuesta.

401. En su 2253a. sesión, celebrada el 24 de octubre, el Consejo continuó el examen de la cuestión e hicieron declaraciones los representantes del Reino Unido y de Filipinas

402. En su 2254a. sesión, celebrada el 29 de octubre, prosiguió el debate con declaraciones de los representantes de Francia, Jamaica, Zambia, China, el Níger, Túnez, Portugal y del Presidente, quien habló en su carácter de representante de la URSS.

E. Comunicaciones posteriores

403. En una carta de fecha 21 de octubre (S/14226), el representante del Irán transmitió el texto de un mensaje del Ministro de Relaciones Exteriores del Irán relativo a la navegación internacional en el estrecho de Ormuz, y reafirmó el compromiso del Irán de mantener el estrecho abierto a la navegación.

404. En una carta de fecha 22 de octubre (S/14227), el representante del Iraq informó de que el Gobierno del Iraq había decidido autorizar a los 12 empleados iraníes de la Oficina Común de Coordinación y a sus familias a salir del Iraq para dirigirse de inmediato al Irán.

405. En una carta de fecha 27 de octubre (S/14236), el representante del Iraq transmitió el texto de una carta de fecha 24 de octubre enviada por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, quien describía las medidas que, en opinión del Gobierno de su país, podrían conducir a una solución justa del conflicto entre los dos países, inclusive un cese del fuego y negociaciones inmediatas bajo los auspicios del Secretario General. Reafirmaba la plena soberanía del Iraq sobre el Chatt Al-Arab y declaraba que el Iraq no retiraría sus fuerzas antes de que el Irán reconociera dicha soberanía y a menos que tal retiro de las fuerzas estuviese garantizado por arreglos de orden práctico para evitar un futuro ataque sorpresivo de los iraníes.

406. El 5 de noviembre, el Presidente del Consejo emitió la siguiente declaración (S/14244):

“En los últimos días los miembros del Consejo de Seguridad han continuado celebrando activas consultas acerca de la situación existente entre el Irán y el Iraq. Su objetivo sigue consistiendo en poner pronto fin a las hostilidades y llegar a un arreglo pacífico de la controversia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

“Preocupa profundamente a los miembros del Consejo el hecho de que continúen las hostilidades, con las consiguientes pérdidas de vidas y daños materiales. Instan una vez más a todos los interesados a guiarse por la obligación que incumbe a los Estados Miembros en virtud de la Carta, de solucionar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni

la seguridad internacionales ni la justicia, y de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado.

“El Secretario General ha participado plenamente en las consultas del Consejo. Los miembros del Consejo reiteraron su pleno apoyo a la idea de recurrir a los buenos oficios del Secretario General para lograr que se entablen negociaciones de paz entre el Irán y el Iraq con miras a alcanzar una solución justa para sus diferencias. Los miembros del Consejo ven con satisfacción el hecho de que, en el ejercicio de sus buenos oficios, el Secretario General está considerando la posibilidad de enviar un representante a la región a fin de facilitar comunicaciones autorizadas con los gobiernos interesados y entre ellos, de manera que puedan iniciarse con carácter urgente las negociaciones en pro de la paz.

“Los miembros del Consejo expresan su esperanza de que el Irán y el Iraq continuarán cooperando con el Consejo, y dirigen a ambas partes un llamamiento para que apoyen los esfuerzos del Secretario General.

“El Consejo pide al Secretario General que lo mantenga constantemente al corriente de sus esfuerzos en esta esfera.”

407. En una carta de fecha 10 de noviembre (S/14249), el representante del Irán transmitió el texto de una nota de fecha 26 de octubre dirigida al Iraq por el Ministro de Relaciones Exteriores del Irán en respuesta a una nota de 17 de septiembre enviada por el Iraq al Irán. En la nota iraní se afirmaba que el Iraq había anulado unilateralmente el Tratado de Argel de 1975, que aún seguía vigente, y se aseveraba que la acción militar emprendida por el Iraq violaba el Tratado, en el que se estipulaban los procedimientos para el arreglo de las divergencias respecto de la aplicación y la interpretación del Tratado.

408. En una carta de fecha 11 de noviembre (S/14251), el Secretario General, refiriéndose a la declaración del Presidente del Consejo del 5 de noviembre, informó al Consejo de que, tras celebrar consultas con el Irán y el Iraq, y con su consentimiento, había pedido al Sr. Olof Palme de Suecia que actuara como representante del Secretario General. Decía que el Sr. Palme viajaría a la zona a la brevedad posible, a fin de facilitar comunicaciones autorizadas con los gobiernos interesados de manera que pudieran iniciarse con carácter urgente las negociaciones en pro de la paz.

409. En una respuesta de la misma fecha (S/14252), el Presidente manifestó que había examinado la carta del Secretario General con los miembros del Consejo, quienes estaban de acuerdo con los arreglos propuestos por el Secretario General.

410. En una carta de fecha 12 de noviembre (S/14255), el representante del Japón transmitió el texto de una carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Japón, quien decía que el Japón cifraba grandes esperanzas en que la misión del Sr. Palme diera por resultado negociaciones pacíficas para lograr una solución justa del problema y manifestaba que el Japón, de poder desempeñar algún papel en ese asunto, estaría dispuesto a hacerlo.

411. En una carta de fecha 25 de noviembre (S/14272), el representante del Iraq se refirió a la carta del

Irán de 10 de noviembre (S/14249) y transmitió los textos de las notas intercambiadas entre los dos Gobiernos el 17 de septiembre y el 16 de noviembre. El representante del Iraq rechazaba la afirmación del Irán de que el Iraq había anulado unilateralmente el Tratado de Argel de 1975, así como la interpretación que el Irán hacía de las disposiciones del Tratado para resolver las contiendas surgidas de su aplicación y su interpretación. El Iraq afirmaba que el Irán había omitido mencionar ciertas disposiciones del Tratado cuya violación había anulado de hecho todo el Tratado y que, en consecuencia, las disposiciones para la solución de controversias relacionadas con el Tratado habían perdido su vigencia.

412. En una nota verbal de fecha 4 de diciembre (S/14289), el representante de Jordania transmitió el texto de la Declaración Final de la undécima Conferencia árabe en la cumbre, celebrada en Ammán del 25 al 27 de noviembre, a la que habían concurrido 15 Jefes de Estado. En la Declaración se exhortaba al Irán y al Iraq a una inmediata cesación del fuego y a llegar a una solución del conflicto por medios pacíficos y se instaba a los dos países a cumplir con una exhortación similar formulada por la Organización de la Conferencia Islámica, las Naciones Unidas y los países no alineados.

413. En una carta de fecha 18 de febrero de 1981 (S/14379), el representante del Irán transmitió el texto

de dos notas dirigidas por el Irán al Iraq el 1º de diciembre de 1980 y el 14 de enero de 1981. En la primera, el Irán afirmaba que había sido el Iraq y no el Irán quien había violado constantemente el Tratado de Argel de 1975, y manifestaba que el Irán todavía consideraba que el Tratado era válido y obligatorio. En la segunda, el Irán mantenía que la revocación unilateral del Tratado por parte del Iraq carecía de validez y fuerza legal. Por consiguiente, el Tratado continuaba en vigencia y sobre el Iraq recaía la plena responsabilidad por las acciones militares iniciadas contra el Irán.

414. En una carta de fecha 10 de marzo (S/14401), el representante del Iraq se refirió a la carta del Irán y transmitió el texto de dos notas enviadas por el Iraq al Irán el 6 de diciembre de 1980 y el 31 de enero de 1981. En la primera, el Iraq reafirmaba su posición de que correspondía al Irán toda la responsabilidad de las consecuencias de su agresión contra el Iraq y, en la segunda, manifestaba que el Iraq rechazaba las declaraciones contenidas en las notas del Irán.

415. En una carta de fecha 12 de junio (S/14529), el representante del Yemen, en su carácter de Presidente del Grupo Árabe durante el mes de junio, transmitió el texto de una resolución aprobada por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en la sesión extraordinaria que se había celebrado en Bagdad el 11 de junio a solicitud del Gobierno del Iraq.

Capítulo 7

CARTA, DE FECHA 1º DE SEPTIEMBRE DE 1980, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE MALTA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

A. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad entre el 1º y el 4 de septiembre de 1980 y solicitud de convocación de una sesión

416. En una carta de fecha 1º de septiembre de 1980 (S/14140), el representante de Malta formuló la acusación de que el 20 de agosto buques de guerra libios habían puesto fin por la fuerza a las operaciones de perforación en busca de petróleo que realizaba Malta en el mar Mediterráneo. Indicó que las autoridades libias no habían ratificado, como lo habían prometido, el Acuerdo firmado en 1976 por ambos Gobiernos de presentar la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre los dos países a la Corte Internacional de Justicia. Además, el Gobierno de Libia no había presentado ninguna objeción escrita a la notificación que le había formulado Malta en noviembre de 1979 de que se proponía iniciar las operaciones de perforación. El Representante Permanente de Malta solicitaba que el Consejo se reuniera urgentemente para pedirle a Libia que desistiera de formular nuevas amenazas provocadoras y de tomar medidas amenazantes de cualquier tipo.

417. En una carta de fecha 3 de septiembre (S/14145), el representante de la Jamahiriya Árabe Libia indicó que su Gobierno consideraba que la controversia entre Malta y Libia respecto de la plataforma continental era una cuestión bilateral sujeta a negociaciones entre los dos países y confirmó que el problema se iba

a plantear a la Corte Internacional de Justicia una vez que se hubieran acordado ciertos puntos. También indicó que el Presidente del movimiento de países no alineados había enviado a sendos representantes a ambos países a fin de encontrar una solución pacífica a la controversia.

418. En una carta de fecha 4 de septiembre (S/14147), el representante de Malta acusó al representante de Libia de disfrazar los hechos e indicó que un buque de guerra libio seguía atracado a una de las boyas de la torre de perforación a fin de asegurarse de que zarpara el buque de perforación que estaba situado claramente dentro de la mitad correspondiente a Malta desde la línea divisoria entre los dos países.

B. Examen de la cuestión en la 2246a. sesión (4 de septiembre de 1980)

419. En su 2246a. sesión, celebrada el 4 de septiembre, el Consejo incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“Carta, de fecha 1º de septiembre de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malta ante las Naciones Unidas (S/14140)”.

420. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Malta y de la Jamahiriya

Arabe Libia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

421. El Consejo comenzó entonces a examinar el tema y escuchó las declaraciones de los representantes de Malta y de la Jamahiriya Arabe Libia. El Presidente, al aceptar la solicitud de Libia de que se le concediera cierto tiempo para estudiar la exposición de Malta, indicó que la nueva consideración del tema se llevaría a cabo una vez que se hubieran realizado consultas con los miembros del Consejo.

C. Comunicaciones posteriores

422. En una carta de fecha 11 de septiembre (S/14170), el representante de Malta indicó que las autoridades libias no habían dado seguridad alguna de que no amenazarían con la fuerza a las empresas petroleras que disfrutaban de concesiones del Gobierno de Malta. En caso de que el recurso al Consejo resultara ineficaz, a su país no le quedaría otra alternativa que la de pedir ayuda a terceros.

423. En una carta de fecha 16 de septiembre (S/14176), el representante de la Jamahiriya Arabe Libia indicó que su país quería mantener relaciones de amistad con Malta y que el problema de la plataforma continental, que era objeto de negociaciones en curso en la tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, era una cuestión de carácter puramente técnico, que podía resolverse mediante negociaciones, mediante un fallo de la Corte Internacional de Justicia o la mediación del Presidente del movimiento de países no alineados. Declaró que era inaceptable que alguna de las partes llevara a cabo actividades de exploración en la zona en controversia antes de que se hubiera llegado a una solución al respecto.

424. En una carta de fecha 19 de septiembre (S/14181), el representante de Malta insistió en que el Consejo debía celebrar las deliberaciones necesarias y proteger a su país del empleo de la fuerza por parte de Libia, que ya había recurrido a la fuerza y había formulado pretensiones "absurdas" sobre toda la plataforma continental que se extendía entre los dos países.

425. En una carta de fecha 13 de octubre (S/14217), el representante de Malta encareció al Consejo el cumplimiento de la tarea que se esperaba de él y adjuntó los registros oficiales de telegramas, correspondencia y una fotografía relativa al incidente, así como la nota verbal de Libia que recibió el Ministerio de Relaciones Exteriores de Malta el 10 de octubre.

426. En una carta de fecha 17 de octubre (S/14228), el Secretario General informó al Presidente del Consejo de que, después de celebradas las consultas con las partes y con el acuerdo de ellas, se enviaría a un representante especial del Secretario General a los países interesados a fin de que examinara la cuestión en litigio con los dos Gobiernos.

427. En una carta de fecha 22 de octubre (S/14229), el Presidente informó al Secretario General de que se había señalado a la atención de los miembros del Consejo su carta del 17 de octubre y que, tras celebrar consultas sobre la cuestión, los miembros del Consejo habían aceptado su propuesta.

428. El 13 de noviembre, el Secretario General publicó un informe sobre la misión de su Representante

Especial, el Sr. Diego Cordovez, a Malta y a la Jamahiriya Arabe Libia (S/14256).

429. En el informe, el Secretario General describió las medidas adoptadas para aclarar la cuestión y llegó a la conclusión de que la ratificación del Acuerdo de 1976 de presentar el caso de delimitación a la Corte Internacional de Justicia era un primer paso indispensable para relajar la tensión entre los dos países. A ese respecto, la Jamahiriya Arabe Libia se había comprometido incondicionalmente a presentar el texto original del Acuerdo a los congresos populares para que lo ratificaran en su período actual de sesiones. Sin embargo, la Jamahiriya Arabe Libia consideraba que las operaciones de perforación en la zona en litigio serían perjudiciales para el caso de delimitación. El Gobierno de Malta había indicado que preveía poder llegar a un acuerdo con la Jamahiriya Arabe Libia a fin de concluir la operación de perforación suspendida el 20 de agosto.

430. En una carta de fecha 14 de enero de 1981 (S/14331), el representante de la Jamahiriya Arabe Libia informó al Secretario General de que los congresos populares habían decidido ratificar el Acuerdo especial con Malta y someter la controversia sobre la plataforma continental a la Corte Internacional de Justicia, siempre que no se permitieran trabajos de perforación mientras la Corte no hubiera concluido el examen de la cuestión.

431. En una carta de fecha 15 de enero (S/14332), el representante de Malta acusó al Gobierno de Libia de demorar la ratificación del Acuerdo y establecer una nueva condición para la presentación de la controversia a la Corte. Dijo que el Gobierno de Malta veía con gran inquietud la última notificación de Libia y pidió al Consejo que adoptara urgentemente todas las medidas necesarias en su carácter de "protector de las actividades pacíficas y legítimas de los países pequeños e indefensos".

432. En una carta de fecha 23 de enero (S/14343), el representante de Malta acusó a Libia de no cumplir su promesa a ratificar el Acuerdo de 1976 antes del 15 de diciembre de 1980 y de someter la ratificación a una condición inaceptable para Malta. Indicó además que el Gobierno de Malta había aceptado incondicionalmente y sin reservas la jurisdicción de la Corte en las controversias relacionadas con la delimitación de la plataforma continental.

433. En una carta de fecha 21 de enero (S/14344), el representante de la Jamahiriya Arabe Libia reiteró que resultaba inaceptable que se iniciaran operaciones de perforación en la zona controvertida hasta que se hubiera llegado a un acuerdo sobre la delimitación. También reafirmó el contenido del párrafo 6 del informe del Secretario General (S/14256) y subrayó que su país estaba ansioso por conservar sus relaciones de amistad con Malta.

434. En una carta de fecha 27 de enero (S/14348), el representante de Malta transmitió los textos de un intercambio de notas verbales del 26 y 27 de enero entre su Gobierno y el de la Jamahiriya Arabe Libia en relación con los arreglos para finalizar las formalidades y procedimientos para la ratificación del Acuerdo de 1976. Adjunto a esos documentos se incluía también el texto de un proyecto de carta de envío al Secretario de la Corte Internacional de Justicia.

435. En una carta de fecha 2 de febrero (S/14357), el representante de Malta citó el texto de una nota verbal de la Jamahiriya Arabe Libia recibida el 29 de enero en la Embajada de Malta en Trípoli en la cual se incluía una providencia en el sentido de que "no se permitieran trabajos de perforación en la zona en litigio mientras la Corte Internacional de Justicia no hubiera concluido el examen de la cuestión". Malta no podía aceptar esa situación puesto que en la nota verbal del 26 de enero Libia le había indicado que la ratificación del Acuerdo era incondicional. Desde el punto de vista de Malta, la ratificación debía ser incondicional y llevarse a cabo sin más demora.

436. En una carta de fecha 17 de febrero (S/14375), el representante de Malta, recordando el compromiso de la Jamahiriya Arabe Libia de canjear los instrumentos de ratificación del Acuerdo entre Malta y Libia y de formalizar la presentación conjunta del caso de delimitación a la Corte Internacional de Justicia, dijo que Libia había informado a Malta de que la presentación formal a la Corte tenía que negociarse y resolverse en una fecha futura no determinada. Al mismo tiempo que acusaba a la Jamahiriya Arabe Libia de romper una vez más una promesa solemne, el representante de Malta expresaba la esperanza de que el Consejo de

Seguridad no tuviera ya dudas de que si no tomaba medidas rápidamente la controversia no se resolvería.

437. En una carta de fecha 3 de junio (S/14498), el representante de Malta informó al Secretario General de la opinión de su Gobierno en el sentido de que el Consejo debía reunirse para urgir a Libia a ratificar el Acuerdo de 1976 y recordaba que, en octubre de 1980, Libia se había comprometido incondicionalmente a ratificar el Acuerdo y a presentar el caso de delimitación a la Corte Internacional de Justicia.

438. En una carta de fecha 11 de junio (S/14519), el representante de la Jamahiriya Arabe Libia indicó que su país deseaba llegar a una solución respecto de la cuestión de la delimitación de la plataforma continental y acusó a Malta de demorar el proceso y crear obstáculos. La Jamahiriya Arabe Libia había tratado de intercambiar los instrumentos de ratificación del Acuerdo, pero Malta había exigido que se cambiara la fórmula del documento de Libia. El representante de la Jamahiriya Arabe Libia subrayó una vez más el hecho de que la índole de la controversia dictaminaba por sí misma la condición de que ninguna de las dos partes debía explotar la zona en litigio, en tanto no se lograra una resolución de la Corte Internacional de Justicia.

Capítulo 8

DENUNCIA DEL IRAQ

A. Comunicaciones recibidas entre el 8 y el 15 de junio de 1981 y solicitud de convocación de una sesión

439. En una carta de fecha 8 de junio de 1981 (S/14509), el representante del Iraq transmitió el texto de una carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, quien solicitaba que se convocara de inmediato a una sesión del Consejo para tratar un grave acto de agresión cometido contra su país por Israel. Decía que a las 18.37 horas del domingo 7 de junio, aviones de guerra israelíes habían realizado una incursión contra Bagdad con el objeto de destruir las instalaciones del reactor nuclear iraquí.

440. En otra carta, de fecha 10 de junio (S/14514), el representante del Iraq transmitió el texto de una carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, quien denunciaba que el reciente ataque por parte de Israel no era el primer acto de esa índole, ya que el 27 de septiembre de 1980, se habían llevado a cabo dos incursiones dirigidas también contra las instalaciones nucleares.

441. En una carta de fecha 8 de junio (S/14510), el representante de Israel señaló a la atención del Presidente del Consejo el anuncio del Gobierno de Israel en el sentido de que el 7 de junio las fuerzas aéreas de Israel habían lanzado una incursión contra el reactor nuclear "Ossirac", cerca de Bagdad, y habían destruido el reactor que, según informaciones, estaba diseñado para producir bombas atómicas que se utilizarían contra Israel.

442. En el período comprendido entre el 9 y 15 de junio, varios representantes enviaron comunicaciones

en que se establecían las posiciones de sus respectivos gobiernos respecto del ataque israelí:

- España — carta de fecha 9 de junio (S/14511);
- Japón — carta de fecha 9 de junio (S/14512);
- Egipto — carta de fecha 9 de junio (S/14513);
- Panamá — carta de fecha 10 de junio (S/14515);
- República Democrática Alemana — carta de fecha 11 de junio (S/14516);
- Pakistán — carta de fecha 11 de junio (S/14517);
- Filipinas — carta de fecha 11 de junio (S/14518);
- Túnez — carta de fecha 11 de junio (S/14520);
- Zambia — carta de fecha 12 de junio (S/14522);
- India — carta de fecha 12 de junio (S/14523);
- Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas — carta de fecha 11 de junio (S/14525);
- Viet Nam — carta de fecha 12 de junio (S/14526);
- Hungría — carta de fecha 12 de junio (S/14527);
- Rumania — carta de fecha 12 de junio (S/14528);
- Bangladesh — carta de fecha 13 de junio (S/14530);
- Checoslovaquia — carta de fecha 15 de junio (S/14533);
- Qatar — carta de fecha 12 de junio (S/14535);
- Indonesia — carta de fecha 15 de junio (S/14536);
- Polonia — carta de fecha 15 de junio (S/14542);

443. En una carta de fecha 12 de junio (S/14529), el representante del Yemen, en su carácter de Presidente del Grupo Arabe durante el mes de junio, transmitió el texto de la resolución aprobada por el Consejo de la Liga de los Estados Arabes en su sesión extraordinaria, celebrada en Bagdad el 11 de junio.

444. En un telegrama de fecha 12 de junio (S/14532), el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica transmitió el texto de una reso-

lución titulada "Ataque militar contra el centro iraquí de investigaciones nucleares y sus consecuencias para el Organismo" que había sido aprobada por la Junta de Gobernadores del Organismo del 12 de junio y en la que entre otras cosas la Junta condenaba enérgicamente a Israel por ese ataque, exhortaba a los Estados miembros del Organismo a que prestaran asistencia de emergencia a Iraq para que hiciera frente a las consecuencias del ataque y reafirmaba su confianza en la eficacia del sistema de salvaguardias del Organismo como medio confiable de verificar la utilización con fines pacíficos de determinadas instalaciones nucleares.

445. En una carta de fecha 15 de junio (S/14532/Add.1), el Director General interino del Organismo Internacional de Energía Atómica transmitió las actas resumidas provisionales de las deliberaciones de la Junta de Gobernadores del Organismo que habían tenido lugar en sesiones celebradas entre el 9 y el 12 de junio.

446. En una carta de fecha 15 de junio (S/14534), el representante de Israel, tras referirse a la resolución 35/147 de la Asamblea General, aprobada el 12 de diciembre de 1980, titulada "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio", reafirmó el apoyo de Israel a la creación de una zona de esa índole y transmitió el texto de un proyecto de resolución sobre el tema presentado por la delegación de Israel a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 2280a. a 2283a. (12 a 15 de junio de 1981)

447. En su 2280a. sesión, celebrada el 12 de junio, el Consejo incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

"Denuncia del Iraq:

"Carta, de fecha 8 de junio de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (S/14509)".

448. En la misma sesión, el Presidente con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, Brasil, Cuba, India, Iraq, Israel, Jordania, Kuwait, Líbano, Pakistán, Rumania, el Sudán, Turquía y Yugoslavia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

449. El Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 11 de junio del representante de Túnez (S/14521), en la que éste solicitaba que se invitara al Representante Permanente de la OLP a participar en el debate sobre el tema, de conformidad con la práctica anterior del Consejo. Agregó que la propuesta no se había presentado de conformidad con el artículo 37 o el artículo 39 del reglamento provisional, pero que, si el Consejo la aprobaba, la invitación otorgaría a la OLP los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros al invitarlos a participar de conformidad con el artículo 37.

450. Hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos, Irlanda y Japón.

Decisión: *En la 2280a. sesión, celebrada el 12 de junio de 1981, quedó aprobada la propuesta por 11 votos a favor (China, España, Filipinas, Irlanda, México, Níger, Panamá, República Democrática Alemana, Túnez, Uganda y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), 1 en contra (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Francia, Japón y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).*

451. El Presidente señaló entonces a la atención del Consejo una carta de fecha 11 de junio del representante de Túnez (S/14524), en la que se pedía que, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, se extendiera una invitación al Sr. Chedli Klibi, Secretario General de la Liga de los Estados Arabes. Al no haber objeciones, el Presidente invitó al Sr. Klibi con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39.

452. El Consejo inició el examen del tema y escuchó declaraciones del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, el representante de Israel, el Ministro de Relaciones Exteriores de Túnez y los representantes de Argelia, el Sudán y Jordania.

453. El representante del Iraq habló en ejercicio de su derecho de respuesta.

454. En la 2281a. sesión, celebrada el 13 de junio, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Bulgaria, Guyana, Somalia, Viet Nam y Zambia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

455. El Consejo continuó su examen del tema y escuchó declaraciones del Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores de Kuwait, y de los representantes de la India, el Brasil, Cuba, el Pakistán y Bulgaria. El Consejo escuchó asimismo una declaración del Sr. Klibi, a quien se había extendido una invitación en la 2280a. sesión de conformidad con el artículo 39.

456. En la 2282a. sesión, celebrada el 15 de junio, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Bangladesh, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, Mongolia, la República Arabe Siria y Sierra Leona, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

457. Al continuar su examen del tema, el Consejo oyó declaraciones de los representantes de Uganda, Francia, República Democrática Alemana, España, China, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Líbano.

458. En la 2283a. sesión, celebrada el 15 de junio, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Indonesia, Italia, Marruecos, Polonia y el Yemen, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

459. El Consejo continuó su examen del tema e hicieron declaraciones los representantes de Irlanda, Yugoslavia, la URSS, Egipto, Rumania, Viet Nam, Sierra Leona, Mongolia y Zambia.

Parte II

OTROS ASUNTOS EXAMINADOS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Capítulo 9

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

A. Solicitud de Zimbabwe

460. En un telegrama de fecha 17 de julio de 1980 (S/14064), dirigido al Secretario General, el Primer Ministro de Zimbabwe presentó la solicitud de admisión de su país como Miembro de las Naciones Unidas, junto con una declaración en la que aceptaba las obligaciones consignadas en la Carta de las Naciones Unidas y se comprometía solemnemente a cumplirlas.

461. En la 2243a. sesión, celebrada el 29 de julio, el Presidente del Consejo remitió la solicitud de Zimbabwe al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que éste la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

462. En su 2244a. sesión, celebrada el 30 de julio, el Consejo examinó el informe del Comité (S/14076) sobre la solicitud de Zimbabwe. En su informe, el Comité recomendó la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de admisión de Zimbabwe como Miembro de las Naciones Unidas (S/14064),

“Recomienda a la Asamblea General que se admita a Zimbabwe como Miembro de las Naciones Unidas.”

463. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, Australia, Egipto, el Japón, el Pakistán, la República Federal de Alemania, Rumania y Sierra Leona, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

Decisión: En la 2244a. sesión, celebrada el 30 de julio de 1980, el proyecto de resolución quedó aprobado por unanimidad como resolución 477 (1980).

464. El Consejo decidió asimismo, según lo recomendado por el Comité de Admisión de Nuevos Miembros, pedir la inclusión de un tema titulado “Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas” en la lista suplementaria de temas para el programa del undécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

465. Posteriormente formularon exposiciones los representantes del Reino Unido, Zambia, China, la República Democrática Alemana, Portugal, la URSS, Francia, Jamaica, Bangladesh, Níger, México, Túnez, Noruega, los Estados Unidos, el Japón, Rumania, Egipto, la República Federal de Alemania, Argelia, el Pakistán, Sierra Leona y Australia, así como el Presidente, quien habló en su carácter de representante de Filipinas.

B. Solicitud de Vanuatu

466. En una nota de fecha 8 de junio de 1981 (S/14506), el Secretario General distribuyó una carta de fecha 22 de mayo del Primer Ministro de la República de Vanuatu en la que presentaba la solicitud de admisión de Vanuatu como Miembro de las Naciones Unidas, junto con una declaración firmada por el Primer Ministro en la que aceptaba las obligaciones consignadas en la Carta de las Naciones Unidas y se comprometía solemnemente a cumplirlas.

Capítulo 10

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

A. Fecha de las elecciones para llenar dos vacantes en la Corte Internacional de Justicia

467. En una nota de fecha 7 de noviembre de 1980 (S/14246), el Secretario General señaló a la atención del Consejo el hecho de que se habían producido dos vacantes en la Corte Internacional de Justicia que de

bían llenarse con arreglo al Artículo 14 del Estatuto de la Corte.

Decisión: En la 2255a. sesión, celebrada el 12 de noviembre de 1980, el proyecto de resolución contenido en el documento S/14253 quedó aprobado por unanimidad como resolución 480 (1980).

468. La resolución 480 (1980) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota con pesar del fallecimiento del Juez Richard R. Baxter, ocurrido el 25 de septiembre, y del Juez Salah El Dine Tarazi, ocurrido el 4 de octubre de 1980,

“Tomando nota además de que por tal motivo se han producido dos vacantes en la Corte Internacional de Justicia por el resto del período para el que fueran elegidos los magistrados fallecidos y que dichas vacantes deben ser llenadas de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte,

“Advirtiendo que, según lo dispuesto en el Artículo 14 del Estatuto, la fecha de las elecciones para llenar estas vacantes debe ser fijada por el Consejo de Seguridad,

“Decide que las elecciones para llenar estas vacantes se efectúen el 15 de enero de 1981 en una sesión del Consejo de Seguridad y en una sesión de la Asamblea General en la continuación de su trigésimo quinto período de sesiones.”

469. El representante de los Estados Unidos hizo una declaración.

470. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó entonces al representante de la República Árabe Siria, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto. El representante de la República Árabe Siria hizo una declaración.

B. Elección de dos miembros de la Corte Internacional de Justicia

471. En un memorando de fecha 6 de diciembre de 1980 (S/14283), el Secretario General describió los trámites que, de conformidad con el Artículo 15 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, debían efectuarse para llenar las vacantes que se habían producido en la Corte. El memorando describía también la composición de la Corte en esos momentos y el procedimiento que había de seguirse en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad.

472. El 30 de diciembre, en consonancia con las disposiciones del Artículo 7 del Estatuto, el Secretario General publicó la lista de candidatos propuestos por los grupos nacionales para llenar la vacante producida por el fallecimiento del Juez Baxter (S/14311). El 13 de enero de 1981 se publicó una adición a ese documento (S/14311/Add.1). En una nota de fecha 29 de diciembre, el Secretario General presentó los currículos de los candidatos (S/14312).

473. El 30 de diciembre, según lo dispuesto en el Artículo 7 del Estatuto, el Secretario General publicó la lista de candidatos propuestos por los grupos nacionales para llenar la vacante producida por el fallecimiento del Juez Tarazi (S/14313). Los currículos de los candidatos se distribuyeron en una nota de fecha 29 de

diciembre (S/14314). Las adiciones 1, 2 y 3 al documento S/14313 fueron publicadas el 2, 13 y 14 de enero de 1981, respectivamente.

474. En una nota verbal de fecha 23 de diciembre (S/14321), el representante del Iraq informó al Secretario General que el Gobierno de su país apoyaba la candidatura del Sr. Mustafa Kamil Yasseen.

475. En su 2262a. sesión, celebrada el 15 de enero, el Consejo incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en el orden del día:

“Elección de dos miembros de la Corte Internacional de Justicia:

“i) Vacante producida por el fallecimiento del Juez Richard R. Baxter (S/14283, S/14311 y Add.1, S/14312);

“ii) Vacante producida por el fallecimiento del Juez Salah El Dine Tarazi (S/14283, S/14313 y Add.1 a 3, S/14314, S/14321)”.

476. El Consejo examinó en primer término el subtema i) y procedió a votar, en votación secreta, sobre el candidato que restaba (S/14311 y Add.1).

477. En la primera votación el Sr. Stephen Schwebel (Estados Unidos de América) obtuvo 15 votos.

478. El Presidente del Consejo informó al Presidente de la Asamblea General que el Sr. Schwebel había obtenido la mayoría necesaria en el Consejo. La sesión se suspendió brevemente hasta conocer los resultados de la votación sobre el mismo tema en la Asamblea General. Al reanudarse la sesión, el Presidente informó al Consejo que, en la votación realizada simultáneamente en la Asamblea General, el Sr. Schwebel también había obtenido la mayoría requerida y, por consiguiente, había sido elegido miembro de la Corte Internacional de Justicia para el período que expiraría el 5 de febrero de 1988.

479. A continuación el Consejo examinó el subtema ii) del tema del orden del día. El Consejo procedió a votar, en votación secreta, sobre los candidatos que figuraban en los documentos S/14313 y Add.1 a 3.

480. En la primera votación el resultado fue el siguiente:

Sr. Abdallah Fikri El-Khani (República Árabe Siria)	8
Sr. Mustafa Kamil Yasseen (Iraq)	6
Sr. Antoine Fattal (Libano)	1

481. La sesión se suspendió nuevamente mientras el Presidente del Consejo informaba al Presidente de la Asamblea General que el Sr. El-Khani había obtenido la mayoría necesaria en el Consejo. Al reanudarse la sesión, el Presidente informó al Consejo que en la votación celebrada simultáneamente en la Asamblea General, el Sr. El-Khani había obtenido también la mayoría necesaria y, por consiguiente, había sido elegido miembro de la Corte Internacional de Justicia para el período que expiraría el 5 de febrero de 1985.

Parte III

EL COMITE DE ESTADO MAYOR

Capítulo 11

LABOR DEL COMITE DE ESTADO MAYOR

482. Durante el período que se examina, el Comité de Estado Mayor funcionó de modo continuo, de conformidad con su reglamento provisional, y celebró un total de 25 sesiones, sin examinar ninguna cuestión de fondo.

Parte IV

ASUNTOS SEÑALADOS A LA ATENCION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD QUE ESTE NO EXAMINO DURANTE EL PERIODO DE QUE SE TRATA

Capítulo 12

COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE EGIPTO, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA JAMAHIRIYA ARABE LIBIA

483. En una nota de fecha 19 de junio de 1980 (S/14010), el representante de la Jamahiriya Arabe Libia transmitió el texto de una carta del Secretario de Relaciones Exteriores de la Jamahiriya Arabe Libia y el texto de una declaración emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores de Libia relativa a las medidas anunciadas por el Gobierno de Egipto sobre medidas adoptadas para imponer un estado de emergencia a lo largo de sus fronteras con la Jamahiriya Arabe Libia.

484. En una carta de fecha 3 de julio (S/14062), el representante de Egipto se refirió a la nota de la Jamahiriya Arabe Libia del 19 de junio (S/14010) y afirmó que Egipto había declarado un estado de emergencia a lo largo de sus fronteras con Libia como medida de precaución para poner fin a los intentos de Libia de infiltrar elementos subversivos en Egipto.

485. En una carta de fecha 1° de agosto (S/14094), el representante de la Jamahiriya Arabe Libia transmitió el texto de una declaración emitida el 28 de julio por la Secretaría de Relaciones Exteriores de Libia en la que se sostenía que la presencia de unidades de la fuerza aérea estadounidense en Egipto a lo largo de las

fronteras de este país con Libia, junto con la declaración de Egipto de un estado de emergencia en la zona fronteriza, eran prueba de una agresión planeada contra el pueblo libio. Se acusaba asimismo a los Estados Unidos de violar el espacio aéreo y llevar a cabo misiones de espionaje en el espacio aéreo de Libia.

486. En una carta de fecha 11 de agosto (S/14102), el representante de Egipto, respondiendo a las acusaciones de Libia (S/14094), declaró que la tirantez que predominaba en la zona fronteriza de Egipto y Libia se debía directamente a la política hostil y agresiva de Libia contra Egipto y acusó a Libia de ser responsable de todo deterioro ulterior de la situación.

487. En una carta de fecha 28 de noviembre (S/14276), el representante de la Jamahiriya Arabe Libia transmitió el texto de una carta de fecha 24 de noviembre de la Secretaría de Relaciones Exteriores de Libia, en la que se formulaba el cargo de que los ejercicios militares realizados del 16 al 22 de noviembre en Egipto por las fuerzas de despliegue rápido de los Estados Unidos estaban dirigidos principalmente contra Libia y formaban parte de una política intensificada de provocación y agresión.

Capítulo 13

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA DENUNCIA DE BENIN

488. En una carta de fecha 8 de octubre de 1980 (S/14211), el representante de Benin adjuntó dos artículos del número 406 bis de la revista *Historia*, que a su juicio suministraban información sobre la agresión perpetrada contra Benin el 16 de enero de 1977. El primero de estos artículos se titulaba "Bob Denard, 20 años de mercenario", de Alain Leluc, y el segundo "Benin, el doloroso fracaso de una expedición audaz", de Véronique Vucher-Bondet.

489. En una carta de fecha 13 de octubre (S/14219), el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Benin se refirió a la resolución 419 (1977) del Consejo de Seguridad, en la que se hacía un llamamiento a todos los Estados y a todas las organizaciones interna-

cionales competentes para ayudar a Benin a reparar los daños causados por el acto de agresión del 16 de enero de 1977, y declaró que la respuesta de la comunidad internacional no estaba a la altura de las esperanzas que Benin había cifrado en ella. El Ministro pidió que durante el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General se examinaran todos los medios para ayudar a poner en práctica esa resolución.

490. En una nota de fecha 4 de diciembre de 1980 (S/14287), el representante de Togo transmitió una nota en respuesta a las acusaciones que se hacían en el segundo artículo reproducido en el documento S/14211 y destacó que Togo no había participado de manera alguna en las operaciones de mercenarios contra Benin.

491. En una carta de fecha 19 de diciembre (S/14310), el representante de Benin transmitió algunos comentarios relativos a la nota de la República Togolesa del 4 de diciembre (S/14287), en los que declaraba

que, al hacer publicar como documento del Consejo de Seguridad los dos artículos dedicados a los mercenarios, Benin quiso cumplir con la resolución 419 (1977).

Capítulo 14

INFORME SOBRE LA ASISTENCIA A BOTSWANA

492. El 19 de junio de 1980, el Secretario General emitió un informe (S/13870) sobre la asistencia a Botswana, por el que transmitía el informe de la misión de estudio a Botswana, realizada del 25 al 28 de febrero en cumplimiento de la resolución 34/125 de la Asamblea General y de la resolución 460 (1979) del Consejo de Seguridad.

Capítulo 15

INFORME SOBRE LA ASISTENCIA A ZAMBIA

493. El 19 de junio de 1980, el Secretario General emitió un informe (S/13924) sobre la asistencia a Zambia, por el que transmitía el informe de la misión de estudio a Zambia, realizada del 17 al 23 de febrero en cumplimiento de la resolución 34/128 de la Asamblea General y de la resolución 460 (1979) del Consejo de Seguridad.

Capítulo 16

INFORME SOBRE LA ASISTENCIA A MOZAMBIQUE

494. El 30 de junio de 1980, el Secretario General emitió un informe (S/14007) sobre la asistencia a Mozambique, por el que transmitía el informe de la misión de estudio a Mozambique, realizada del 8 al 17 de febrero en cumplimiento de la resolución 34/129 de la Asamblea General y de la resolución 460 (1979) del Consejo de Seguridad.

Capítulo 17

COMUNICACION RELATIVA A LA ASISTENCIA A ZIMBABWE

495. El 25 de agosto de 1980, el Secretario General emitió un informe (S/14121), sobre la asistencia a Zimbabwe, por el que transmitía el informe de la misión que visitó Zimbabwe en mayo, en el que se describía la situación económica y financiera de ese país y se esbozaba un programa de reconstrucción y desarrollo preparado en cumplimiento de la resolución 460 (1979) del Consejo de Seguridad.

Capítulo 18

INFORME SOBRE LA ASISTENCIA A LESOTHO

496. El 19 de septiembre de 1980, el Secretario General emitió un informe (S/14153) sobre la asistencia a Lesotho, por el que transmitía el informe de la cuarta misión de estudio a Lesotho, realizada del 3 al 11 de junio en cumplimiento de la resolución 34/130 de la Asamblea General.

COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE MOZAMBIQUE Y SUDAFRICA

497. En una carta de fecha 2 de febrero de 1981 (S/14358), el representante de Mozambique denunció el ataque perpetrado el 30 de enero por un comando sudafricano que invadió el territorio de Mozambique y destruyó parcialmente tres residencias de refugiados sudafricanos miembros del African National Congress situadas en Matola.

498. En otra carta, de fecha 5 de febrero (S/14368), el Ministro de Relaciones Exteriores de Mozambique expresó el temor de que las recientes actividades del Gobierno de Sudáfrica, incluida la orden de que regresara el personal sudafricano en Maputo, fueran una manifestación de que el Gobierno de Sudáfrica estaba preparando actos de agresión contra su país.

499. En una carta de fecha 6 de febrero (S/14367), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta de la misma fecha del Ministro de Relaciones Exteriores e Información de Sudáfrica, en la que se explicaba la posición de su Gobierno ante las acusaciones de Mozambique.

500. En una carta de fecha 9 de febrero (S/14370), el representante de la India transmitió el texto de un mensaje del Secretario General de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Nueva Delhi, en la que los Ministros de Relaciones Exteriores condenaban el ataque de los comandos sudafricanos a Mozambique.

501. En un telegrama de fecha 18 de marzo (S/14412), el Ministro de Relaciones Exteriores de Mozambique acusó a las fuerzas sudafricanas de haberse infiltrado en Mozambique el 17 de marzo y haber tenido un choque con fuerzas mozambiqueñas.

502. En una carta de fecha 20 de marzo (S/14415), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de un mensaje enviado ese mismo día a Mozambique por el Departamento de Relaciones Exteriores e Información de Sudáfrica en el que se afirmaba que, debido a dificultades técnicas, un soldado sudafricano había cruzado accidentalmente la frontera de Mozambique y había sido asesinado por dos guardias fronterizos mozambiqueños. Sudáfrica protestó por el ataque de Mozambique y pidió que se devolviera el cuerpo del soldado.

Capítulo 20

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION EN EL CHAD

503. En una carta de fecha 18 de febrero de 1981 (S/14378), el representante de Sierra Leona transmitió el texto de los siguientes documentos relativos a la situación en el Chad: a) el Acuerdo de Lagos para la reconciliación nacional en el Chad, del 18 de agosto de 1979; b) la resolución sobre el Chad aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana (OUA) en su 17º período ordinario de sesiones, celebrado en Freetown del 1º al 4 de julio de 1980; c) el comunicado final de la Mesa de la 17a. Conferencia en la cumbre de la OUA y del Comité Permanente de la OUA para el Chad, publicado en Lomé el 14 de enero de 1981. En el Acuerdo de Lagos, firmado por los dirigentes de diversos partidos del Chad, se pedía una cesación del fuego en el Chad. La OUA manifestó su apoyo al Gobierno de la Unión Nacional de Transición del Chad; condenó el acuerdo de fusión entre ese Gobierno y la Jamahiriya Árabe Libia; decidió que se enviara, con la asistencia de las Naciones Unidas, una fuerza africana de mantenimiento de la paz compuesta por tropas de Benin, el Congo, Guinea y el Togo, y encargó al Secretario de la OUA que organizara elecciones libres y justas bajo los auspicios de la OUA antes de fines de abril de 1981.

504. En una carta de fecha 20 de febrero (S/14380), el representante del Chad declaró que, después de la derrota de la facción rebelde, se había restablecido la calma y la paz en el Chad y que la situación no consti-

túa una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. El Chad objetó a la publicación de los documentos de la OUA y se opuso enérgicamente a cualquier examen de la situación del Chad que pudiera llevar a cabo el Consejo de Seguridad.

505. En una carta de fecha 22 de abril (S/14455), el representante del Chad acusó a Egipto y al Sudán de amenazar al Chad con una agresión armada, y a Egipto, en particular, de estar suministrando apoyo militar "al rebelde Hissène Habré", y al Sudán de haberse preparado para invadir al Chad.

506. En una carta de fecha 24 de abril (S/14465), el representante de Egipto transmitió el texto de una carta de la misma fecha del Ministro de Estado de Relaciones Exteriores de la República Árabe de Egipto, en la que se negaban las acusaciones formuladas en la carta del Chad de fecha 22 de abril (S/14455) y se afirmaba que Egipto respetaba las resoluciones de la OUA relativas al Chad. El Ministro condenó la "invasión del Chad" por Libia y la calificó de amenaza a la paz y la seguridad de Africa.

507. En una carta de fecha 27 de abril (S/14466), el representante del Sudán negó las acusaciones contenidas en la carta del Chad de fecha 22 de abril (S/14455) y declaró que el Sudán apoyaba todos los esfuerzos africanos orientados a lograr la paz y la unidad nacional del Chad.

**COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES
ENTRE MAURITANIA Y MARRUECOS**

508. En carta de fecha 17 de marzo de 1981 (S/14410), el representante de Mauritania acusó a un grupo de mercenarios, dirigido por ex oficiales del ejército mauritano condenados por traición, de atacar Nuakchott con intención de asesinar a las principales autoridades mauritanas, y declaró que Mauritania hacía responsable de esa acción a Marruecos y, en consecuencia, decidía romper las relaciones diplomáticas con ese país.

509. En carta de fecha 26 de marzo (S/14419), el representante de Marruecos negó las acusaciones hechas por el representante de Mauritania (S/14410) y declaró que no se podía hacer responsable a Marruecos de la inestabilidad existente en Mauritania desde el primer golpe de Estado. Se adjuntaron a la carta de Marruecos el texto de una declaración del Primer Ministro y Ministro de Justicia de Marruecos y el texto de un telegrama de fecha 25 de marzo dirigido al Primer Ministro de Mauritania por el mencionado Ministro de Marruecos.

Capítulo 22

**COMUNICACIONES RELATIVAS AL TELEGRAMA DE FECHA 3 DE ENERO DE 1979 DEL VICEPRIMER
MINISTRO ENCARGADO DE LAS RELACIONES EXTERIORES DE KAMPUCHEA DEMOCRÁTICA**

**A. Comunicaciones del representante
de Kampuchea Democrática**

510. Entre el 17 de junio de 1980 y el 3 de junio de 1981, el Consejo recibió 28 comunicaciones del representante de Kampuchea Democrática. De éstas, en 14 cartas, fechadas entre el 30 de junio de 1980 y el 3 de junio de 1981, se transmitían los textos de declaraciones y despachos de prensa que contenían relaciones de la evolución de las hostilidades armadas que, según afirmó, continuaban en Kampuchea y a lo largo de la frontera entre Kampuchea y Tailandia, y denuncias sobre el comportamiento de las fuerzas vietnamitas (S/14038, S/14053, S/14069, S/14154, S/14175, S/14178, S/14194, S/14259, S/14265, S/14339, S/14360, S/14408, S/14473 y S/14505).

511. Las 14 comunicaciones restantes del representante de Kampuchea Democrática fueron recibidas por el Consejo entre el 19 de junio de 1980 y el 1º de junio de 1981; según el detalle siguiente:

a) Carta de fecha 17 de junio de 1980 (S/14005), en la que se transmitía el texto de un comunicado emitido el 7 de junio por el Presidente del Consejo de Ministros relativo a la reunión del Consejo de Ministros del Gobierno de Kampuchea Democrática;

b) Carta de fecha 25 de junio (S/14021), en la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 24 de junio por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática sobre la reunión ministerial de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), celebrada en Kuala Lumpur;

c) Carta de fecha 5 de agosto (S/14093), en la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 2 de agosto por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática sobre la misión del Secretario General en algunos países de Asia Sudoriental;

d) Carta de fecha 8 de septiembre (S/14155), en la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 2 de septiembre por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática;

e) Carta de fecha 15 de septiembre (S/14174), en la que se transmitía el texto de un *aide mémoire* de fecha 8 de septiembre del Ministerio de Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática sobre el problema de los refugiados kampucheanos;

f) Carta de fecha 28 de octubre (S/14240), en la que se transmitía el texto de una declaración emitida el 18 de octubre por la Presidencia del Consejo de Ministros de Kampuchea Democrática;

g) Carta de fecha 19 de noviembre (S/14260), en la que se transmitía el texto de una declaración emitida el 8 de noviembre por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática;

h) Carta de fecha 12 de enero de 1981 (S/14327), en la que se transmitía el texto de una declaración emitida el 7 de enero por el Consejo de Ministros de Kampuchea Democrática;

i) Carta de fecha 28 de enero (S/14349), en la que se transmitía el texto de una declaración emitida el 21 de enero por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática en relación con la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 9 al 12 de febrero;

j) Carta de fecha 4 de febrero (S/14364), en la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 2 de febrero por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática en relación con la Conferencia mencionada en el inciso i) *supra*;

k) Carta de fecha 2 de abril (S/14425), en la que se transmitía el texto de una declaración emitida el 29 de marzo por el Gobierno de Kampuchea Democrática en relación con las elecciones celebradas en Kampuchea;

l) Carta de fecha 30 de abril (S/14471), en la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 25 de abril por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática, en la que se suscribía el llamamiento de la Asamblea General para convocar una conferencia internacional sobre Kampuchea;

m) Carta de fecha 26 de mayo (S/14489), en la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 23 de mayo por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática en la que se rechazaba una propuesta vietnamita para celebrar una "conferencia regional";

n) Carta de fecha 1° de junio (S/14494), en la que se transmitía el texto de una declaración emitida el 19 de mayo por el Consejo de Ministros del Gobierno de Kampuchea Democrática.

B. Comunicaciones del representante de Viet Nam

512. Entre el 26 de junio de 1980 y el 1° de junio de 1981, el Consejo recibió las 11 comunicaciones siguientes de Viet Nam:

a) Carta de fecha 26 de junio de 1980 (S/14027), en la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 13 de junio por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular de Kampuchea en relación con la cuestión de la repatriación de los refugiados kampucheanos en Tailandia;

b) Carta de fecha 27 de junio (S/14033), en la que se transmitía el texto de un mensaje de fecha 15 de junio dirigido al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de Kampuchea;

c) Carta de fecha 27 de junio (S/14034), en la que se transmitía el texto de una declaración emitida en esa fecha por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam en relación con la tirantez en la frontera entre Kampuchea y Tailandia;

d) Carta de fecha 27 de junio (S/14035), en la que se transmitía el texto de una declaración emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular de Kampuchea con respecto a las relaciones entre Kampuchea y Tailandia;

e) Carta de fecha 30 de junio (S/14039), en la que se transmitían despachos de prensa en los que se afirmaba que tropas y aviones tailandeses habían penetrado en territorio de Kampuchea;

f) Carta de fecha 18 de julio (S/14068), en la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 15 de julio por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular de Kampuchea en la que se afirmaba que las autoridades tailandesas habían violado nuevamente la soberanía de Kampuchea;

g) Carta de fecha 4 de agosto (S/14087), en la que se transmitía el texto de un memorando de fecha 31 de julio del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular de Kampuchea en relación con la tirantez en la frontera entre Kampuchea y Tailandia;

h) Carta de fecha 29 de agosto (S/14141), en la que se transmitía el texto de un memorando de fecha 26 de agosto del Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam sobre la tensión que reinaba en Asia Sudoriental;

i) Carta de fecha 15 de enero de 1981 (S/14334), en la que se transmitía el texto de una declaración emitida el 11 de enero por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam en relación con la situación en la frontera entre Kampuchea y Tailandia;

j) Carta de fecha 6 de febrero (S/14369), en la que se transmitía el texto de un despacho de prensa de fecha 5 de febrero de la agencia noticiosa SPK de la República Popular de Kampuchea, en la que se denunciaban nuevas violaciones de la soberanía de Kampuchea por fuerzas tailandesas durante el mes de enero;

k) Carta de fecha 1° de junio (S/14495), en la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 20 de mayo por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular de Kampuchea en relación con el tráfico de armas en la zona.

C. Comunicaciones del representante de la República Democrática Popular Lao

513. Entre el 19 de enero y el 29 de mayo de 1981, el Consejo recibió las cuatro comunicaciones siguientes del representante de la República Democrática Popular Lao:

a) Carta de fecha 19 de enero (S/14336), en la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 10 de enero por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular de Kampuchea para denunciar que en la región fronteriza entre Kampuchea y Tailandia reinaban la tensión y la inestabilidad;

b) Carta de fecha 13 de abril (S/14440), en la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 3 de abril por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular de Kampuchea en relación con las elecciones que se habían realizado recientemente en Kampuchea;

c) Carta de fecha 27 de abril (S/14467), en la que se transmitía el texto de un comunicado de prensa publicado después de las consultas que tuvieron lugar el 24 de abril en Vientiane entre los Ministros de Relaciones Exteriores de la República Democrática Popular Lao, Viet Nam y la República Popular de Kampuchea "en relación con la resolución del problema del Asia Sudoriental";

d) Carta de fecha 29 de mayo (S/14493), en la que se transmitía el texto de un telegrama y de una declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de Kampuchea en relación con los resultados de las elecciones generales celebradas en Kampuchea el 1° de mayo.

D. Comunicaciones conjuntas de los representantes de la República Democrática Popular Lao y Viet Nam

514. En una carta de fecha 23 de julio de 1980 (S/14071), los representantes de la República Democrática Popular Lao y Viet Nam transmitieron los textos de una declaración y una resolución aprobadas el 18 de julio en Vientiane por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de Laos, Kampuchea y Viet Nam en relación con problemas internacionales.

515. En una carta de fecha 29 de enero de 1981 (S/14351), los representantes de la República Democrática Popular Lao y Viet Nam transmitieron los textos de una declaración y un comunicado de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de Viet Nam, Laos y Kampuchea sobre la paz, la estabilidad y la amistad, celebrada los días 27 y 28 de enero en la Ciudad Ho Chi-Minh.

516. En una carta de fecha 21 de mayo (S/14488), los representantes de la República Democrática Popular Lao y Viet Nam transmitieron el texto de un mensaje de fecha 19 de mayo de los Ministros de Relaciones Exteriores de la República Democrática Popular Lao, Viet Nam y la República Popular de Kampuchea, en el que expresaban su apoyo a la celebración de consultas regionales entre los tres países de Indochina y la ASEAN, así como su oposición a la conferencia internacional sobre Kampuchea propuesta en la resolución 35/6 de la Asamblea General de 22 de octubre de 1980.

E. Comunicaciones del representante de Tailandia

517. Entre el 24 de junio de 1980 y el 25 de marzo de 1981, el Consejo recibió las siete comunicaciones siguientes del representante de Tailandia:

a) Carta de fecha 24 de junio de 1980 (S/14019), en la que se afirmaba que el día anterior las fuerzas vietnamitas habían penetrado en territorio de Tailandia y se habían enfrentado en combate con las fuerzas militares tailandesas;

b) Carta de fecha 1° de julio (S/14046), en la que se hacían nuevas afirmaciones acerca de incidentes ocurridos a lo largo de la frontera entre Tailandia y Kampuchea y en la que se pedía que se utilizara la autoridad de las Naciones Unidas para mejorar la situación, incluido el estacionamiento de un equipo de observación de las Naciones Unidas en el lado tailandés de la frontera;

c) Carta de fecha 23 de julio (S/14072), en la que se transmitía el texto de una declaración emitida el 15 de julio por el Departamento de Información del Ministerio de Relaciones Exteriores de Tailandia para rechazar las afirmaciones de Viet Nam en el sentido de que tropas tailandesas habían penetrado en Kampuchea;

d) Cartas de fechas 5 de septiembre de 1980, 5 y 27 de enero y 25 de marzo de 1981 (S/14164, S/14323, S/14345 y S/14420), en las que se denunciaban nuevas violaciones de la soberanía y la integridad territorial de Tailandia por parte de tropas vietnamitas y la destrucción de campamentos de refugiados kampucheanos y aldeas tailandesas.

F. Comunicaciones del representante de Filipinas

518. Entre el 9 de julio de 1980 y el 15 de abril de 1981, se recibieron las siete comunicaciones siguientes del representante de Filipinas, en nombre de los Estados miembros de la ASEAN, o del Ministro de Relaciones Exteriores de Filipinas en su calidad de Presidente del Comité Permanente de la ASEAN:

a) Carta de fecha 9 de julio de 1980 (S/14060), en la que se transmitía el texto del comunicado conjunto de la 13a. reunión de Ministros de la ASEAN, celebrada en Kuala Lumpur los días 25 y 26 de junio;

b) Carta de fecha 2 de agosto (S/14085), en la que se transmitía el texto de una carta dirigida al Secretario General y el de una declaración, ambas fechadas el 1° de agosto, en las que se acogía con agrado la visita del Secretario General al Asia Sudoriental y se reiteraba la posición de la ASEAN relativa a la aplicación de la resolución 34/22 de la Asamblea General de 14 de noviembre de 1979;

c) Carta de fecha 19 de septiembre (S/14182), en la que se transmitía el texto de un comunicado de prensa de esa misma fecha en que se reiteraban las propuestas de la ASEAN en favor de una solución política general del conflicto de Kampuchea;

d) Carta de fecha 25 de febrero de 1981 (S/14386), en la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 6 de febrero en que se reafirmaba el apoyo de la ASEAN a una conferencia internacional sobre Kampuchea celebrada bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

e) Carta de fecha 25 de febrero (S/14388), en la que se transmitía el texto de los párrafos relativos a Kampuchea que figuraban en la Declaración Final aprobada en la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Nueva Delhi;

f) Carta de fecha 25 de marzo (S/14417), en la que se transmitía el texto de una declaración de esa misma fecha, relativa a las elecciones celebradas en Kampuchea que, a juicio de la ASEAN, contravenían las disposiciones de la resolución 35/6 de la Asamblea General;

g) Carta de fecha 14 de abril (S/14444), en la que se transmitía el texto de una declaración de prensa de fecha 10 de abril en que se expresaba reconocimiento al Secretario General por el nombramiento del Sr. M'Hamed Essaafi como su Representante Especial en la región del Asia Sudoriental.

G. Otras comunicaciones

519. En una carta de fecha 26 de junio de 1980 (S/14029), el representante de China transmitió el texto de una declaración de la misma fecha emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de China, en la que se afirmaba que las tropas vietnamitas habían penetrado en territorio tailandés.

520. En una carta de fecha 7 de julio (S/14058), el Secretario General respondió a la solicitud de Tailandia sobre el estacionamiento de observadores de las Naciones Unidas a lo largo de la frontera entre Tailandia y Kampuchea (S/14046). Al expresar su preocupación por la peligrosa situación que se había presentado en la zona, recordó su llamamiento hecho el 25 de junio a todas las partes interesadas para que restablecieran las condiciones de paz y seguridad y afirmó que no estaba en situación de enviar observadores de las Naciones Unidas a Tailandia bajo su propia autoridad, puesto que cualquier medida de ese tipo normalmente tendría que llevarse a cabo con la autorización del Consejo de Seguridad.

521. En una carta de fecha 25 de julio (S/14077), el representante de Luxemburgo presentó el texto de una declaración de fecha 2 de julio, emitida en Bruselas por los Ministros de Relaciones Exteriores de los nueve países miembros de la Comunidad Europea, en relación con la situación en Asia Sudoriental.

522. En una carta de fecha 10 de febrero de 1981 (S/14373), el representante de China transmitió el texto de algunos pasajes de la declaración formulada por el

Primer Ministro del Consejo de Estado de la República Popular de China en una conferencia de prensa celebrada el 1° de febrero en Bangkok.

Capítulo 23

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION EN EL ASIA SUDORIENTAL Y SUS CONSECUENCIAS PARA LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES [CARTA, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1979, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, NORUEGA, PORTUGAL Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (S/13111)]

A. Comunicaciones del representante de China

523. Entre el 2 de julio de 1980 y el 16 de mayo de 1981, el Consejo recibió del representante de China las siete cartas siguientes relativas a las negociaciones sino-vietnamitas y la tensión en las zonas fronterizas:

a) Carta de fecha 2 de julio de 1980 (S/14047), en la que se transmitía el texto de una nota de fecha 23 de junio dirigida a la Embajada de Viet Nam en China por el Ministerio de Relaciones Exteriores de China;

b) Carta de fecha 7 de julio (S/14055), en la que se transmitía el texto de una nota de fecha 5 de julio dirigida a la Embajada de Viet Nam en China por el Ministerio de Relaciones Exteriores de China;

c) Carta de fecha 17 de octubre (S/14222), en la que se transmitía el texto de una nota de fecha 16 de octubre dirigida a la Embajada de Viet Nam en China por el Ministerio de Relaciones Exteriores de China;

d) Carta de fecha 16 de diciembre (S/14300), en la que se transmitía el texto de una nota de fecha 15 de diciembre dirigida a la Embajada de Viet Nam en China por el Ministerio de Relaciones Exteriores de China;

e) Carta de fecha 23 de diciembre (S/14318), en la que se transmitía el texto de una nota de fecha 22 de diciembre dirigida a la Embajada de Viet Nam en China por el Ministerio de Relaciones Exteriores de China;

f) Carta de fecha 5 de mayo de 1981 (S/14475), en la que se transmitía el texto de una nota de la misma fecha dirigida a la Embajada de Viet Nam en China por el Ministerio de Relaciones Exteriores de China;

g) Carta de fecha 16 de mayo (S/14481), en la que se transmitía el texto de una nota de la misma fecha dirigida a la Embajada de Viet Nam en China por el Ministerio de Relaciones Exteriores de China.

B. Comunicaciones del representante de Viet Nam

524. Entre el 17 de junio de 1980 y el 19 de mayo de 1981, el Consejo recibió del representante de Viet Nam las 13 cartas siguientes relativas a las negociaciones sinovietnamitas y la tensión en las zonas fronterizas:

a) Carta de fecha 17 de junio de 1980 (S/14006), en la que se transmitía el texto de una nota de fecha 16 de junio dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de China por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam;

b) Carta de fecha 7 de julio (S/14054), en la que se transmitía el texto de una nota de fecha 3 de julio dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de China por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam;

c) Carta de fecha 9 de julio (S/14061), en la que se transmitía el texto de una nota de fecha 4 de julio dirigida a la Embajada de China en Hanoi por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam;

d) Carta de fecha 22 de agosto (S/14122), en la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 21 de agosto por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam;

e) Carta de fecha 7 de noviembre (S/14254), en la que se transmitían pasajes de un comunicado de fecha 5 de noviembre emitido por una "comisión de investigación";

f) Carta de fecha 25 de noviembre (S/14270), en la que se transmitía el texto de una nota de fecha 21 de noviembre dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de China por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam;

g) Carta de fecha 5 de diciembre (S/14288), en la que se transmitía el texto de una nota de fecha 3 de diciembre dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de China por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam;

h) Carta de fecha 8 de enero de 1981 (S/14325), en la que se transmitía el texto de un memorando de fecha 29 de diciembre de 1980 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam;

i) Carta de fecha 13 de febrero (S/14374), en la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 11 de febrero por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam;

j) Carta de fecha 18 de febrero (S/14377), en la que se transmitía el texto de un comunicado de fecha 16 de febrero emitido por una "comisión de investigación";

k) Carta de fecha 3 de abril (S/14428), en la que se transmitían pasajes de un comunicado de fecha 30 de marzo emitido por una "comisión de investigación";

l) Carta de fecha 8 de mayo (S/14478), en la que se transmitían los textos de una declaración formulada el 6 de mayo por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam y de una nota de fecha 6 de mayo dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de

China por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam;

m) Carta de fecha 19 de mayo (S/14483), en la que se transmitía el texto de una nota de fecha 17 de mayo dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de China por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam.

C. Comunicaciones conjuntas de los representantes de la República Democrática Popular Lao y Viet Nam

525. En una carta de fecha 23 de julio de 1980 (S/14071), los representantes de la República Democrática Popular Lao y Viet Nam transmitieron los textos de una declaración y una resolución aprobadas el 18 de julio en Vientiane por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de Laos, Kampuchea y Viet Nam en relación con los problemas internacionales.

526. En una carta de fecha 29 de enero de 1981 (S/14351), los representantes de la República Democrática Popular Lao y Viet Nam transmitieron los textos de una declaración y un comunicado formulados por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de Viet Nam, Laos y Kampuchea sobre la paz, la estabilidad, la amistad y la cooperación en el Asia Sudoriental, celebrada los días 27 y 28 de enero en la ciudad Ho Chi-Minh.

D. Comunicación del representante de Luxemburgo

527. En una carta de fecha 25 de julio de 1980 (S/14077), el representante de Luxemburgo transmitió el texto de una declaración de fecha 2 de julio emitida en Bruselas por los Ministros de Relaciones Exteriores de los nueve países miembros de la Comunidad Europea, relativa a la situación del Asia Sudoriental.

E. Comunicación del representante de Filipinas

528. En una carta de fecha 2 de agosto (S/14085), el representante de Filipinas transmitió los textos de una carta dirigida al Secretario General y de una declaración, ambas de fecha 1º de agosto, del Ministro de Relaciones Exteriores de Filipinas y Presidente del Comité Permanente de la ASEAN en relación con la visita del Secretario General al Asia Sudoriental.

F. Comunicación del representante de Tailandia

529. En una carta de fecha 3 de marzo de 1981 (S/14392), el representante de Tailandia, en respuesta a afirmaciones hechas el 13 de febrero por el representante de Viet Nam (S/14374), transmitió pasajes de un comunicado de prensa de fecha 27 de febrero emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Tailandia.

Capítulo 24

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CARTA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1979 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL Y A LA CARTA DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 1979 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

530. En una carta de fecha 19 de enero de 1981 (S/14338), el representante de los Estados Unidos transmitió el texto de un mensaje del Presidente de los Estados Unidos en que se indicaba que se había llegado a un acuerdo para poner en libertad a los 52 norteamericanos que estaban mantenidos como rehenes en el Irán y añadía que, con su liberación, los Estados Unidos consideraban que el Irán había cumplido plenamente con las resoluciones 457 (1979) de 4 de diciembre y 461 (1979) de 31 de diciembre de 1979, del Consejo de Seguridad, y con el fallo de la Corte Internacional de Justicia sobre el asunto. El Presidente expresó el reconocimiento de los Estados Unidos por los esfuer-

zos del Secretario General, el Consejo de Seguridad y otros Estados Miembros a ese respecto.

531. En una carta de fecha 3 de marzo (S/14393), el representante de los Estados Unidos transmitió el texto de un mensaje del Secretario de Estado de los Estados Unidos que se refería al mensaje de fecha 19 de enero (S/14338) del Presidente Carter y en que se declaraba que, fuera de la liberación de los rehenes, el Irán no había cumplido plenamente con todo lo estipulado en las resoluciones 457 (1979) y 461 (1979) y en el fallo de la Corte Internacional de Justicia, como, por ejemplo, en lo tocante a la devolución a los Estados Unidos de los locales, bienes, archivos y documentos de su Embajada en Teherán y de sus consulados en el Irán.

Capítulo 25

COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS ISLAS DE ABU MUSA, TUMB MAYOR Y TUMB MENOR

532. En una carta de fecha 8 de agosto de 1980 (S/14111 y Corr.1), el representante de los Emiratos Arabes Unidos transmitió el texto de una carta de fecha 6 de agosto del Ministro de Estado de Relaciones

Exteriores de los Emiratos Arabes Unidos, en que expresaba pesar por la determinación del Irán de continuar la ocupación de las tres islas árabes (Abu Musa, Tumb Mayor y Tumb Menor) pertenecientes a los Emi-

ratos Arabes Unidos. Hizo hincapié en los firmes vínculos de los Emiratos Arabes Unidos con esas islas e invitó al Irán a iniciar un diálogo entre ambos países a fin de poner punto final al problema devolviendo las islas a sus legítimos dueños.

533. En una carta de fecha 19 de agosto (S/14117), el representante del Iraq declaró que los argumentos aducidos en la carta del Irán de fecha 6 de junio⁶ carecían de fundamento de hecho y de derecho, puesto que en ningún momento de la historia había estado ninguna de las tres islas bajo el dominio del Irán.

534. En una carta de fecha 26 de noviembre (S/14274), el representante del Irán transmitió el texto de una carta de fecha 12 de noviembre del Ministro de Relaciones Exteriores interino del Irán que indicaba, en relación con la carta de los Emiratos Arabes Unidos

⁶ *Ibid.*, párr. 664.

(S/14111 y Corr.1), que las tres islas situadas en el golfo Pérsico históricamente habían sido parte integrante del Irán y que las observaciones formuladas por los Emiratos Arabes Unidos sobre ese tema formaban "parte de una conspiración y provocación bien planeada" que el Irán atribuía a la presión ejercida por el Gobierno iraquí en la región.

535. En una carta de fecha 1° de diciembre (S/14290), el representante de los Emiratos Arabes Unidos rechazó los informes de prensa atribuidos al Presidente del Irán en el sentido de que el ex Sha del Irán había entregado dinero a ciertos jeques a cambio de su silencio ante la ocupación de las islas Abu Musa, Tumb Mayor y Tumb Menor por el Irán. Reafirmó la disposición de los Emiratos Arabes Unidos a celebrar negociaciones con el Gobierno del Irán para poner término definitivamente al problema sobre la base del reconocimiento de la plena soberanía de los Emiratos Arabes Unidos respecto de las tres islas.

Capítulo 26

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CARTA DE FECHA 3 DE ENERO DE 1980 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE, ARABIA SAUDITA, AUSTRALIA, BAHAMAS, BAHREIN, BANGLADESH, BELGICA, CANADA, COLOMBIA, COSTA RICA, CHILE, CHINA, DINAMARCA, ECUADOR, EGIPTO, EL SALVADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FIJI, FILIPINAS, GRECIA, HAITI, HONDURAS, INDONESIA, ISLANDIA, ITALIA, JAPON, LIBERIA, LUXEMBURGO, MALASIA, NORUEGA, NUEVA ZELANDIA, OMAN, PAISES BAJOS, PAKISTAN, PANAMA, PAPUA NUEVA GUINEA, PORTUGAL, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPUBLICA DOMINICANA, SAMOA, SANTA LUCIA, SENEGAL, SINGAPUR, SOMALIA, SUECIA, SURINAME, TAILANDIA, TURQUIA, UGANDA, URUGUAY Y VENEZUELA

536. En una carta de fecha 16 de junio de 1980 (S/14003), el representante de Italia comunicó el texto de una declaración que los Jefes de Estado y de Gobierno y los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos como Consejo Europeo, emitieron en Venecia el 13 de junio sobre la situación en el Afganistán en la que reafirmaban su posición acerca de las medidas para resolver dicha situación.

537. En una nota de fecha 18 de septiembre (S/14183), la misión del Afganistán transmitió el texto de una carta que el Presidente y Primer Ministro del Afganistán dirigió el 9 de septiembre a los participantes en el "Parlamento Mundial de los Pueblos por la Paz".

538. Por carta de fecha 6 de noviembre (S/14245), el representante del Pakistán presentó una denuncia acerca de tres casos de violación de su frontera con el Afganistán por aeronaves militares que, según se informó, tenían distintivos afganos y provenían de ese país.

539. En una carta de fecha 26 de marzo de 1981 (S/14422), el representante de los Países Bajos comunicó el texto de la declaración sobre la situación en el Afganistán emitida en Maastricht el 24 de marzo por los Jefes de Estado y de Gobierno y los Ministros de Relaciones Exteriores de los 10 Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos como Consejo Europeo, la cual se refería, entre otras cosas, a la resolución 35/37 de la Asamblea General del 20 de noviembre de 1980.

Capítulo 27

INFORMES RELATIVOS AL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO

540. El informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 1979 y el 12 de junio de 1980 fue transmitido al Consejo de Seguridad en el documento S/14258 (*Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento Especial No. 1*).

541. En cumplimiento del párrafo 3 de la resolución 70 (1949) del Consejo de Seguridad, el Secretario General, en una nota de fecha 2 de junio de 1981 (S/14496), transmitió a los miembros del Consejo el informe del Gobierno de los Estados Unidos sobre la administración del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico correspondiente al período comprendido entre el 1° de octubre de 1979 y el 30 de septiembre de 1980.

Capítulo 28

COMUNICACION RELATIVA A LA CUESTION DE COREA

542. En una carta de fecha 1° de junio de 1981 (S/14499), el representante de los Estados Unidos, en nombre del Mando Unificado establecido en cumplimiento de la resolución 84 (1950) del Consejo de Seguridad, transmitió un informe del Mando de las Naciones Unidas relativo al mantenimiento del Acuerdo de Armisticio de 1953 durante el período comprendido entre el 16 de diciembre de 1979 y el 16 de diciembre de 1980.

Capítulo 29

COMUNICACION RELATIVA A LAS RELACIONES ENTRE LAS BAHAMAS Y CUBA

543. En una carta de fecha 16 de junio de 1980 (S/14004), el representante de Cuba informó que los Gobiernos de Cuba y las Bahamas habían llegado a un acuerdo para solucionar el problema surgido como resultado del incidente del 10 de mayo y comunicó el texto de una nota dirigida al Ministerio de Asuntos Exteriores de las Bahamas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, en la que confirmaba la posición del Gobierno de Cuba acerca de dicho incidente. Como anexo a la carta figuraba una declaración referente a los hechos relacionados con el incidente.

Capítulo 30

COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE EL ECUADOR Y EL PERU

544. En una carta de fecha 30 de enero de 1981 (S/14352), el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), de conformidad con el Artículo 54 de la Carta de las Naciones Unidas, transmitió el texto de una resolución aprobada el 29 de enero por el Consejo Permanente de la OEA relativa a la decisión de convocar una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para examinar la situación en la zona limítrofe entre el Ecuador y el Perú.

545. En una carta de fecha 1° de febrero (S/14353), el representante del Ecuador señaló a la atención del Consejo la denuncia de agresión por parte del Perú que había presentado ante la OEA, así como los acontecimientos relacionados con dicho asunto.

546. En un telegrama de fecha 5 de febrero (S/14362), el Secretario General de la OEA transmitió la resolución aprobada en la XIX Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, relativa a la decisión del Ecuador y del Perú de acordar un cese de fuego en la zona del conflicto así como su aceptación de una visita de una comisión compuesta por representantes de la Argentina, el Brasil, Chile y los Estados Unidos para observar el cese de fuego.

547. En una carta de fecha 5 de febrero (S/14363), el representante del Ecuador transmitió el texto de la resolución aprobada el 4 de febrero en la XIX Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA en relación con el conflicto surgido entre el Ecuador y el Perú.

548. En una carta de fecha 10 de febrero (S/14371), el representante del Perú transmitió, en relación con la resolución de la XIX Reunión de Consulta, el texto de la declaración hecha por los representantes especiales de la Argentina, el Brasil, Chile y los Estados Unidos en dicha reunión, en su condición de países garantes del Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre el Perú y el Ecuador, firmado en Río de Janeiro el 29 de enero de 1942, y de la explicación efectuada por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú en esa oportunidad.

549. En una carta de fecha 23 de febrero (S/14384), los representantes de la Argentina, el Brasil, Chile y los Estados Unidos transmitieron el texto de la declaración que sus representantes especiales hicieron en la XIX Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA en relación con el arreglo de la controversia limítrofe entre el Ecuador y el Perú.

Capítulo 31

COMUNICACIONES RELATIVAS AL DESARME

550. Por nota de fecha 16 de enero de 1981 (S/14329), el Secretario General señaló a la atención del Consejo las resoluciones 35/146 A y B de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1980, tituladas "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África", y en particular los párrafos 5 y 7 de la resolución A y el párrafo 5 de la resolución B, relativos a la cooperación con el régimen de Sudáfrica en la esfera nuclear.

551. En una carta de fecha 26 de febrero (S/14387), el representante de Egipto declaró que el 22 de febrero el Gobierno de Egipto había ratificado el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (resolución 2373 (XXII) de la Asamblea General) y que los instrumentos de ratificación habían sido depositados el 26 de febrero en poder del Gobierno del Reino Unido. Se adjuntaba a la carta una declaración emitida por el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto con ocasión del depósito de los instrumentos de ratificación del Tratado.

Capítulo 32

COMUNICACION DEL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA ISLAMICA

552. En una carta de fecha 20 de agosto de 1980 (S/14129), el representante del Pakistán, siguiendo instrucciones del Ministro de Relaciones Exteriores de su Gobierno, en su condición de Presidente de la 11a. Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Islamabad del 17 al 22 de mayo, envió un juego completo de resoluciones aprobadas por el Conferencia sobre asuntos políticos y de información, y sobre asuntos económicos, sociales, financieros y culturales, junto con el Comunicado Final de la Conferencia.

Capítulo 33

COMUNICACIONES RELATIVAS AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL O DE LAS RELACIONES BILATERALES Y MULTILATERALES

553. En una carta de fecha 23 de julio de 1980 (S/14071), los representantes de la República Democrática Popular Lao y de Viet Nam transmitieron el texto de la declaración y la resolución de la Conferencia de los Ministros de Relaciones Exteriores de Kampuchea, Laos y Viet Nam sobre problemas internacionales de interés común, aprobada en Vientiane el 18 de julio.

554. En una carta de fecha 23 de octubre (S/14231), el representante de Polonia transmitió el comunicado emitido por la reunión del Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia celebrada en Varsovia en los días 19 y 20 de octubre, que había examinado cuestiones relacionadas con los preparativos para la reunión de Madrid de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y con la convocación de una conferencia sobre la distensión militar y el desarme en Europa.

555. En una carta de fecha 17 de diciembre (S/14301), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitió un documento titulado "Reunión de altos dirigentes de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia" aprobado en la reunión de jefes de partido y de Estado de los Estados partes en el Tratado de Varsovia, celebrada en Moscú el 5 de

diciembre, que había considerado los acontecimientos internacionales de los meses precedentes.

556. En una carta de fecha 10 de marzo de 1981 (S/14397), el Secretario General se refirió a la resolución 35/158 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1980, titulada "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional", y señaló a la atención del Consejo el párrafo 15 de esta resolución, en el que la Asamblea pedía al Secretario General que transmitiera la resolución al Consejo, e invitaba al Consejo a que informara a la Asamblea en su próximo período de sesiones sobre las medidas que hubiera adoptado para aplicar las disposiciones de los párrafos 13 y 14.

557. En una carta de fecha 27 de abril (S/14468), el representante de la Jamahiriya Arabe Libia transmitió el texto de una carta del Coronel Qadhafi, jefe de la revolución Al-Fatah de la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista, en la que afirmaba que el establecimiento de las fuerzas de despliegue rápido en el Oriente Medio por los Estados Unidos se consideraba una amenaza directa a la paz y la seguridad regionales e internacionales y una violación de la Carta de las Naciones Unidas.

COMUNICACIONES POR LAS QUE SE TRANSMITIA EL TEXTO DE RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU TRIGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES

558. En una nota de fecha 16 de enero de 1981 (S/14330), el Secretario General se refirió a la resolución 35/154 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1980, titulada "Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares", y señaló a la atención del Consejo el párrafo 6 de dicha resolución, en el que se recomendaba que el Consejo examinara las declaraciones que hicieran los Estados que poseen armas nucleares en relación con el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares y, en caso de que se encontrase que esas declaraciones concordaban con el objetivo mencionado, aprobase una resolución apropiada en la que hiciese suyas esas declaraciones.

559. En una nota de fecha 23 de enero (S/14341), el Secretario General se refirió a la resolución 35/117

de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1980, titulada "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana", y señaló a la atención del Consejo el párrafo 17 de dicha resolución, en el que la Asamblea exhortaba a los órganos de las Naciones Unidas, en particular al Consejo de Seguridad, a que siguieran vinculando estrechamente a la OUA a todas las labores que llevaran a cabo en relación con Africa.

560. En nota de fecha 11 de febrero (S/14372), el Secretario General se refirió a las resoluciones 35/219 A y B de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1980, y señaló a la atención del Consejo el párrafo 2 de la resolución A, en la que la Asamblea General le pedía que incluyera el árabe entre sus idiomas oficiales y de trabajo.

APENDICES

I. Composición del Consejo de Seguridad en 1980 y 1981

1980

Bangladesh
China
Estados Unidos de América
Filipinas
Francia
Jamaica
México
Níger
Noruega
Portugal
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
República Democrática Alemana
Túnez
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Zambia

1981

China
España
Estados Unidos de América
Filipinas
Francia
Irlanda
Japón
México
Níger
Panamá
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
República Democrática Alemana
Túnez
Uganda
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

II. Representantes, representantes adjuntos, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad

Durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1980 y el 15 de junio de 1981 desempeñaron sus funciones en el Consejo de Seguridad los siguientes representantes, representantes adjuntos, representantes suplentes y representantes interinos:

Bangladesh^a

Sr. Khwaja Mohammed Kaiser
Sr. Waliur Rahman
Sr. Reaz Rahman
Sr. Farooq Sobhan
Sr. Anwarul Karim Chowdhury
Sr. Alimul Haque
Sr. Syed Shah Mohammad Ali
Sr. A. M. Basharat Ali

China

Sr. Chen Chu
Sr. Ling Qing
Sr. Lai Ya-li
Sr. Mi Guojun
Sr. Chou Nan
Sr. Yang Hushan

España^b

Sr. Jaime de Piniés
Sr. José Luis Xifra
Sr. Emilio Artacho
Sr. Fermín Zelada
Sr. Jorge Fuentes
Sr. Eduardo Garrigues
Sr. Agustín Font
Sr. Antonio Viñal

Estados Unidos de América

Sr. Donald F. McHenry
Sra. Jeane J. Kirkpatrick
Sr. William J. vanden Heuvel
Sr. Richard W. Petree
Sr. H. Carl McCall
Sr. Charles M. Lichenstein
Sr. Dirk H. Gleysteen
Sr. Herbert K. Reis

^a Su mandato terminó el 31 de diciembre de 1980.

^b Su mandato comenzó el 1º de enero de 1981.

Filipinas

Sr. Carlos Romulo
Sr. Alejandro D. Yango
Sr. Josué L. Villa
Sr. Leandro I. Verceles
Sr. Lauro L. Baja
Sr. Rubén Santos-Cuyugan
Sr. Oscar G. Valenzuela
Sr. Reynaldo O. Arcilla

Francia

Sr. Jacques Leprette
Sr. Philippe Husson
Sr. Philippe Louet
Sr. Michel Lennuyeux-Comnène
Sr. Albert Turot

Irlanda^b

Sr. Noel Dorr
Sr. Jeremy Michael Craig
Sr. Patrick O'Connor
Sr. Bernard Davenport
Sr. Declan O'Donovan
Sr. Eugene Hutchinson
Sr. Declan Kelleher

Jamaica^a

Sr. Donald O. Mills
Sr. Frank Francis
Sr. Harold Peter Bartlett
Sr. Stafford O. Neil
Sr. Earl Carr

Japón^b

Sr. Masahiro Nisibori
Sr. Wataru Miyakawa
Sr. Kimio Fujita
Sr. Katsumi Sezaki
Sr. Hideki Harashima

México

Sr. Porfirio Muñoz Ledo
Sr. Luis Weckmann
Sr. Eugenio Anguiano Roch
Sr. Oscar González

Níger

Sr. Idé Oumarou
Sr. Abdou Garba
Sr. Soumana Ousseini
Sr. Adamou Seydou
Sr. Abdoulaye Moumouni
Sr. Moutari Ousmane

Noruega^a

Sr. Ole Ålgård
Sr. Per Aasen
Sr. Ole Peter Kolby
Sr. Bjørn Skogmo

Panamá^b

Sr. Jorge E. Illueca
Sr. Carlos Ozores TYPaldos
Sra. Mirla Paniza de Bellavita
Sr. Augusto Luis Villarreal

Portugal^a

Sr. Vasco Futscher Pereira
Sr. Leonardo Mathias
Sr. Fernando Andresen
Sr. Filipe de Albuquerque
Sr. Fernando Neves
Sr. João Afonso Ascensão

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sir Anthony Parsons
Sr. Philip R. A. Mansfield
Sr. W. E. Hamilton Whyte
Sr. Marrack I. Goulding
Sr. David H. Anderson
Srta. Sheila E. Harden
Sr. W. Kieran Prendergast
Sr. Simon W. J. Fuller
Srta. Maeve G. Fort
Sr. Graham S. Burton

República Democrática Alemana

Sr. Peter Florin
Sr. Siegfried Zachmann
Sr. Kurt Kutschan
Sr. Gerhard Richter
Sr. Guenther Maennig
Sr. Hans-Georg Schleicher
Sr. Willi Schlegel

Túnez

Sr. M'Hamed Essaafi
Sr. Taieb Slim
Sr. Abderraouf Ounaies
Sr. Ali Tekaia
Sr. Mohamed Fourati
Sr. Habib Kaabachi
Sr. Raouf Said
Sr. Béchir Chebaane
Sr. Hamda Kbaier

Uganda^b

Sr. Olara Otunnu
Sr. Nathan Irumba
Sr. Kakima Ntambi
Sr. Alex Okwonga
Srta. Elizabeth Anyoti
Sr. Idule Amoko
Sr. Bernard Odoch-Jato

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Oleg Aleksandrovich Troyanovsky
Sr. Mikhail Averkiyevich Jarlamov
Sr. Richard Sergeyevech Ovinnikov
Sr. Valentin Vadimovich Lozinsky
Sr. Vladimir Viktorovich Shustov
Sr. Igor Mikhailovich Palenykh

Zambia^a

Sr. P. J. F. Lusaka
Sr. K. Mutukwa
Sr. Humphrey B. Kunda
Sra. G. N. Mutukwa
Sr. B. M. Sianga
Sr. M. D. Lungu
Sr. E. M. C. Kazembe

III. Presidentes del Consejo de Seguridad

Los representantes que se indican a continuación ejercieron el cargo de Presidente del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1980 y el 15 de junio de 1981:

Noruega

Sr. Ole Ålgård (del 16 al 30 de junio de 1980)

Filipinas

Sr. Carlos Romulo (del 1º al 31 de julio de 1980)

Portugal

Sr. Vasco Futscher Pereira (del 1º al 31 de agosto de 1980)

Túnez

Sr. Taieb Slim (del 1º al 30 de septiembre de 1980)

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Oleg Aleksandrovich Troyanovsky (del 1º al 31 de octubre de 1980)

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sir Anthony Parsons (del 1º al 30 de noviembre de 1980)

Estados Unidos de América

Sr. Donald F. McHenry (del 1º al 31 de diciembre de 1980)

China

Sr. Ling Qing (del 1º al 31 de enero de 1981)

Francia

Sr. Jacques Leprette (del 1º al 28 de febrero de 1981)

República Democrática Alemana

Sr. Peter Florin (del 1º al 31 de marzo de 1981)

Irlanda

Sr. Noel Dorr (del 1º al 30 de abril de 1981)

Japón

Sr. Masahiro Nisibori (del 1º al 31 de mayo de 1981)

México

Sr. Porfirio Muñoz Ledo (del 1º al 15 de junio de 1981)

IV. Sesiones del Consejo de Seguridad celebradas durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1980 y el 15 de junio de 1981

<i>Sesión</i>	<i>Tema</i>	<i>Fecha</i>
2232a.	La situación en el Oriente Medio: Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/13994)	17 junio 1980
2233a.	La situación en el Oriente Medio: Carta, de fecha 28 de mayo de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/13966)	24 junio 1980
2234a.	<i>Idem</i>	24 junio 1980
2235a.	<i>Idem</i>	26 junio 1980
2236a.	<i>Idem</i>	26 junio 1980
2237a.	Denuncia de Angola contra Sudáfrica: Carta, de fecha 26 de junio de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/14022)	26 junio 1980
2238a.	La situación en el Oriente Medio: Carta, de fecha 28 de mayo de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/13966)	27 junio 1980
2239a.	<i>Idem</i>	27 junio 1980
2240a.	Denuncia de Angola contra Sudáfrica: Carta, de fecha 26 de junio de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/14022)	27 junio 1980
2241a.	La situación en el Oriente Medio: Carta, de fecha 28 de mayo de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/13966)	30 junio 1980
2242a.	<i>Idem</i>	30 junio 1980
2243a.	Admisión de nuevos Miembros: Telegrama, de fecha 17 de julio de 1980, dirigido al Secretario General por el Primer Ministro de Zimbabwe (S/14064)	29 julio 1980
2244a.	Admisión de nuevos Miembros: Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros relativo a la solicitud de admisión de Zimbabwe como Miembro de las Naciones Unidas (S/14076)	30 julio 1980
2245a.	La situación en el Oriente Medio: Carta, de fecha 1º de agosto de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/14084)	20 agosto 1980
2246a.	Carta, de fecha 1º de septiembre de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malta ante las Naciones Unidas (S/14140)	4 septiembre 1980
2247a.	La situación entre el Irán y el Iraq	26 septiembre 1980
2248a.	<i>Idem</i>	28 septiembre 1980
2249a. (privada)	Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	14. octubre 1980
2250a.	La situación entre el Irán y el Iraq	15 octubre 1980
2251a.	<i>Idem</i>	17 octubre 1980
2252a.	<i>Idem</i>	23 octubre 1980
2253a.	<i>Idem</i>	24 octubre 1980
2254a.	<i>Idem</i>	29 octubre 1980
2255a.	Fecha de las elecciones para llenar dos vacantes en la Corte Internacional de Justicia (S/14246)	12 noviembre 1980
2256a.	La situación en el Oriente Medio: Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/14263)	26 noviembre 1980
2257a.	La situación en Chipre: Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/14275 y Add.1)	11 diciembre 1980

<i>Sesión</i>	<i>Tema</i>	<i>Fecha</i>
2258a.	La situación en el Oriente Medio: Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/14295)	17 diciembre 1980
2259a.	La situación en los territorios árabes ocupados	19 diciembre 1980
2260a.	<i>Idem</i>	19 diciembre 1980
2261a.	La cuestión de Sudáfrica: Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 473 (1980) del Consejo de Seguridad (S/14167 y Add.1) Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica sobre los medios para aumentar la eficacia del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica (S/14179)	19 diciembre 1980
2262a.	Elección de dos miembros de la Corte Internacional de Justicia: Vacante producida por el fallecimiento del Magistrado Richard R. Baxter (S/14283, S/14311 y Add.1 y S/14312); Vacante producida por el fallecimiento del Magistrado Salah El Dine Tarazi (S/14283, S/14313 y Add.1 a 3, S/14314 y S/14321)	15 enero 1981
2263a.	La situación en Namibia: Informe adicional del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión de Namibia (S/14333); Carta, de fecha 29 de enero de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas (S/14347)	30 enero 1981
2264a.	La cuestión de Sudáfrica: Carta, de fecha 28 de noviembre de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas (S/14277)	5 febrero 1981
2265a.	La situación en el Oriente Medio: Carta, de fecha 3 de marzo de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/14391)	9 marzo 1981
2266a.	La situación en el Oriente Medio: Carta, de fecha 3 de marzo de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/14391); Informe especial del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/14407)	19 marzo 1981
2267a.	La situación en Namibia: Carta, de fecha 10 de abril de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Uganda ante las Naciones Unidas (S/14434)	21 abril 1981
2268a.	<i>Idem</i>	22 abril 1981
2269a.	<i>Idem</i>	22 abril 1981
2270a.	<i>Idem</i>	23 abril 1981
2271a.	<i>Idem</i>	23 abril 1981
2272a.	<i>Idem</i>	24 abril 1981
2273a.	<i>Idem</i>	24 abril 1981
2274a.	<i>Idem</i>	27 abril 1981
2275a.	<i>Idem</i>	28 abril 1981
2276a.	<i>Idem</i>	29 abril 1981
2277a.	<i>Idem</i>	30 abril 1981
2278a.	La situación en el Oriente Medio: Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/14482)	22 mayo 1981
2279a.	La situación en Chipre: Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/14490 y Add.1)	4 junio 1981

<i>Sesión</i>	<i>Tema</i>	<i>Fecha</i>
2280a.	Denuncia del Iraq: Carta, de fecha 8 de junio de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (S/14509)	12 junio 1981
2281a.	<i>Idem</i>	13 junio 1981
2282a.	<i>Idem</i>	15 junio 1981
2283a.	<i>Idem</i>	15 junio 1981

V. Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1980 y el 15 de junio de 1981

<i>Resolución No.</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Tema</i>
474 (1980)	17 junio 1980	La situación en el Oriente Medio
475 (1980)	27 junio 1980	Denuncia de Angola contra Sudáfrica
476 (1980)	30 junio 1980	La situación en el Oriente Medio
477 (1980)	30 julio 1980	Admisión de Nuevos Miembros en las Naciones Unidas (Zimbabwe)
478 (1980)	20 agosto 1980	La situación en el Oriente Medio
479 (1980)	28 septiembre 1980	La situación entre el Irán y el Iraq
480 (1980)	12 noviembre 1980	Fecha de las elecciones para llenar dos vacantes en la Corte Internacional de Justicia
481 (1980)	26 noviembre 1980	La situación en el Oriente Medio
482 (1980)	11 diciembre 1980	La situación en Chipre
483 (1980)	17 diciembre 1980	La situación en el Oriente Medio
484 (1980)	19 diciembre 1980	La situación en los territorios árabes ocupados
485 (1981)	22 mayo 1981	La situación en el Oriente Medio
486 (1981)	4 junio 1981	La situación en Chipre

VI. Sesiones de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1980 y el 15 de junio de 1981

1. COMITÉ DE ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
66a.	29 julio 1980

2. COMITÉ DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN 421 (1977) RELATIVA A LA CUESTIÓN DE SUDÁFRICA

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
31a.	18 junio 1980
32a.	26 junio 1980
33a.	1º julio 1980
34a.	10 junio 1980
35a.	6 agosto 1980
36a.	8 agosto 1980
37a.	29 agosto 1980
38a.	8 septiembre 1980
39a.	9 septiembre 1980
40a.	10 septiembre 1980
41a.	16 septiembre 1980
42a.	17 septiembre 1980
43a.	18 septiembre 1980

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
44a.	18 septiembre 1980
45a.	19 septiembre 1980
46a.	30 marzo 1981
47a.	31 marzo 1981
48a.	20 abril 1981
49a.	30 abril 1981
50a.	4 mayo 1981
51a.	6 mayo 1981
52a.	7 mayo 1981
53a.	11 mayo 1981
54a.	14 mayo 1981

3. COMISIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDA POR LA RESOLUCIÓN 446 (1979)

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
25a.	18 junio 1980
26a.	18 agosto 1980
27a.	27 agosto 1980
28a.	11 septiembre 1980
29a.	25 noviembre 1980

VII. Lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad

La lista completa de los temas que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad, dada a conocer de conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo, se publica a comienzos de cada año civil. La lista publicada el 11 de enero de 1980 figura en el documento S/13737, y la publicada el 9 de enero de 1981 figura en el documento S/14326.

- A. *Al 15 de junio de 1981, la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad es la siguiente:*
1. Acuerdos especiales en virtud del Artículo 43 de la Carta y organización de las fuerzas armadas que se pondrán a disposición del Consejo de Seguridad.
 2. Reglamento del Consejo de Seguridad.
 3. Estatuto y reglamento del Comité de Estado Mayor.
 4. Reglamentación y reducción generales de los armamentos e información sobre las fuerzas armadas de las Naciones Unidas.
 5. Cuestión de Egipto.
 6. Procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad.
 7. Informes sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico considerado zona estratégica de conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad de 7 de marzo de 1949.
 8. Admisión de nuevos Miembros.
 9. Cuestión de Palestina.
 10. Cuestión de India-Pakistán.
 11. Cuestión de Checoslovaquia.
 12. Cuestión de Haiderabad.
 13. Notas idénticas, de 29 de septiembre de 1948, dirigidas al Secretario General por los Gobiernos de la República Francesa, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.
 14. Control internacional de la energía atómica.
 15. Denuncia referente a la invasión armada de Taiwán (Formosa).
 16. Denuncia del bombardeo aéreo del territorio de China.
 17. Cuestión de una invitación a los Estados a que se adhieran al Protocolo de Ginebra de 1925 para la prohibición del empleo de las armas bacterianas y a que lo ratifiquen.
 18. Cuestión de una petición de que se efectúe una investigación sobre el supuesto recurso a la guerra bacteriana.
 19. Carta, de fecha 29 de mayo de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Tailandia ante las Naciones Unidas.
 20. Telegrama, de fecha 19 de julio de 1954, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala.
 21. Carta, de fecha 8 de septiembre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América.
 22. Carta, de fecha 28 de enero de 1955, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nueva Zelandia, en relación con la cuestión de las hostilidades en la zona de ciertas islas adyacentes a la costa de la China continental; carta, de fecha 30 de enero de 1955, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en relación con la cuestión de los actos de agresión cometidos por los Estados Unidos de América contra la República Popular de China en la región de Taiwán y otras islas de China.
 23. Situación creada por la acción unilateral del Gobierno de Egipto al poner fin al sistema de dirección internacional del Canal de Suez, sistema que había sido confirmado y completado por el Convenio de 1888 sobre el Canal de Suez.
 24. Medidas adoptadas contra Egipto por algunas Potencias, especialmente Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales y constituyen graves violaciones de la Carta de las Naciones Unidas.
 25. Situación en Hungría.
 26. Ayuda militar prestada por el Gobierno de Egipto a los rebeldes de Argelia.
 27. Carta, de fecha 30 de octubre de 1956, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto.
 28. Carta, de fecha 20 de febrero de 1958, dirigida al Secretario General por el representante del Sudán.
 29. Denuncia del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas contenida en una carta al Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 18 de abril de 1958, y titulada "Medidas urgentes destinadas a poner fin a los vuelos efectuados por aeronaves militares de los Estados Unidos, armadas de bombas atómicas y de hidrógeno, hacia las fronteras de la Unión Soviética".
 30. Informe del Secretario General sobre la carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Real de Laos, transmitida en una nota de 4 de septiembre de 1959 por la Misión Permanente de Laos ante las Naciones Unidas.
 31. Carta, de fecha 25 de marzo de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Camboya, Ceilán, Etiopía, Federación Malaya, Filipinas, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Laos, Líbano, Liberia, Marruecos, Nepal, Paquistán, República Árabe Unida, Sudán, Tailandia, Túnez, Turquía y Yemen.
 32. Telegrama, de fecha 18 de mayo de 1960, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
 33. Carta, de fecha 23 de mayo de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Argentina, Ceilán, Ecuador y Túnez.
 34. Carta, de fecha 13 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General de las Naciones Unidas.
 35. Carta, de fecha 11 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba.
 36. Carta, de fecha 31 de diciembre de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba.
 37. Carta, de fecha 20 de febrero de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Liberia.
 38. Carta, de fecha 26 de mayo de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Birmania, Camboya, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Federación Malaya, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Laos, Líbano, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Nepal, Nigeria, Paquistán, República Árabe Unida, República Centroafricana, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Yemen y Yugoslavia.
 39. Reclamación de Kuwait acerca de las amenazas del Irak contra la independencia territorial de Kuwait, situación que pone en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Reclamación del Gobierno de la República del Irak acerca de la amenaza de acción del Reino Unido contra la independencia y seguridad del Irak, situación que puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
 40. Carta, de fecha 21 de noviembre de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba.
 41. Carta, de fecha 22 de octubre de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América; carta, de fecha 22 de octubre de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba; carta, de fecha 23 de octubre de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

42. Telegrama, de fecha 5 de mayo de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Haití.
43. Informes del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre los nuevos acontecimientos relacionados con el Yemen.
44. Cuestión relativa a la situación de los territorios bajo administración portuguesa.
45. Cuestión del conflicto racial en Sudáfrica resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica.
46. Carta, de fecha 10 de enero de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá.
47. Carta, de fecha 1º de abril de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Yemen, encargado de negocios interino.
48. Denuncia relativa a los actos de agresión contra el territorio y la población civil de Camboya.
49. Carta, de fecha 4 de agosto de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
50. Carta, de fecha 3 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia.
51. Carta, de fecha 5 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia; carta, de fecha 8 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia.
52. Carta, de fecha 6 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía.
53. Carta, de fecha 1º de diciembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Argelia, Burundi, Camboya, Congo (Brazzaville), Dahomey, Etiopía, Ghana, Guinea, Indonesia, Kenia, Malawi, Mali, Mauritania, República Árabe Unida, República Centroafricana, Somalia, Sudán, Tanzania, Uganda, Yugoslavia y Zambia.
54. Carta, de fecha 9 de diciembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Democrática del Congo.
55. Carta, de fecha 1º de mayo de 1965, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
56. Carta, de fecha 31 de enero de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
57. Carta, de fecha 2 de agosto de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
58. La situación en el Oriente Medio.
59. La situación en Namibia.
60. Carta, de fecha 25 de enero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
61. Carta, de fecha 21 de mayo de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Haití.
62. Carta, de fecha 12 de junio de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de los Estados Unidos de América, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
63. Carta, de fecha 21 de agosto de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes del Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Paraguay y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
64. Denuncia de Zambia.
65. Carta, de fecha 18 de agosto de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
66. Denuncia de Guinea.
67. La cuestión de iniciar la celebración de reuniones periódicas del Consejo de Seguridad conforme al párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta.
68. La situación creada por el creciente número de incidentes en que se desvían a mano armada aeronaves comerciales.
69. La situación en el subcontinente indo-pakistani.
70. Carta, de fecha 3 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Argelia, Irak, República Árabe Libia y República Democrática Popular del Yemen ante las Naciones Unidas.
71. Solicitud de la Organización de la Unidad Africana referente a la celebración de reuniones del Consejo de Seguridad en una capital africana.
72. Examen de cuestiones relativas al África que en la actualidad se hallan sometidas al Consejo de Seguridad y aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo.
73. Examen de medidas para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales en América Latina, de conformidad con las disposiciones y los principios de la Carta.
74. Denuncia de Cuba.
75. Disposiciones para la propuesta Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio.
76. Denuncia del Irak relativa a incidentes en su frontera con el Irán.
77. La situación en Chipre.
78. Relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica.
79. La situación relativa al Sáhara Occidental.
80. La situación en Timor.
81. Carta, de fecha 12 de diciembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Islandia ante las Naciones Unidas.
82. El problema del Oriente Medio, incluida la cuestión palestina.
83. La situación en las Comoras.
84. Comunicaciones de Francia y Somalia relativas al incidente del 4 de febrero de 1976.
85. Solicitud presentada por el Pakistán y la República Árabe Libia para que se considere la grave situación resultante de los acontecimientos que se han producido recientemente en los territorios árabes ocupados.
86. Denuncia de Kenya, en nombre del Grupo de Estados Africanos en las Naciones Unidas, relativa al acto de agresión cometido por Sudáfrica en contra de la República Popular de Angola.
87. La situación en los territorios árabes ocupados.
88. Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.
89. La situación en Sudáfrica: matanzas y actos de violencia cometidos por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica en Soweto y otras zonas.
90. Denuncia hecha por el Primer Ministro de Mauricio, Presidente en ejercicio de la Organización de la Unidad Africana, del "acto de agresión" de Israel contra la República de Uganda.
91. Denuncia de Zambia contra Sudáfrica.
92. Denuncia de Grecia contra Turquía.
93. Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica.
94. Denuncia de Benin.
95. La cuestión de Sudáfrica.
96. Denuncia de Angola contra Sudáfrica.

97. Telegrama, de fecha 3 de enero de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceprimer Ministro encargado de las Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática.
98. La situación en el Asia Sudoriental y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales. [Carta, de fecha 22 de febrero de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de los Estados Unidos de América, Noruega, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.]
99. Cartas, de fecha 13 de junio de 1979 y 15 de junio de 1979, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas.
100. Carta, de fecha 25 de noviembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General.
101. Carta, de fecha 22 de diciembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas.
102. Carta, de fecha 3 de enero de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Australia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Grecia, Haití, Honduras, Indonesia, Islandia, Italia, Japón, Liberia, Luxemburgo, Malasia, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Somalia, Suecia, Suriname, Tailandia, Turquía, Uganda, Uruguay y Venezuela.
103. Carta, de fecha 1º de septiembre de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malta ante las Naciones Unidas.
104. La situación entre el Irán y el Iraq.
105. Denuncia del Iraq.
- B. *Entre el 16 de junio de 1980 y el 15 de junio de 1981, se añadieron a la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad los temas 103, 104 y 105 supra y se produjeron además las siguientes modificaciones:*
- En vista de que diversos temas que se hallaban sometidos al Consejo de Seguridad tenían relación con el antiguo régimen ilegal de Rhodesia del Sur y de que ese Estado se ha convertido en Miembro de las Naciones Unidas bajo la denominación de Zimbabwe, y tras la celebración de consultas entre los miembros del Consejo, se han suprimido cuatro temas de la lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad, a saber:
- a) Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur;
- b) Petición presentada por Mozambique con arreglo al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas en relación con la situación que ha surgido como resultado de su decisión de imponer sanciones contra Rhodesia del Sur en aplicación plena de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad;
- c) Denuncia del Gobierno de Botswana contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur relativa a violaciones de su soberanía territorial, según figura en la carta, de fecha 22 de diciembre de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas;
- d) Denuncia de Mozambique.